

**Escuelas Públicas del
Condado de Anne Arundel
División de Educación Especial
Annapolis, Maryland**

**Manual
electrónico
para padres
sobre el servicio de educación
especial**

Pautas y procedimientos



© 2008-2017 Escuelas públicas del Condado de Anne Arundel– Annapolis, Maryland. Todos los derechos reservados y protegidos por la ley de derecho de autor de EE. UU. Ninguna parte de este libro puede ser copiada, distribuida, publicada o vendida de ninguna manera sin el permiso escrito de AACPS.



ANNE ARUNDEL
COUNTY PUBLIC SCHOOLS

George Arlotto, Ed.D.
Superintendente de escuelas

Bobbi Pedrick
Director de educación especial



Las preguntas referentes al **contenido** o **funcionalidad** de este manual electrónico deben dirigirse a:

Alison Barmat, Gerente de Programa de Cumplimiento y Asuntos Legales

abarmat@aacps.org

Ruth Avizad, Experta en Cumplimiento

ravizad@aacps.org

Las escuelas públicas del Condado de Anne Arundel prohíben la discriminación en los asuntos relacionados con el empleo o con el acceso a los programas por razones de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, orientación sexual, información genética, identidad de género o discapacidad. Para obtener más información contacte a Anne Arundel County Public Schools, División de Recursos Humanos, 2644 Riva Road, Annapolis, MD 21401. 410-222-5286 TDD 410-222-5000.
www.aacps.org



Tabla de contenidos

Sección

C 1: Introducción, filosofía, metas y objetivos

C 2: Diagnóstico, evaluación y elegibilidad

- I. Procedimientos previos a la derivación
 - A. Servicios de intervención temprana (EIS)
 - B. Respuesta a la intervención
 - C. Toma de decisiones en conjunto (CDM)
- II. Programa “Child Find”
- III. Procedimiento de derivación y análisis inicial
 - A. Inicio de los plazos legales
- IV. Procedimiento de evaluación
 - A. Procedimiento de evaluación inicial
 - B. Procedimiento de reevaluación
 - C. Evaluaciones privadas
 - D. Evaluaciones educativas independientes
- V. Notificación previa por escrito
 - A. Contenido de la notificación por escrito
- VI. Revocación por parte de los padres de los servicios de educación especial

C 3: Diagnóstico de discapacidades específicas de aprendizaje

- I. Discapacidad específica de aprendizaje
 - A. Definición
 - B. Pautas para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje
 - C. Criterios de elegibilidad
 - D. Documentación de apoyo para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje
 - Tabla 1: Curva de distribución normal de WJ IV & WISC IV
 - Tabla 2: Curva de distribución normal de WIAT III
 - Tabla 3: Clasificación descriptiva de rangos de puntaje – WIAT III

C 4: Programa de educación individualizado (IEP)

- I. Reuniones del equipo del IEP
 - A. Integrantes
 - B. Responsabilidades del presidente del IEP
- II. Contenidos y desarrollo del IEP
- III. Factores y consideraciones que podrían afectar la implementación del IEP
 - A. Asistente temporal de apoyo
 - B. Políticas sobre los servicios no aprovechados del IEP
 - C. Servicios compensatorios
 - D. Enseñanza a domicilio y en el ámbito hospitalario
 - E. Estudiantes doblemente excepcionales
 - F. Servicio de año lectivo prolongado (ESY)
 - G. Estudiantes transferidos de otra jurisdicción (de dentro o de fuera del estado)
 - H. Planes de Evacuación de Emergencia
- IV. Consentimiento de los padres



C 5: Servicios de transición

- I. Servicios de transición
 - A. ¿Cuándo empieza a planificarse la transición?
 - B. ¿Quién debería ser invitado a la reunión del IEP?
 - C. ¿Qué es la autodeterminación y qué son las reuniones del IEP con foco en el estudiante?
- II. El Plan de Transición (TIENET)
 - A. Intereses y preferencias; evaluaciones de transición adecuadas para la edad
 - B. Metas postsecundarias
 - C. Trayectoria académica
 - D. Categoría programada de egreso
 - E. Fecha programada de egreso
 - F. Mayoría de edad
 - G. Actividades de transición
 - H. Guía de planificación de la transición
 - I. Vinculación a organismos públicos
- III. Otra información sobre la transición
 - A. El IEP
 - B. El documento de egreso del Estado de Maryland [MJHD1]

C 6: Disciplina

- I. Introducción a la política de suspensiones
 - A. Suspensión del autobús escolar para los estudiantes con servicios de transporte incluidos en su IEP
 - B. Suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela (ISS)
 - C. Exclusión
 - D. Intervención en la escuela (ISI)
 - E. Suspensión por menos de 10 días escolares
 - F. Suspensión por más de 10 días escolares (prolongada o del total acumulado de los días de suspensión)
- II. Determinación de manifestación
- III. Suspensiones de 45 días
- IV. Medidas cautelares
 - A. Medidas cautelares de 10 días mediante un juzgado de distrito
 - B. Ubicación provisoria alternativa de 45 días emitida por un juez de Derecho Administrativo (AJ)
 - C. Derivado a las autoridades policiales
- V. Protecciones para los estudiantes que todavía no cumplan con los requisitos para acceder a los servicios
 - A. El personal de la escuela está al tanto de una presunta discapacidad
 - B. El personal de la escuela no está al tanto de una presunta discapacidad
 - C. Solicitud de evaluaciones
- VI. Evaluaciones funcionales y planes de intervención del comportamiento
 - A. Evaluación funcional del comportamiento (FBA)
 - B. Plan de intervención del comportamiento (BIP)



C 7: Confidencialidad y registros escolares

- I. Confidencialidad y gestión de registros
 - A. Documentos públicos
 - B. Protección de la información de índole personal
 - C. Personal autorizado para acceder a los registros de los estudiantes
 - D. Personas exentas de la obligación de firmar en el "Registro de acceso"
 - E. Capacitación en confidencialidad
 - F. Notificación anual de requerimientos de la Ley FERPA
 - G. Notificación según la Ley FERPA en lo relativo a la educación especial
 - H. Registros escolares
 - I. Correos electrónicos
 - J. Protocolos de pruebas y exámenes
 - K. Registros de educación especial
- II. Inspección y revisión de registros escolares
 - A. Derechos de los padres y plazos
 - B. Copias de los registros
 - C. Modificación de los registros
 - D. Destrucción de información obsoleta
 - E. Divulgación de registros sin el consentimiento de los padres
 - F. Divulgación de registros con el consentimiento de los padres
 - G. Transferencia de registros

C 8: Procedimientos de quejas

- I. Reuniones de facilitación del IEP
- II. Mediaciones
- III. Audiencias
- IV. Reuniones de resolución de conflictos
- V. Quejas e investigaciones ante el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE)
- VI. Quejas ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR)

C 9: Reclusión, exclusión, restricción

- I. Reclusión, exclusión y restricción
 - A. Reclusión
 - B. Exclusión
 - C. Restricción



APÉNDICES

[Abreviaturas/Definiciones](#)

[Aviso de garantías de procedimiento del Estado de Maryland – Derechos de los padres](#)

[Discapacidades](#)

[Educación física adaptada](#)

[Pautas y procedimientos relacionados con el servicio de transporte](#)

[Procedimientos para el acceso a servicios y dispositivos de tecnología de apoyo](#)

[Servicios de educación temprana infantil](#)

[Equipo central del IEP \(CIEP\)](#)

[Equipo de evaluación de estudiantes bilingües](#)

[Equipo de evaluación de estudiantes: Diagnóstico preceptivo](#)

[Procedimientos para estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas o religiosas](#)

[FAPE para menores detenidos o encarcelados en instalaciones locales o centros de detención para adultos](#)

[Diagnóstico de estudiantes que requieren terapia ocupacional y/o fisioterapia](#)

[Diagnóstico de estudiantes con deficiencias visuales](#)

[Diagnóstico de estudiantes con sordera o deficiencias auditivas](#)

[Norma de divulgación de los cinco días](#)

[Cronograma y formularios requeridos para las reuniones](#)

[Plazos de las formas requeridas/Procedimiento para el servicio de educación especial](#)

[Padres sustitutos](#)

[Modelos de prestación de servicios](#)



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 1

Introducción, filosofía, metas y objetivos

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación Especial, en colaboración con el Departamento de Servicios de Apoyo para los Estudiantes y la División de Instrucción y Planes de Estudios, brinda servicios de educación especial y otros servicios relacionados a estudiantes considerados como elegibles para recibirlos de conformidad con la Ley de educación para individuos con discapacidades (IDEA) de 2004. Estos servicios están diseñados para reflejar el compromiso de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS, por sus siglas en inglés) de proporcionar una educación de calidad y equidad para todos los estudiantes. La prestación de servicios de educación especial constituye un esfuerzo conjunto entre las familias, educadores especiales y generales, y proveedores relacionados con el servicio, quienes se desempeñan en un contexto de colaboración para garantizar el acceso al plan de estudios para todos los estudiantes con discapacidades. Asimismo, el personal de AACPS trabaja en cooperación con los padres con el fin de asegurar plenas oportunidades educativas para todos los estudiantes con discapacidades en un entorno académico de restricción mínima (LRE, por sus siglas en inglés).

FILOSOFÍA

La educación especial está fundada en la convicción de que todos los estudiantes tienen la capacidad de aprender. Es responsabilidad de las AACPS brindar experiencias de aprendizaje adecuadas para todos los estudiantes, reconocer y comprender la naturaleza única de cada estudiante, promover su dignidad y su autoestima, y bregar por su éxito educativo. La forma de dar respuesta a las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades es conjuntamente con estudiantes sin discapacidades en la medida que sea posible. El proceso pedagógico tiene lugar a través de la fijación de estrategias, metas y objetivos educativos que permitirán a los estudiantes con discapacidades alcanzar un beneficio académico significativo.

METAS

La aprobación de la **Ley Pública 94-142** (Ley de Educación para Todos los Niños Discapacitados de 1975), revisada y reemplazada en 2004 por la **Ley Pública 108-446**, o Ley IDEA 2014 (Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades), ha revolucionado la forma de prestar servicio a los estudiantes con discapacidades. La ley actualizada estipula que estos estudiantes participen y sean evaluados según los mismos estándares que los demás niños. La responsabilidad del progreso del estudiante ocupa un lugar protagónico. Gracias a los avances en el ámbito médico, tecnológico y de diagnóstico, ha habido un aumento significativo en el número de estudiantes que precisan enseñanza especializada. La meta de las AACPS y su desafío en materia de educación especial es garantizar que:

- todos los estudiantes con discapacidades tengan acceso a una Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés), la cual contempla un esquema de servicios de educación especial y otros servicios relacionados para cumplir con las necesidades de cada individuo;
- haya una gama completa de oportunidades educativas, las cuales deberán brindarse a cada estudiante en un entorno académico de restricción mínima (LRE); y



- los derechos de los estudiantes con discapacidades y los de sus padres estén protegidos.

OBJETIVOS

Para alcanzar estas metas, AACPS deben dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- brindar, desde su nacimiento y hasta los 21 años de edad, una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) a todos los estudiantes con discapacidades que residan en la jurisdicción de AACPS. Esto incluye, sin que sea una condición la gravedad de su discapacidad, a los estudiantes que acuden a escuelas privadas y a los que están amparados por programas a cargo del estado y que precisan servicios de educación especial y otros servicios relacionados, de acuerdo con las normas y estatutos federales y estatales;
- brindar procedimientos diagnósticos en forma regular, con el fin de identificar, desde su nacimiento y hasta la edad de 21 años, a los estudiantes con discapacidades que precisen servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
- brindar una respuesta eficaz a la intervención e implementación de las intervenciones adecuadas;
- desarrollar e implementar un programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) con base en las necesidades evaluadas en cada estudiante que haya sido diagnosticado con una discapacidad educativa y que necesite servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
- brindar al estudiante servicios de educación especial y otros servicios relacionados en un entorno académico de restricción mínima (LRE);
- trabajar en colaboración con los padres o tutores de los estudiantes diagnosticados con la necesidad de recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
- establecer y mantener una comunicación fluida con padres o tutores, de forma que se conviertan en verdaderos miembros del equipo y se desempeñen en un contexto de igualdad durante el proceso de la toma de decisiones en torno a la educación especial;
- garantizar la confidencialidad de la información y todas las garantías del debido proceso;
- proveer a una transición exitosa de los estudiantes con discapacidades de la escuela al mundo de la postsecundaria; y
- brindar capacitación continua en materia de desarrollo profesional y dentro del contexto laboral con el fin de optimizar las aptitudes docentes de los educadores tanto generales como especiales.

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS

Las políticas, procedimientos y programas descritos en este manual electrónico están en conformidad con los establecidos por el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) así como por la Oficina de Programas de Educación Especial y el Departamento de Educación de Estados Unidos para las agencias locales de educación. El cumplimiento permite a AACPS seguir siendo elegible para recibir fondos proporcionados por IDEA 2004.

CUMPLIMIENTO CON POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

AACPS supervisa de manera interna, y con la orientación del Departamento de Educación del Estado de Maryland, el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el servicio de educación especial. Este proceso de monitorización es continuo y fluido. Durante este proceso, el sistema escolar lleva a cabo una autoevaluación de los programas y, con base en los resultados, se determinan las áreas de mejora y se



implementan las estrategias para mejoras.

MÓDULOS DE VIDEO PARA LOS PADRES

Con el fin de asistir a los padres en su plena participación en las reuniones del equipo del IEP, AACPS ha desarrollado para los padres una serie de videos que siguen los capítulos de este manual electrónico. Se encuentran en <https://www.youtube.com/playlist?list=PL63heelfctOuk-cmUQYWwxrEVSXqV4lGh>.

USO DEL MANUAL ELECTRÓNICO

Con el objetivo de facilitar la implementación de los objetivos y alcanzar las metas mencionadas más arriba, este manual electrónico detalla los procedimientos y responsabilidades relacionados con la educación especial. El cumplimiento con las regulaciones federales y estatales se logrará cuando se implementen adecuadamente los procedimientos descritos en este manual.

Este manual está diseñado como una primera referencia cuando surjan preguntas referentes a estudiantes con discapacidades o estudiantes con presuntas discapacidades. El personal del Departamento de Educación Especial puede brindar más aclaraciones o ayuda adicional.

Cuando un término nuevo aparece en un determinado capítulo por primera vez, siempre figurará referenciado a otros capítulos o apéndices. Con igual criterio, los términos siempre se identifican con sus correspondientes siglas o abreviaturas la primera vez que aparecen en un capítulo. Posteriormente, se emplea cuando sea oportuno la sigla o abreviatura (por ejemplo, el término “Programa de Educación Individualizado (IEP)” pasa a ser simplemente “IEP”). Los enlaces que conducen a sitios dentro de este Manual electrónico o sitios en Internet externos a él se indican en letra de “[color azul, con subrayado](#)”.

Si tiene dudas póngase en contacto con la Oficina de Cumplimiento y Asuntos Legales del Departamento de Educación Especial a la brevedad posible. Se espera que este Manual se revise de manera continua, en respuesta a los requerimientos nuevos o revisados emitidos por el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) o por el gobierno federal.

RECURSOS PARA LA FAMILIA

Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel acoge la colaboración y participación familiar en el proceso de intervención temprana y educación especial. Los siguientes recursos están disponibles para ayudar a las familias a conocer el sistema AACPS:

Partners for Success, Deborah Wetzell y Katy Schieman
410-222-3805

Ubicación: Point Pleasant Resource Center

Partners for Success ofrece talleres familiares sobre el proceso de educación especial, participa en eventos comunitarios para enseñar a las familias sobre la educación especial en AACPS y brinda apoyo a las familias que necesiten información y ayuda para comprender el proceso de educación especial. Los integrantes del personal de *Partners for Success* pueden ayudar a las familias a tener acceso a recursos de otras agencias para ayudar a su familia.



Family Outreach Specialist, Infants and Toddlers, Christa Bellanco
410-222-6911

Ubicación: Point Pleasant Resource Center

El Experto en Relaciones con la Comunidad y la Familia brinda información a las familias sobre los recursos de la comunidad, asesora a corto o medio plazo a las familias referente al efecto de la discapacidad del niño en la vida familiar, y lleva a cabo talleres en grupo sobre temas de interés para las familias de niños con discapacidades. Este experto planifica, organiza e implementa “talleres de hermanos” que dan la oportunidad a los niños con edades comprendidas entre cinco y ocho años de reunirse, jugar y hablar sobre la discapacidad de sus hermanos. El Experto en Relaciones con la Comunidad y la Familia es el vínculo entre el Programa para Bebés e Infantes y las numerosas agencias de servicio infantil del condado.



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 2

Diagnóstico, evaluación y elegibilidad

Sección

- I. Procedimientos previos a la derivación
 - A. Servicios de intervención temprana (EIS)
 - B. Respuesta a la intervención
 - C. Toma de decisiones en conjunto (CDM)
- II. Programa “Child Find”
- III. Procedimiento de derivación y análisis inicial
 - A. Inicio de los plazos legales
- IV. Procedimiento de evaluación
 - A. Procedimiento de evaluación inicial
 - B. Procedimiento de reevaluación
 - C. Evaluaciones privadas
 - D. Evaluaciones educativas independientes
- V. Notificación previa por escrito
 - A. Contenido de la notificación por escrito
- VI. Revocación por parte de los padres de los servicios de educación especial

I. PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA DERIVACIÓN

A. Servicios de intervención temprana (EIS)

El término “servicios de intervención temprana” (EIS) se refiere a una amplia gama de servicios de apoyo e incluye actividades como desarrollo profesional, evaluación y apoyo para aquellos estudiantes que no son elegibles según IDEA 2004 o que ya han sido diagnosticados. Estos servicios están disponibles en un entorno de educación general para estudiantes desde kindergarten hasta duodécimo grado, con mayor énfasis en el periodo comprendido entre kindergarten y tercer grado. Estos servicios son independientes de los servicios de Intervención Temprana que se proporcionan bajo IDEA 2004, Parte C.

Las actividades que pueden financiarse como servicios de intervención temprana (EIS) se encuentran:

- el desarrollo profesional de maestros y personal escolar para mejorar la enseñanza académica científicamente fundamentada y las intervenciones de comportamiento; y
- la prestación de servicios de evaluaciones conductuales y pedagógicas, así como de otros servicios y apoyos, incluyendo la enseñanza científicamente fundamentada de la lectoescritura.

Se debe supervisar el progreso de cada estudiante que recibe servicios de intervención temprana con el fin de evaluar la efectividad de la intervención. Se requiere la recopilación de datos para apoyar la necesidad de modificar o continuar la implementación de las intervenciones brindadas en el entorno de la educación general o si la falta de respuesta esperada obliga a una (

B. Respuesta a la intervención

Respuesta a la intervención (RtI, por sus siglas en inglés) es la práctica de brindar enseñanza e intervenciones de alta calidad acordes con las necesidades de los estudiantes, así como una frecuente



observación de su progreso a fin de poder decidir sobre los cambios que deban introducirse en la enseñanza o las metas, y aplicar la información de respuesta del niño a las decisiones educativas importantes. Los componentes esenciales de la respuesta al proceso de intervención incluyen:

- análisis inicial de todas las áreas
- prácticas de resolución de problemas/toma de decisiones
- implementación gradual de la enseñanza/intervención de alta calidad
- supervisión del progreso
- estricto apego a la implementación
- participación de la familia
- consideraciones para estudiantes de habla no inglesa

Este proceso contempla equipos que emplean un método de resolución de problemas y evaluaciones frecuentes para seleccionar las intervenciones pedagógicas adecuadas que mejoren los resultados de aprendizaje de todos los estudiantes. La observación continua y sistemática del progreso de los estudiantes se utiliza de manera consistente para guiar las decisiones referentes a la adecuación y la prestación de la enseñanza, así como a las estrategias o materiales de enseñanza, y la intensidad de la enseñanza que se brinda para cumplir con las necesidades particulares de los estudiantes. Los resultados de un enfoque por niveles a la implementación de intervenciones científicas basadas en la investigación o en la evidencia se pueden incorporar a los procedimientos empleados para identificar discapacidades específicas de aprendizaje. Se debe poner a disposición de todos los estudiantes programas básicos de enseñanza efectivos, así como servicios, intervenciones y métodos positivos de comportamiento.

Los métodos sistemáticos de resolución de problemas proporcionan a los educadores un proceso congruente que paso a paso los ayuda a identificar problemas y a desarrollar y evaluar la eficacia de las intervenciones. El método de resolución de problemas exige responder cuatro preguntas relacionadas entre sí:

1. ¿Hay algún problema? ¿En qué consiste?
2. ¿Por qué está sucediendo?
3. ¿Qué vamos a hacer al respecto?
4. ¿Funcionó nuestra intervención?

Si la observación del progreso muestra que el avance del estudiante no es el esperado, los equipos escolares deben determinar si implementar una intervención diferente o iniciar el proceso de derivación a educación especial. Se deben incluir los datos de la implementación de la respuesta a la intervención como parte del proceso de determinación de elegibilidad para educación especial.

C. Toma de decisiones en conjunto (CDM)

La toma de decisiones en conjunto (CDM, por sus siglas en inglés) ofrece un marco para los educadores, los padres y los representantes de la comunidad para resolver problemas y brindar soporte a los logros y al éxito educativo de los estudiantes. Se trata de un enfoque proactivo con énfasis en la intervención temprana, las prácticas basadas en la investigación y la evidencia, el trabajo colaborativo en equipo y la observación permanente del progreso. [Capítulo 2: Identificación, evaluación y elegibilidad](#)
prácticas para la promoción del aprendizaje de estudiantes y adultos, de resolución de problemas a fin de alcanzar los resultados deseados.

La guía de toma de decisiones en conjunto tiene tres etapas esenciales:



1. Identificación y análisis de los problemas
 - Documentación de las áreas problemáticas
 - Resaltar las fortalezas del estudiante
 - Evaluación de la eficacia de las intervenciones probadas
 - Priorización de las áreas problemáticas y selección de una o dos cuestiones en las que enfocarse
 - Documentación de la información de proveedores en contacto con el estudiante
 - Establecimiento de objetivos de corto plazo (observables y mensurables)
 - Establecimiento de objetivos de largo plazo (observables y mensurables)
 - Identificación de los procedimientos de evaluación
2. Intervención, diseño e implementación
 - Desarrollo de un plan de acción
 - Implementación de la intervención y supervisión del progreso
3. Evaluación de la intervención
 - Evaluación del éxito de la intervención
 - Determinación de los pasos siguientes

Importancia de la observación del progreso:

La observación del progreso permite analizar el desempeño del estudiante y evaluar la eficacia de la enseñanza (como se define claramente en el Ciclo de Enseñanza y Aprendizaje. Esto incluye rigor, relevancia y entornos propicios para el aprendizaje). El desempeño (ya sea académico, conductual y/o social) se mide periódicamente (semanal o mensualmente). El progreso se evalúa con base en los objetivos identificados y se mide comparando las tasas de aprendizaje y el desempeño esperadas y reales. Este control contempla, además, la introducción de los ajustes que correspondan para atender a las necesidades de aprendizaje particulares de cada estudiante.

Se reconoce que el programa de intervenciones por lo general refleja un plazo de 6 a 8 semanas de implementación con estricto apego a lo planteado. Quienes lo implementan analizan las mediciones regulares para determinar los resultados y hacer los ajustes requeridos para alcanzar los resultados deseados. Si, en algún momento, se establece que la intervención identificada no guarda relación con el problema detectado, se procederá a su ajuste inmediato.

Consideraciones de preocupaciones conductuales:

- ¿Se han explorado todos los aspectos de la resolución de problemas académicos?
- ¿Cuáles son los antecedentes inmediatos de la conducta? (Lugar, tareas/instrucciones, comunicación de expectativas, respuesta inicial del estudiante, etc.)
- ¿Qué medidas se están tomando actualmente respecto a la conducta? ¿Índice de éxito? ¿Coherencia?
- ¿En qué entornos se producen las conductas? ¿En [Capítulo 2: Identificación, evaluación y elegibilidad](#)
- ¿En qué situaciones ocurren las conductas? ¿En cuáles?
- ¿Cuál es la frecuencia y la duración de las conductas analizadas?
- ¿Qué tipo de intervenciones ya se han realizado? ¿Cuál ha sido su éxito? ¿En qué condiciones el estudiante alcanza el desempeño



deseado?

- Deben considerarse tanto las intervenciones realizadas por la escuela como aquellas realizadas por personas cercanas al estudiante.
- ¿Qué datos se recopilan actualmente? ¿Cuáles se encuentran disponibles para su recolección?

II. PROGRAMA “CHILD FIND”

El Departamento de Educación Especial de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS), en el marco de su programa de difusión al público, informa al menos una vez al año acerca de sus servicios de análisis inicial y de derivación. Esta información se presenta al menos en un medio de comunicación impreso y otro medio de comunicación, los cuales están disponibles al público en general de toda su jurisdicción. Entre otros datos, se difunde una descripción de los servicios que se brindan, así como el nombre, la dirección y el número telefónico de la persona de contacto. Estas son algunas de las iniciativas que se realizan para mantener informados tanto a los padres como a los profesionales sobre el programa:

- anuncios en periódicos y radios locales;
- avisos en gacetillas escolares y en boletines de la Junta Escolar;
- distribución de folletos del programa “Child Find”;
- presentaciones en instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas;
- reuniones en escuelas privadas/parroquiales ubicadas en el Condado de Anne Arundel; y
- difusión por el canal comunitario de TV por cable.

En las escuelas y en la División de Educación Especial, podrá obtener ejemplares impresos y grabaciones de los materiales de difusión, así como los siguientes folletos: (disponibles solo en inglés) “Preschool Child Find” (“Child Find para la educación preescolar”), “The Facilitated IEP Meeting” (“Reunión de facilitación del IEP”) y “Individualized Education Plan: What Every Parent Should Know” (“Programa de Educación Individualizado: lo que todos los padres deben saber”).

AACPS lleva adelante el programa “Child Find” para atender niños desde su nacimiento y hasta los 21 años de edad que residan dentro de la jurisdicción de AACPS o cuyos padres los hayan inscrito en una escuela privada o religiosa ubicada en el Condado de Anne Arundel. El equipo de “Child Find” recibe derivaciones de administradores, maestros, padres o tutores y del programa AACo para Bebés e Infantes. En los materiales sobre el programa “Child Find” que se distribuyen como parte del programa de comunicación de la iniciativa, se incluyen la dirección, el número telefónico y el cargo de la persona de contacto de AACPS.

Las actividades del programa “Child Find” están diseñadas para dar cobertura a todos los niños, incluidos los siguientes:

- niños de alta movilidad (migrantes, en situación de calle, bajo la custodia del estado);
- niños que asisten a escuelas públicas de AACPS;
- niños que asisten a escuelas que no son públicas por decisión de AACPS;
- niños que asisten a escuelas privadas dentro de la jurisdicción de AACPS; y
- niños escolarizados en casa y registrados en la Oficina de Escolarización en Casa en AACPS.



Se puede encontrar información sobre los Servicios de Educación Especial Preescolar y el Programa “Child Find” en la página web de AACPS en <https://www.aacps.org/Page/1524>.

III. PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN Y ANÁLISIS INICIAL

Si un estudiante sigue experimentando dificultades en su aprendizaje después de las intervenciones o de haber implementado un proceso de resolución de problemas (servicios de intervención temprana, respuesta a la intervención o toma de decisiones en conjunto), y se sospecha que pueda existir una discapacidad educativa, se debe generar por escrito una derivación para los servicios de educación especial. El administrador de la escuela es el responsable de hacer llegar de inmediato esa derivación al personal apropiado. En este punto, comienzan el procedimiento de análisis inicial formal y el cumplimiento de las fechas estipuladas.

El análisis inicial se refiere a la recopilación de la información formal e informal referente a un estudiante específico para determinar si se sospecha una discapacidad educativa. El proceso de análisis inicial incluye una revisión de:

- los datos de los servicios de intervención temprana, de la respuesta a la intervención y de la toma de decisiones en conjunto (EIS, RtI y CDM);
- evaluaciones estatales y locales y pruebas en todas las áreas;
- información académica que incluya, pero no se limite, al trabajo diario, pruebas de unidades y capítulos, proyectos especiales o cualquier otro trabajo asignado en el proceso educativo normal;
- información no académica que incluya, pero no se limite a, antecedentes de capacidad visual, auditiva y motriz, estado de salud general, capacidades del habla y del lenguaje, cognitivas e intelectuales, sociales, emocionales y conductuales, así como también socio-culturales;
- información de los padres que puede incluir información de una agencia externa, informes médicos, etcétera; y
- otra información relevante.

En esta etapa del procedimiento de análisis inicial, **no pueden** utilizarse instrumentos de evaluación estandarizados y con referencia a las normas administrados individualmente, a menos que sean presentados por la familia. Estos instrumentos solo pueden obtenerse con el permiso de los padres como parte del dictamen de elegibilidad.

Se programará una reunión del equipo del IEP con la familia para revisar toda la información pertinente y determinar si hay indicios de que el estudiante presenta una discapacidad y tiene necesidad de los servicios de educación especial. Si el equipo sigue sospechando que existe una discapacidad que requiera una enseñanza especializada, se da comienzo a

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

A. Inicio de los plazos legales

Derivación por parte de los padres: Si alguno de los padres ha iniciado una derivación por escrito, el plazo legal oficial empieza el día en que la escuela recibe dicha solicitud **por escrito**. Esa será la **fecha de derivación**. **Se debe** sellar o escribir la fecha de recepción en la solicitud por escrito que presenta el padre. El equipo del IEP deberá completar el procedimiento de evaluación en el término de 90 días calendario desde dicha **fecha de derivación**. Se pedirá al padre que complete el **Cuestionario para padres/tutores**. Se debe programar una reunión del equipo del IEP lo antes posible.



Derivación por parte del personal de la escuela: Si la derivación se originó por parte del personal de la escuela (al generar los formularios ***Derivación y Resumen del desempeño del estudiante en el entorno escolar***) la **fecha de derivación** sería la fecha en la que el equipo escolar sospecha de la discapacidad y toma la decisión en equipo de programar la reunión del IEP. La fecha de derivación **nunca** es la misma fecha que la reunión del IEP.

NOTA: Si el padre solicita verbalmente una evaluación de educación especial, debe ser informado de que presente su solicitud por escrito. El personal de la escuela debe ayudar al padre si está confundido o tiene dificultades para escribir su solicitud. Los plazos comienzan una vez recibida la solicitud por escrito.

IV. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

A. Procedimiento de evaluación inicial

El objetivo del procedimiento de evaluación inicial es determinar si un estudiante tiene una discapacidad educativa de conformidad con la Ley IDEA 2004, si esa discapacidad tiene algún efecto educativo y si el estudiante requiere enseñanza especializada y servicios relacionados. Debe realizarse una evaluación antes de proceder a brindar los servicios de educación especial inicial. Una evaluación consiste de un minucioso estudio de las habilidades, fortalezas y debilidades del estudiante, que proporciona información acerca de sus necesidades educativas con base en una batería de pruebas multidisciplinarias estandarizadas mediante la administración de pruebas individualizadas al estudiante y una detallada investigación del desempeño del estudiante dentro del ambiente educativo. A tal fin, se utilizan diferentes estrategias y herramientas evaluativas para la recopilación de información funcional, evolutiva y académica.

1. Plan de Evaluación del Estudiante (SEP)

El **plan de evaluación del estudiante (SEP)**, por sus siglas en inglés) es el mecanismo que se utiliza para facilitar la decisión del equipo del IEP y determinar las áreas de evaluación. El equipo del IEP debe abordar cada dominio del plan de evaluación del estudiante e indicar si es necesaria una evaluación en esa área. Si la prueba determina que hay que seguir investigando, el equipo debe indicar la presunta discapacidad y asegurar que se tratan todas sus áreas correspondientes. El padre o tutor debe prestar su consentimiento por escrito para la evaluación.

2. Duración del proceso de evaluación inicial

La reunión del IEP para analizar la información de la evaluación y determinar si existe una discapacidad deberá realizarse dentro de los 60 días de la fecha en que el padre haya dado su consentimiento por escrito, y en ningún caso después de transcurridos 90 días de la fecha de la derivación.

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

3. Consentimiento de los padres/tutores para la evaluación y prestación de los servicios

La escuela debe recibir consentimiento por escrito antes de proceder a evaluar la necesidad de un estudiante de recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados, así como antes de comenzar a prestar tales servicios. Asimismo, los padres



tienen el derecho de revocar el consentimiento que haya prestado para la evaluación. Al prestar su consentimiento, los padres reconocen que:

- han sido plenamente informados de todos los aspectos concernientes a las actividades objeto del consentimiento, en su lengua materna o mediante otro modo de comunicación;
- entienden y dan su aprobación por escrito para el desarrollo de las actividades contempladas en el consentimiento, en el cual se detallan tales actividades y se enumeran los registros escolares (si los hubiera) que se darán a conocer, y a quién; y
- comprenden que han prestado su consentimiento voluntariamente y que pueden revocarlo en cualquier momento. Sin embargo, si un padre revoca el consentimiento después de que haya comenzado la prueba, esta cesará, pero la información obtenida será considerada por el equipo del IEP y formará parte del registro escolar del estudiante.

Antes de que la AACPS pueda realizar una evaluación inicial del niño para determinar si es elegible para educación especial y los servicios relacionados, el equipo del IEP debe:

- entregar a los padres previamente y por escrito una notificación de la acción propuesta; y
- obtener el consentimiento por escrito de los padres.

La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener por escrito el consentimiento informado del padre para comenzar la evaluación inicial. **Se debe** obtener el permiso escrito de los padres para realizar cada evaluación.

Si los padres retiran su consentimiento para la realización de la evaluación, esto no cancela ninguna acción llevada a cabo entre el momento que el equipo del IEP recibió el consentimiento y el momento de su retirada. Se debe escribir un reporte de evaluación usando la información obtenida antes de la revocación del consentimiento paterno. El reporte debe incluir una declaración de que el padre revocó el consentimiento junto con la fecha de la revocación, y se archivará en el expediente escolar completo del estudiante.

Si el padre se niega a dar su consentimiento para la evaluación, el equipo escolar podrá solicitar que se realice una mediación o una audiencia de debido proceso para resolver dicha falta de autorización. El equipo escolar puede decidir no proceder con la evaluación o proceder a una resolución formal de conflictos; sin embargo, deben informar a los padres que el estudiante queda desprovisto de la educación especial y los servicios relacionados si se determina elegible, así como de las protecciones garantizadas por la Ley IDEA 2004. El equipo debe documentar todos los intentos que realice para obtener el consentimiento informado en el expediente escolar completo del estudiante (es decir, los registros detallados de llamadas telefónicas, correspondencia, contacto personal con el padre, etcétera). Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para resolver las cuestiones con el padre ic y analizando las soluciones.

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

Si finalmente el padre rehúsa a otorgar su consentimiento, se entregarán copias finalizadas de



los formularios de *Derivación, Resumen del desempeño del estudiante en el entorno escolar, Plan de Evaluación del Estudiante* y del *Reporte de la reunión del equipo (PWN)* al padre o tutor, se archivarán los originales en el expediente completo y no se efectuará la prueba. De esta manera, el estudiante ya no dispondrá de los derechos de procedimiento de un estudiante con presunta discapacidad.

4. Reportes de evaluación

En el momento de la reunión de elegibilidad, el equipo del IEP tendrá a su disposición un reporte de las evaluaciones administradas al estudiante en cada área de la presunta discapacidad. Se deben entregar a los padres todos los reportes al menos 5 días hábiles antes de la reunión programada del IEP. El examinador que realizó la evaluación debe escribir, fechar y firmar todos los informes de evaluación, y estos deben estar disponibles para el equipo del IEP en el momento de la reunión. El reporte firmado y fechado debe guardarse en el expediente confidencial de educación especial del estudiante.

NOTA: Cuando los padres del estudiante no dominen la lengua inglesa o requieran alguna modificación de la manera en la que se proporcionan los informes de evaluación, se debe tener en consideración la obtención del reporte en el idioma de los padres o de otro modo de comunicación.

Cada informe de evaluación debe influir la siguiente información:

- descripción del desempeño del estudiante en cada área de la presunta discapacidad;
- información relevante referente al propósito de la evaluación, información socio-cultural o lingüística, declaraciones de validez, factores que influyan en los resultados de las evaluaciones, resultados de las evaluaciones, capacidades y dificultades, resumen de hallazgos; e
- implicaciones educativas de la participación del estudiante en el plan de estudios, o en el caso de un estudiante de preescolar, participación en las actividades apropiadas.

Si se seleccionan y administran pruebas a un estudiante con las habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas, los resultados de las pruebas deben reflejar con precisión su aptitud o nivel de logro, o cualquier otro factor o factores que la prueba pretenda medir.

Si el examinador cree que cualquier disfunción o consideración (por ejemplo, influencia del segundo idioma) ha invalidado o influenciado de cualquier otra manera los resultados del procedimiento de evaluación, esta influencia debe analizarse en el informe de evaluación. Además, el examinador debe presentar una recomendación para la resolución del problema resultante al momento de determinar la aptitud o nivel de logro del estudiante.

Los resultados de las evaluaciones deben enunciarse en términos objetivos. Los resultados compartidos en la reunión del equipo del IEP se considerarán en relación con los criterios de elegibilidad que se encuentran en el [Apéndice D: Discapacida](#)

Capítulo 2:
[Identificación, evaluación y elegibilidad](#)

5. Determinación de elegibilidad

El equipo del IEP llevará a cabo una reunión para analizar los resultados de la evaluación y determinará si el estudiante tiene una discapacidad educativa de conformidad con la Ley IDEA 2004 y si ese estudiante necesita recibir educación especial y otros servicios



relacionados. El equipo del IEP recabará información de diferentes fuentes, y considerará y documentará cuidadosamente tales datos para fundamentar su decisión. Se puede determinar si un estudiante es considerado un estudiante con discapacidad que requiere la prestación de servicios de educación especial con base en los criterios de las siguientes discapacidades educativas:

Discapacidad intelectual	Otras afectaciones de la salud
Deficiencia auditiva	Discapacidad específica de aprendizaje
Sordera	Discapacidades múltiples
Impedimento en el habla o el lenguaje	Sordera/Ceguera
Déficit visual	Lesión cerebral
Discapacidad emocional	Autismo
Impedimento ortopédico	Retraso en el desarrollo

Cada examinador expondrá resumidamente sus hallazgos en la reunión, y se entregará al padre una copia final de cada reporte de evaluación, junto con la **Revisión integral de la evaluación**. Si le es imposible asistir a la reunión, el presidente del equipo del IEP o su representante se asegurará de que el padre reciba una copia del **Reporte de la reunión**, de los **Reportes de evaluación** y de la **Revisión integral de la evaluación** dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de la reunión.

6. Factores que afectan la elegibilidad

El equipo del IEP podrá decidir que su hijo no es un estudiante con una discapacidad si determina que sus problemas de desempeño educativo se deben principalmente a la falta de instrucción en las áreas de lectura o matemáticas, o son el resultado de su conocimiento limitado de la lengua inglesa.

7. Estudiantes que no son elegibles

Si se determina que el estudiante **no** es elegible para recibir educación especial y los servicios relacionados, el equipo del IEP debe considerar si puede ser elegible para recibir modificaciones o adaptaciones u otros servicios relacionados mediante otro tipo de plan de apoyo.

B. Procedimiento de reevaluación

1. Procedimiento

El objetivo de una reevaluación es definir si la discapacidad educativa que requiere los servicios de educación especial continúa, reunir información adicional referente a los niveles de desempeño del estudiante en ese momento, o determinar la presencia de otra discapacidad educativa. Las reevaluaciones se realizan solo una vez al año, a menos que el padre y AACPS decidan otro tipo de periodicidad; y como mínimo una vez cada tres años.

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

El equipo del IEP revisará los datos evaluativos con que cuente, incluida la información proporcionada por los padres, las evaluaciones realizadas en el aula, las evaluaciones estatales y distritales, así como otras observaciones a fin de decidir si es preciso contar



con mayores datos para determinar:

- si el estudiante sigue presentando una discapacidad que requiera la prestación de servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
- los niveles que el estudiante exhibe actualmente en términos de sus logros académicos y necesidades de desarrollo; y
- si **es necesario** realizar ajustes para contribuir a que el estudiante cumpla con los objetivos anuales mensurables de su IEP y participar, de así corresponder, en el plan de estudios general.

Dentro de los 30 días calendario desde que se hayan compartido los resultados de la evaluación, el equipo del IEP llevará a cabo la revisión anual del IEP en función del análisis de los resultados de la evaluación.

- Se debe llevar a cabo una revisión anual si el equipo determina que se requiere una minuciosa reevaluación.
- Se requiere una revisión periódica para actualizar los niveles actuales y brindar más apoyo en caso necesario, si la prueba se realizó en un área relacionada con la discapacidad (ya diagnosticada) con el fin de complementar la información existente.

2. Consentimiento del procedimiento de reevaluación

La escuela debe solicitar el consentimiento escrito del padre para proceder a realizar la reevaluación de un estudiante que reciba educación especial y los servicios relacionados. Los padres tienen el derecho de revocar el consentimiento de evaluación.

Al prestar su consentimiento, los padres reconocen que:

- han sido plenamente informados de todos los aspectos concernientes a las actividades objeto del consentimiento, en su lengua materna o mediante otro modo de comunicación;
- entienden y dan su aprobación por escrito para el desarrollo de las actividades contempladas en el consentimiento, en el cual se detallan tales actividades y se enumeran los registros escolares (si los hubiera) que se darán a conocer, y a quién; y
- comprenden que han prestado su consentimiento voluntariamente y que pueden revocarlo en cualquier momento.

La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener por escrito el consentimiento informado del padre. Se debe obtener el permiso escrito de lo:

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

Si los padres retiran su consentimiento para la realización de la reevaluación, esto no cancela ninguna acción llevada a cabo entre el momento en que el equipo del IEP recibió el consentimiento y el momento de su retirada. Se debe escribir un informe de evaluación usando la información obtenida antes de la revocación del consentimiento paterno. El reporte debe incluir una declaración de que el padre revocó el consentimiento junto con la fecha de la revocación, y se archivará en el expediente escolar completo del estudiante.



Si el padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, el equipo escolar podrá solicitar que se realice una mediación y/o una audiencia de debido proceso para resolver los problemas. El equipo escolar puede decidir no proceder con la evaluación o proceder con una resolución formal de conflictos. El equipo debe documentar todos los intentos que realice para obtener el consentimiento informado en el expediente escolar completo del estudiante (es decir, los registros detallados de llamadas telefónicas, correspondencia, contacto personal con el padre, etcétera). Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para resolver las cuestiones con el padre identificando sus preocupaciones y analizando las soluciones.

Si finalmente el padre rehúsa otorgar su consentimiento, se entregarán copias finalizadas de los formularios de **Derivación, Resumen del desempeño del estudiante en el entorno escolar, Plan de Evaluación del Estudiante** y del **Reporte de la reunión del equipo del IEP (PWN)** al padre o tutor, se archivarán los originales en el expediente completo y no se efectuará la prueba.

3. Terminación del procedimiento de educación especial

El equipo del IEP deberá llevar a cabo un proceso evaluativo del estudiante con discapacidad, el cual puede requerir o no las evaluaciones, antes de dar por concluidos los servicios de educación especial u otros servicios relacionados. Sin embargo, en el caso de un niño que tenga una discapacidad del lenguaje, se procederá a realizar una evaluación en esa área.

- No es preciso realizar una evaluación si el estudiante egresa de la escuela preparatoria con un diploma regular, o si ha superado la edad de elegibilidad conforme al esquema FAPE en virtud de la legislación estatal.
- Si el estudiante queda fuera de las categorías de elegibilidad debido a su graduación, la escuela deberá proporcionarle un resumen de sus logros académicos y de su desempeño funcional, en el cual consten las recomendaciones respecto de cómo asistirlo para que pueda cumplir con las metas postsecundarias.

NOTA: Si un padre solicita que se completen esas evaluaciones antes de desestimar al estudiante, el equipo del IEP deben realizar las evaluaciones requeridas.

C. Evaluaciones privadas

Los padres tienen el derecho de contratar profesionales habilitados para realizar una evaluación privada, lo cual quedará por su exclusiva cuenta y cargo. El equipo del IEP debe **tener en cuenta** la información que conste en toda evaluación iniciada por los padres bajo su propio gasto y que estos presenten durante una reunión del equipo del IEP, además de completar el formulario **Consideración del equipo respecto a reportes externos**. El equipo del IEP deberá determinar si dicha evaluación cumple con los criterios de AACPS al momento de tomar una decisión respecto de la prestación de servicios bajo el esquema FAPE al estudiante. Los resultados de la evaluación privada contratada por los padres también deben presentarse en una audiencia de debido proceso referente al estudiante.

Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad

D. Evaluaciones educativas independientes (IEE)



Si los padres no están de acuerdo con la evaluación de AACPS, tendrán el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) de su hijo de conformidad con lo establecido en la Ley IDEA 2004 (sujeto a los criterios que se detallan a continuación). Ante el pedido de una IEE con cargo al erario público, AACPS deberá, sin demora alguna, realizar alguna de las siguientes acciones:

- garantizar que dicha evaluación educativa independiente se realice con cargo al erario público, a menos que la agencia pública demuestre en una audiencia de debido proceso que la evaluación obtenida por los padres no cumple con los criterios fijados por la agencia pública, o
- convocar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es procedente.

Si los padres solicitan que se realice una evaluación educativa independiente (IEE), AACPS podrá consultarle el motivo por el cual impugnan la evaluación pública realizada, sin embargo, no se requiere la explicación de los padres. AACPS no podrá demorar sin causa razonable ni la provisión de la IEE con cargo al erario público ni la convocatoria a una audiencia de debido proceso para la defensa de la evaluación efectuada por el organismo público.

Si se aprueba la solicitud para la realización de una evaluación educativa independiente, AACPS brindará a los padres información sobre:

- dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente; y
- los criterios de AACPS aplicables a la evaluación educativa independiente, aunque el padre puede seleccionar un evaluador que cumpla con los criterios que se enlistan a continuación.

1. Criterios de AACPS para la realización de una evaluación educativa independiente

Cuando la evaluación educativa independiente se lleve a cabo con cargo al erario público, los criterios bajo los cuales se realice, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que usa la AACPS cuando da comienzo una evaluación al grado que esos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una IEE.

- Los criterios para una IEE **psicológica** son los siguientes:
 - a. El examinador debe ser psicólogo habilitado en el Estado de Maryland por la Junta Examinadora de Psicólogos dependiente del Departamento de Salud e Higiene Mentales;
 - b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
- Los criterios que debe cumplir una IEE **académica** son los siguientes:
 - a. El examinador debe poseer una Certificación como Docente de Educación Especial según lo establecido por el Departamento de Educac
 - b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en Identificación, evaluación y elegibilidad evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
- Los criterios que debe cumplir una IEE en el área de la **comunicación** son los

Capítulo 2:

Identificación, evaluación y elegibilidad



siguientes:

- a. El examinador debe poseer una Certificación de ASHA como Especialista en patologías del habla y del lenguaje y estar matriculado para ejercer la profesión de Patologías del Habla en el Estado de Maryland;
 - b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
- Los criterios que debe cumplir una IEE sobre discapacidades de la **visión** son los siguientes:
 - a. El examinador debe estar habilitado y matriculado para el ejercicio de su profesión en el Estado de Maryland;
 - b. El examinador debe ser docente con certificación profesional en educación temprana infantil, primaria o secundaria, habilitado para ejercer la docencia en el Estado de Maryland con estudiantes con deficiencias de la visión del mismo nivel del estudiante para quien se solicita la IEE;
 - c. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
 - Los criterios que debe cumplir una IEE sobre discapacidades **auditivas** son los siguientes:
 - a. El examinador debe estar habilitado y matriculado para el ejercicio de su profesión en el Estado de Maryland;
 - b. El examinador debe ser docente con certificación profesional en educación temprana infantil, primaria o secundaria, habilitado para ejercer la docencia en el Estado de Maryland con estudiantes con deficiencias de la audición del mismo nivel del estudiante para quien se solicita la IEE;
 - c. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
 - Los criterios que debe cumplir una IEE en el área de la **terapia ocupacional**, de la **fisioterapia** o del **autismo** son los siguientes:
 - a. El examinador debe poseer un título habilitante como Terapeuta Ocupacional o Fisioterapeuta expedido por la correspondiente Junta Examinadora dependiente del Departamento de Salud e Higiene Mentales del Estado de Maryland;
 - b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.
 - Los criterios que debe cumplir una IEE en el área de la **conducta** son los siguientes:
 - a. El examinador debe poseer un título habilitante en Psicología, Educación Especial y/o Especialidad en Conducta de su respectiva Junta Examinadora dependiente del Departamento de Salud e Higiene Mentales del Estado de Maryland o poseer un título de Docente Certificado en Educación Especial como lo establece el Departamento de Educación del Estado de Maryland;
 - b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados. Capítulo 2:
Identificación, evaluación y elegibilidad
 - Los criterios que debe cumplir una IEE de **terapia musical** son los siguientes:
 - a. El examinador debe poseer un título habilitante en terapia musical de la Junta Examinadora dependiente del Departamento de Salud e Higiene Mentales del Estado



de Maryland;

b. El examinador debe estar capacitado y ser idóneo en la realización de las evaluaciones que efectúe, así como en la interpretación de sus resultados.

2. Estimación de costos de las evaluaciones educativas independientes

Se aplicará el siguiente cuadro tarifario para las evaluaciones, el cual se actualizará según sea necesario. Los costos totales de la evaluación se determinarán sumando los rubros evaluativos que correspondan.

Tarifas orientativas para:

Evaluaciones psico-educativas:	hasta \$2300
Logro académico:	hasta \$500
Psicológicas:	hasta \$1800
Neuropsicológicas:	hasta \$2500
Terapia ocupacional:	hasta \$500
Social/Emocional:	hasta \$500
Habla y Lenguaje:	hasta \$500
Tecnología de apoyo:	hasta \$300
Conducta:	hasta \$500
Terapia musical:	hasta \$500

Los costos por encima de estos montos se aprobarán solo si el padre puede demostrar que reflejan una tarifa razonable y usual para los correspondientes servicios evaluativos, o si los padres pueden demostrar la existencia de otros factores que exijan la erogación de costos extraordinarios.

V. NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

El equipo del IEP debe entregar a los padres notificación por escrito del **Reporte de la reunión del equipo del IEP (PWN)** cada vez que:

- proponga iniciar o modificar el diagnóstico, evaluación, programa educativo o categoría educativa del estudiante, o la prestación de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE); o
- se niegue a iniciar o modificar el diagnóstico, evaluación, programa educativo o categoría educativa del estudiante, o la prestación de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

A. Contenido de la notificación por escrito

La notificación por escrito deberá:

- describir las acciones que el equipo del IEP proponga o rechace;
- explicar por qué el equipo del IEP propone o rechaza
- describir cada procedimiento evaluativo, evaluación, Identificación, evaluación y elegibilidad Capítulo 2:
equipo del IEP utilizó para proponer o rechazar una acción;
- incluir una declaración en la que conste que los padres tienen derechos en el marco de las garantías de procedimiento en conformidad con lo establecido por la Ley IDEA 2004;



- informar a los padres cómo pueden obtener una descripción de tales garantías de procedimiento si la acción que el equipo del IEP propone o rechaza no es una derivación inicial para la evaluación de su hijo;
- incluir recursos a los que los padres puedan recurrir en caso de necesitar asistencia para comprender las disposiciones de la Ley IDEA 2004;
- describir toda otra alternativa que el equipo del IEP del niño haya considerado y los motivos por los cuales se rechazaron; y
- detallar toda otra razón por la cual el equipo del IEP haya propuesto o rechazado la acción.

VI. REVOCACIÓN POR PARTE DE LOS PADRES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Los padres tienen el derecho de revocar el consentimiento prestado para que su hijo reciba servicios de educación especial después de haberlo solicitado por escrito al director. La escuela podrá consultarles los motivos por los cuales deciden revocar el consentimiento, si bien los padres no estarán obligados a responder dicha consulta.

Si el padre retira su consentimiento, se tratará al estudiante como un estudiante sin discapacidades, con lo cual perderá las protecciones que le brinda la Ley IDEA 2004, incluyendo el derecho a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) y las protecciones disciplinarias. Además, como esta es una enmienda a la Ley IDEA 2004, el derecho de los padres a finalizar los servicios del IEP brindados a su hijo no quedará sujeto a impugnación en una audiencia de debido proceso

AACPS debe responder por escrito a las solicitudes que los padres presenten también por escrito, utilizando el formulario ***Consentimiento informado para la terminación de los servicios de educación especial*** antes de interrumpir los servicios de educación especial. Se nombrará a un administrador o representante para que se reúna con los padres a fin de garantizar que estos tengan toda la información legal a su alcance sobre las implicancias de la interrupción de los servicios. Una vez que los padres hayan sido informados debidamente por escrito, los servicios de educación especial **DEBERÁN** interrumpirse.

Si posteriormente el padre cambia de parecer y decide reconsiderar las necesidades de servicios de educación especial de su hijo, se convocará a una reunión del equipo del IEP tan pronto como sea posible. Esa derivación se considerará como una solicitud inicial de elegibilidad para la prestación de servicios de educación especial y el estudiante deberá recorrer nuevamente todo el procedimiento evaluativo desde el principio, lo cual incluye el cumplimiento de todos los plazos correspondientes.

NOTA: La solicitud de los padres de interrumpir los servicios de educación especial no asegura que su hijo sea elegible para un Plan 504.

[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 3

Diagnóstico de discapacidades específicas de aprendizaje

Sección

I. Discapacidad específica de aprendizaje

- A. Definición
- B. Pautas para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje
- C. Criterios de elegibilidad
- D. Documentación de apoyo para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje

Tabla 1: Curva de distribución normal de WJ IV & WISC IV

Tabla 2: Curva de distribución normal de WIAT III

Tabla 3: Clasificación descriptiva de rangos de puntaje – WIAT III

I. DISCAPACIDAD ESPECÍFICA DE APRENDIZAJE

A. Definición

El término “discapacidad específica de aprendizaje” (SLD, por sus siglas en inglés) hace referencia a los trastornos de uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión del lenguaje, sea este hablado o escrito. Tal discapacidad puede manifestarse como una capacidad imperfecta para escuchar, razonar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos. El término incluye trastornos tales como discapacidades de la percepción, lesión cerebral, disfunciones cerebrales leves, dislexia y afasia del desarrollo. No aplica, sin embargo, a los estudiantes que presentan problemas de aprendizaje como resultado de impedimentos motrices, auditivos o visuales, o como consecuencia de discapacidades intelectuales o emocionales, de dificultades económicas o ambientales, o de diferencias culturales.

B. Pautas para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje

AACPS considera un patrón de fortalezas y debilidades para determinar la existencia de una discapacidad específica de aprendizaje que requiere una enseñanza especializada. Al evaluar si existe un patrón de fortalezas y de debilidades en el logro del desempeño, o en ambas, el equipo considerará si el estudiante está consiguiendo logros adecuadamente en comparación con sus pares de la misma edad, con los estándares estatales aprobados para su nivel de grado o con el desarrollo intelectual.

Para determinar si el bajo rendimiento no es debido a la falta de una instrucción adecuada, el equipo debe considerar:

- si el estudiante recibió una educación adecuada en un entorno educativo regular y de manos de personal calificado; y
- los resultados de una serie de evaluaciones formales y reiteradas del progreso del estudiante a intervalos razonables (excluyendo las evaluaciones en materia de educación especial para determinar si el estudiante cumple con los criterios de



elegibilidad), que reflejen su progreso a lo largo de su proceso educativo. Las

evaluaciones formales pueden incluir evaluaciones del plan de estudios, evaluaciones estatales y locales, etcétera.

El equipo del IEP debe considerar también los resultados de la investigación y/o las intervenciones basadas en la evidencia cuando determine si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje.

Componentes de una evaluación exhaustiva

- resultados de las intervenciones
- equipos multidisciplinarios del IEP
- variedad de herramientas y estrategias de evaluación
- plan de estudios con base en la información y los datos de desempeño en el aula

C. Criterios de elegibilidad

Los equipos del IEP deben considerar con mucho cuidado si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El estudiante no progresa en una o más de las siguientes áreas al ritmo correspondiente a su edad, o bien no cumple con los estándares estatales aprobados para su nivel de grado, una vez que se le ha brindado una educación adecuada a su edad o bien acorde a dichos estándares:
 - expresión oral;
 - comprensión auditiva;
 - expresión escrita;
 - destrezas básicas de lectura;
 - destrezas en fluidez de lectura;
 - comprensión de lectura;
 - cálculos matemáticos;
 - resolución de problemas matemáticos.
2. El estudiante no avanza lo suficiente en términos de su respuesta a la intervención científica y fundada en la investigación y/o en la evidencia; y exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en su progreso o su rendimiento, o en ambos, que está determinado para ser relevante para el diagnóstico de una discapacidad específica de aprendizaje, usando las evaluaciones apropiadas.
3. El equipo determina que sus hallazgos **no son** fundamentalmente el resultado de:
 - una discapacidad auditiva, visual o motriz;
 - una discapacidad intelectual;
 - una discapacidad emocional;
 - factores culturales;
 - dificultades ambientales o económicas; o
 - un conocimiento limitado de la lengua inglesa.



D. Documentación de apoyo para la determinación de una discapacidad específica de aprendizaje

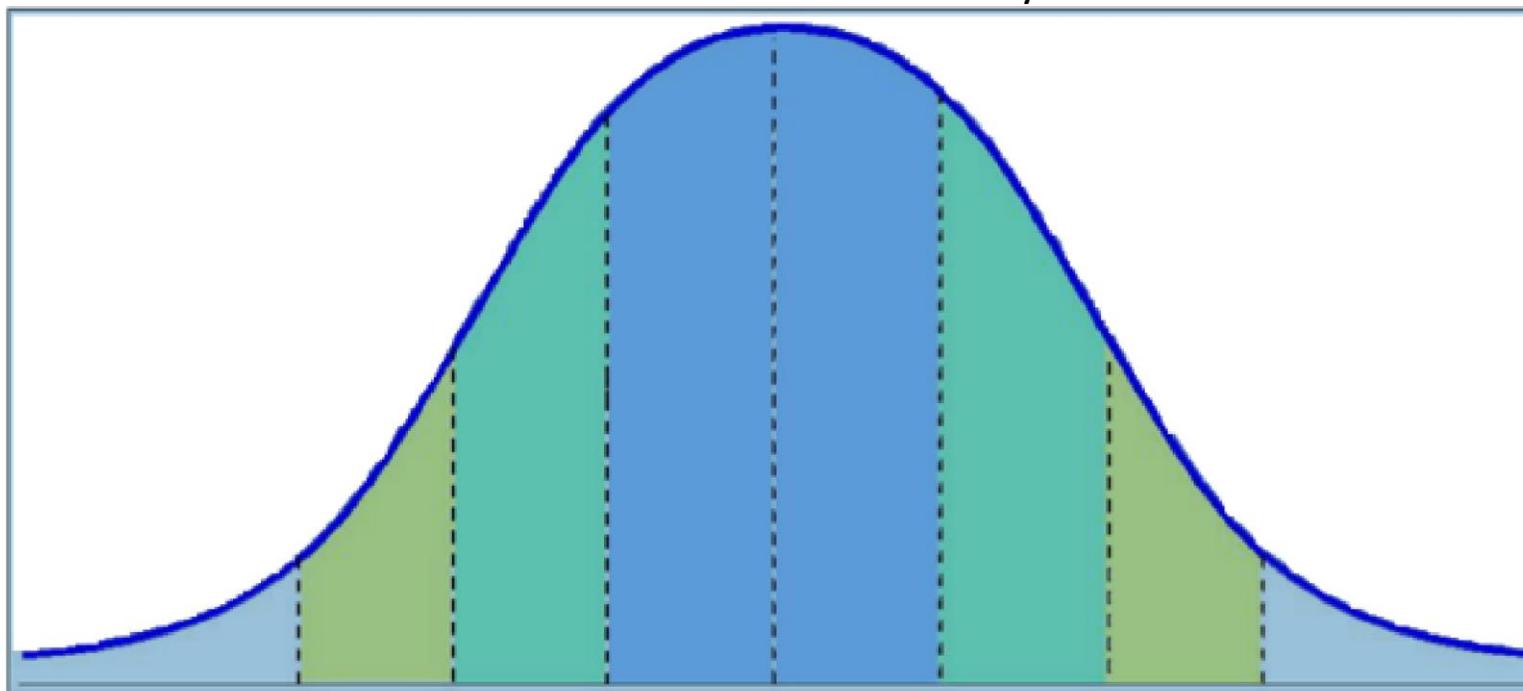
La información se debe conseguir mediante la observación y documentación en el aula, la evaluación formal o las tareas estructuradas (es decir, descripción de la tarea, entorno en el que se llevó a cabo, razones de su diseño, procedimientos de análisis utilizados y resultados de la tarea incluyendo una descripción de los comportamientos observados).

- Se incluirá:
 - un puntaje cognoscitivo, de validez certificada para el propósito y para el estudiante, elaborado por un psicólogo escolar de AACPS con certificado para ejercer o un psicólogo clínico con título habilitante;
 - mediciones apropiadas de los logros (también de validez certificada para el propósito y para el estudiante) elaboradas por el maestro o maestros certificados de cada área que muestre el presunto déficit (es decir, habilidades básicas de lectura, comprensión de lectura, expresión escrita, cálculo matemático, comprensión auditiva u expresión oral);
 - información basada en el plan de estudios y datos de desempeño en el aula.

NOTA: El Departamento de Educación del Estado de Maryland ha terminado un Boletín de Asistencia Técnica concerniente al uso de los términos dislexia, discalculia y disgrafia en estudiantes del Programa de Educación Individualizado (IEP), como asesoría, o a la hora de discutir una discapacidad del estudiante en términos generales. Equipos de IEP, con la participación de un miembro calificado, incluyendo un psicólogo, profesor de lectura o patólogo del habla, pueden identificar dislexia, discalculia o disgrafia, aunque, bajo la IDEA, la categoría de elegibilidad sigue siendo “Discapacidad Específica de Aprendizaje”. El uso de términos clínicos precisos puede ayudar a los equipos a comprender mejor y responder de manera más específica a las necesidades de los estudiantes. Los criterios para identificar una Discapacidad Específica de Aprendizaje no han cambiado. Los equipos del IEP se siguen encargando de determinar si el estudiante tiene un patrón de deficiencias que indique una discapacidad específica de aprendizaje. La identificación de la dislexia, discalculia o disgrafia no exige que se incluya una estrategia específica de intervención o instrucción para estudiantes del IEP.



TABLA 1: Curva de distribución normal de WJ IV y WISC IV

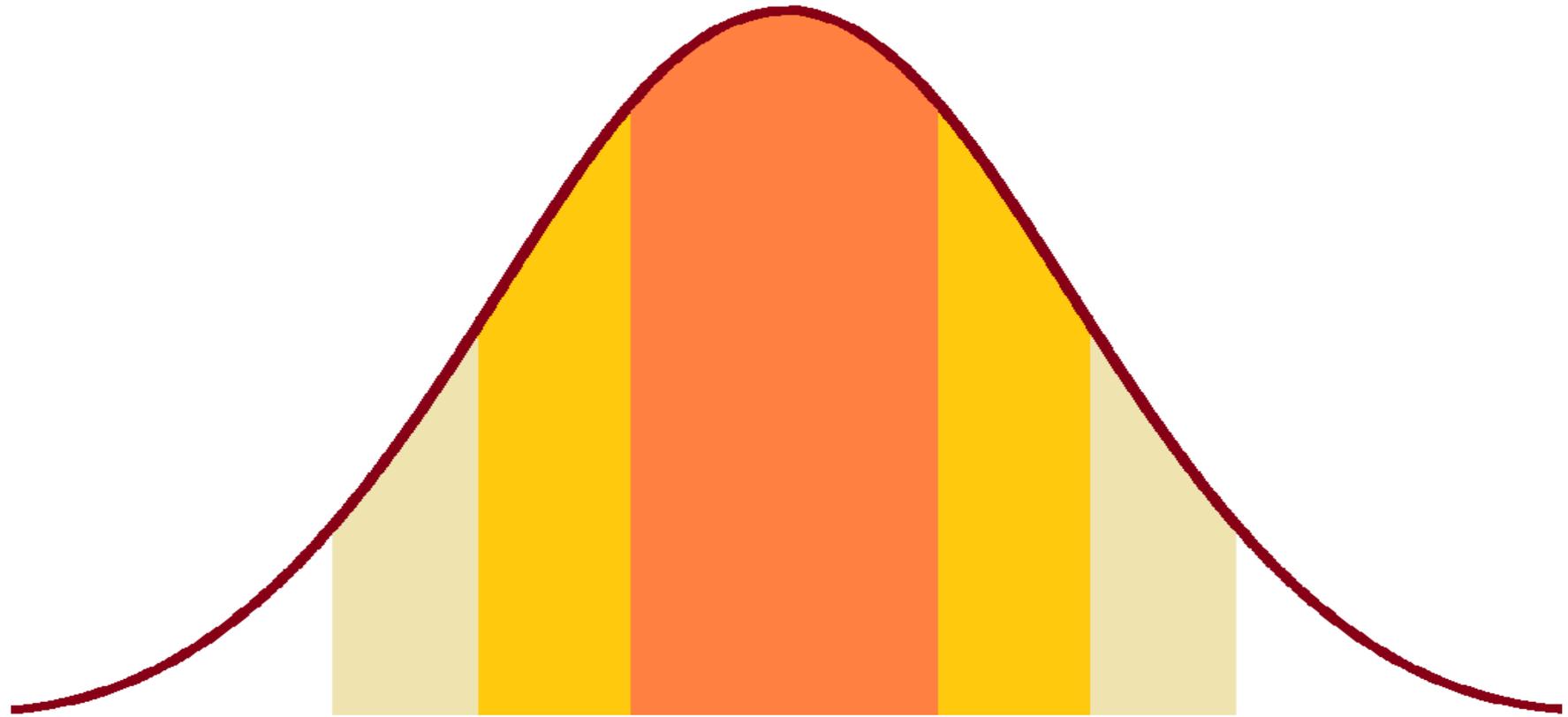


	Puntuaciones estándar	70	80	90	100	110	120	130
WJ IV	Muy bajo	Bajo	Promedio bajo	PROMEDIO	Promedio alto	Superior	Muy superior	
	≤ 69	70-79	80-89	90 - 110	111 - 120	121 - 130	>131	

WISC IV	Extremadamente bajo	En el límite	Promedio bajo	-----PROMEDIO-----	Promedio alto	Superior	Muy superior
	<69	70 - 79	80 - 89	90 - 109	110 - 119	120 - 129	>130
Resultados standarizados	1 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 11	12 - 13	14 - 15	16 - 19
Percentiles	2°	~9°	25°	50°	75°	~91°	98°



TABLA 2: Curva de distribución normal de WIAT III



Muy bajo <55	Bajo 55-69	Promedio bajo 70-84	<u>Promedio</u> 85-115	Promedio alto 116-130	Superior 131-145	Muy superior > 145	
Percentiles	<1	~3º	18º	50º	84º	~97º	>99



Tabla: 3
Clasificación descriptiva de rangos de puntaje - WIAT III

Rango estándar de puntaje	Clasificación descriptiva
Por arriba de 145	Muy superior
131 - 145	Superior
116 - 130	Promedio alto
85 - 115	Promedio
70 - 84	Promedio bajo
55 - 69	Bajo
Por debajo de 55	Muy bajo

~ Tomado del Manual del Examinador WIAT-III, página 81



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 4

Programa de Educación Individualizado (IEP)

Sección

- I. Reuniones del equipo del IEP
 - A. Integrantes
 - B. Responsabilidades del presidente del IEP
- II. Contenidos y desarrollo del IEP
- III. Factores y consideraciones varias que podrían afectar la implementación del IEP
 - A. Asistente temporal de apoyo
 - B. Políticas sobre los servicios no aprovechados del IEP
 - C. Servicios compensatorios
 - D. Enseñanza a domicilio y en el ámbito hospitalario
 - E. Estudiantes doblemente excepcionales
 - F. Servicio de año lectivo prolongado (ESY)
 - G. Estudiantes transferidos de otra jurisdicción (de dentro o de fuera del estado)

I. REUNIONES DEL EQUIPO DEL IEP

A. Integrantes

El equipo del IEP deberá estar integrado por:

- el padre, la madre o el tutor del niño;
- por lo menos uno de los maestros de educación regular del niño (en el caso de que el niño esté insertado, o pueda llegar a insertarse, en un entorno de educación regular);
- por lo menos un maestro de educación especial que esté trabajando con el niño, o de corresponder, por lo menos un profesional en educación especial que esté dedicándose a él (si el único servicio que el niño recibe es el referente al habla);
- un representante del organismo público (administrador o representante), el cual deberá:
 - estar debidamente calificado para impartir una educación diseñada con el fin de cumplir con las necesidades específicas de los niños con discapacidades, o para supervisar su suministro;
 - estar debidamente informado sobre el plan de estudios de educación general;
 - estar debidamente informado sobre la disponibilidad de recursos del organismo público.
- una persona que pueda interpretar las implicancias académicas de los resultados de las evaluaciones;
- a discreción del padre, madre o tutor o del organismo a cargo, otros integrantes que tengan conocimientos o experiencia especial en relación al niño: esto incluye el personal de servicios relacionados, según corresponda; y
- siempre que sea pertinente, el niño que tiene la discapacidad.

B. Asistencia a las reuniones del equipo del IEP

- Es posible eximir a un determinado integrante del equipo de la obligación de asistir a una



reunión, o a parte de ella, siempre que el padre (por escrito) y la escuela acuerden que su presencia no hace falta debido a que su área del plan de estudios no es objeto de discusión ni de modificación en el marco de dicha reunión. Sin embargo, AACPS desalienta tal práctica, salvo que la imposibilidad de asistir se deba a circunstancias extremas.

- Si debido a circunstancias imprevistas, fuera de nuestro control, uno de los integrantes requeridos se ve impedido de asistir, el equipo escolar deberá incorporar a otro individuo de la misma disciplina o el integrante invitado debe estar disponible mediante teleconferencia.

III. CONTENIDOS Y DESARROLLO DEL IEP

El equipo del IEP desarrollará el programa de educación individualizado dentro de los 30 días de haberse determinado que el niño debe recibir servicios de educación especial. El IEP incluye los siguientes elementos:

- una constancia del actual nivel de logro académico y rendimiento funcional del niño, lo cual incluye:
 - la medida en que la discapacidad del niño afecta su participación y su progreso según el plan general de estudios (es decir, el plan que se imparte a los niños que no sufren de ninguna discapacidad); o bien
 - para los niños en edad preescolar, según sea apropiado, la medida en que su discapacidad afecta su participación en las actividades adecuadas.
- una constancia de las metas anuales mensurables, incluyendo las metas académicas y funcionales, destinadas a:
 - cumplir con las necesidades del niño para que pueda participar y avanzar en el marco del plan general de estudios;
 - lograrse en el plazo de un año; y
 - cumplir con todas las demás necesidades educativas que el niño presenta por causa de su discapacidad.
- una descripción de objetivos a corto plazo;
- una descripción de cómo se medirá el progreso del niño en relación con las metas anuales;
- una constancia de cuándo se emitirán los reportes periódicos sobre el progreso del niño en relación con las metas anuales;
- los servicios de educación especial, los servicios relacionados y los servicios y ayudas adicionales que habrá de recibir el niño, o que serán suministrados en nombre de él, y una constancia sobre las modificaciones al programa o los apoyos que serán puestos a disposición del personal de la escuela para permitir que el niño:
 - avance como corresponde hacia el logro de las metas anuales;
 - participe del plan general de estudios y progrese en ese marco, y participe de las actividades extracurriculares y de otras actividades ajenas al ámbito académico;
 - aprenda lo que se le enseñe y se integre con otros niños tanto con discapacidades como sin ellas.
- una explicación, de corresponder, de la medida en la que el niño no participará junto a sus pares sin discapacidades en un entorno educativo regular en actividades académicas,



no académicas y extracurriculares;

- una constancia de las adaptaciones adecuadas que serán necesarias para medir el logro académico y el rendimiento funcional del niño en el marco de las evaluaciones estatales y distritales; y
- Si el equipo del IEP determinara que el estudiante debe realizar una evaluación alternativa de su nivel de logro educativo en lugar de una estatal o distrital regular, una constancia de:
 - la razón por la cual el estudiante no puede realizar una evaluación regular;
 - la razón por la cual la evaluación alternativa elegida es la más adecuada para el estudiante; y
 - la fecha programada para el inicio de la prestación de los servicios y la introducción de las modificaciones, y la frecuencia, ubicación y duración proyectadas de dichos servicios y modificaciones.

La escuela habrá de proporcionar al niño los servicios de educación especial y otros servicios relacionados de acuerdo con lo estipulado en su IEP. Ni la escuela, ni el maestro, ni ningún otro individuo serán considerados responsables si el niño no alcanza el crecimiento proyectado en las metas, los objetivos o los puntos de referencia anuales. Si el niño no registra el progreso deseado en lo relativo a sus metas anuales, el equipo del IEP se reunirá para considerar si hay que hacer modificaciones al IEP.

Si el niño necesitara cursar un año lectivo prolongado (ESY, por sus siglas en inglés), el IEP deberá incluir los servicios de educación especial y otros servicios relacionados que deberán ser suministrados más allá del año lectivo regular.

III. FACTORES Y CONSIDERACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL IEP

A. Asistente temporal de apoyo

Un asistente temporal de apoyo (TSA, por sus siglas en inglés) es un asistente de educación especial que ha sido asignado para apoyar a estudiantes con discapacidades de forma temporal, con el propósito de aumentar la independencia del estudiante y atenuar los apoyos. El TSA puede apoyar a uno o más estudiantes con diferentes niveles de capacidades en una variedad de entornos educativos (esto es, autónomos, de recursos, de inclusión, etcétera), durante el día escolar. Las responsabilidades del TSA incluyen trabajar de forma colaborativa en las metas y objetivos del IEP, implementar las modificaciones y adaptaciones acordadas, implementar los planes conductuales (según corresponda), gestionar la recopilación de información e implementar los planes individualizados de atenuación del apoyo. La supervisión directa del asistente temporal de apoyo es responsabilidad de uno o más del siguiente personal escolar: maestro de educación especial o gerente de caso, jefe del departamento de educación especial o administrador de la escuela.

B. Políticas sobre los servicios no aprovechados del IEP

Dado que es el equipo del IEP del estudiante el que determina la cantidad, frecuencia y duración de los servicios necesarios que se deben brindar a un niño con una discapacidad para que este reciba una educación pública adecuada y gratuita (FAPE), es responsabilidad del equipo del IEP del estudiante constatar que se proporcionan **TODOS** los servicios especificados en el IPE de cada estudiante. La **imposibilidad o ausencia de un estudiante** o el **cierre de la escuela para todos los estudiantes** son las



únicas razones aceptables para no compensar un servicio perdido. Sin embargo, si se requiere que AACPS compense la enseñanza del día o días que la escuela o el sistema escolar estuvo cerrado, se requerirá a los proveedores de servicio que compensen los servicios perdidos.

En caso de excesivas ausencias o de enfermedades de largo plazo de un **estudiante**, relacionadas o no con su discapacidad, su equipo del IEP se reunirá para revisar el IEP y el progreso actual del estudiante con el objeto de considerar el efecto que las sesiones perdidas tienen en el progreso y el desempeño del estudiante y determinar si es necesario revisar su IEP para asegurar que se le brinda la educación pública adecuada y gratuita. Esta consideración se realiza para cada caso en particular.

Si un **proveedor de servicios** está ausente, de baja, en una reunión del IEP o de carácter profesional, estas ausencias se consideran cuestiones de disponibilidad de personal. Las ausencias de corto plazo de los proveedores de servicios que ocasionen sesiones perdidas **DEBEN** reprogramarse como sesiones de compensación para asegurar que se proporcionan los servicios que el equipo del IEP del estudiante estipuló como necesarios. Un proveedor de servicios cualificado sustituto puede proporcionar también las sesiones de compensación.

Un **proveedor de servicios** que esté de baja ampliada es un tema de disponibilidad personal y lo más probable es que requiera un proveedor de servicios sustituto, o un plan de **servicios compensatorios** (ver siguiente sección) para los servicios perdidos que sea adecuado según los criterios del equipo del IEP del estudiante. El equipo del IEP deberá reunirse para revisar el IPE y el progreso actual del estudiante con el objeto de considerar el efecto que las sesiones perdidas tienen en el progreso y el desempeño del estudiante y determinar si es necesario revisar su IEP para asegurar que se le brinda la educación pública adecuada y gratuita. Esta consideración se realiza para cada caso en particular.

C. Servicios compensatorios

Los servicios compensatorios son aquellos que deben suministrarse en el caso de una demora significativa en la implementación de los servicios del IEP del estudiante, con la consecuencia de un impacto negativo en el progreso esperado. Si el equipo del IEP observara que por la demora significativa ha impactado en el progreso del estudiante, deberá evaluar cómo remediar (o corregir) tal falta. Los servicios compensatorios se proporcionan para permitir que el estudiante alcance el nivel de progreso que hubiera logrado si se hubieran proporcionado los servicios del IEP.

El objeto de la educación compensatoria consiste en ayudar a estudiante a alcanzar el progreso que habría logrado si no hubiera habido una carencia de los servicios pertinentes. Los servicios específicos que se proporcionen debe estar adaptados a las necesidades del estudiante. La educación compensatoria puede implicar una serie de servicios adicionales de índole educativa o de otra naturaleza (por ejemplo, terapéutica) que se proporcionarán durante el año lectivo o el receso de verano. Los servicios compensatorios no podrán ser suministrados durante la jornada escolar. Al considerar la cantidad de servicios compensatorios que se deben suministrar, el equipo del IEP deberá considerar los servicios perdidos, y además, cuánto ha el estudiante en relación con las metas y objetivos para él establecidas en el IEP. El equipo del IEP no tiene la obligación legal de proporcionar la cantidad exacta de servicios perdidos, sino más bien una cantidad que garantice que el estudiante pueda alcanzar sus metas anuales.



D. Enseñanza en el domicilio y en el ámbito hospitalario (HHT)

Los servicios de enseñanza en el domicilio y en el ámbito hospitalario (HHT, por sus siglas en inglés) proporcionan servicios educativos destinados a los estudiantes de AACPS que se encuentran imposibilitados de asistir a la escuela debido a un trastorno físico o emocional. Estos servicios son suministrados a los estudiantes que están confinados en su casa o que se hallan internados en un hospital o centro terapéutico mientras reciben tratamiento o están convalecientes.

El equipo del IEP debe **reunirse** para determinar los servicios adecuados que debe recibir el estudiante mientras esté en HHT. También debe considerar si se deben brindar servicios relacionados. Estas decisiones las tomará un equipo del IEP legalmente constituido.

E. Estudiantes doblemente excepcionales

Los estudiantes doblemente excepcionales son aquellos diagnosticados con una capacidad avanzada para el aprendizaje mediante el proceso establecido por el distrito escolar **en combinación** con una discapacidad educativa (Ley IDEA o Sección 504). Estos estudiantes pueden exhibir una fortaleza excepcional en cualquier área del conocimiento, y una o más discapacidades al mismo tiempo. Sin embargo, puede ser difícil identificarlos y elaborar programas para ellos debido a su potencial cognoscitivo superior y a las discapacidades que afectan el logro académico. Esto incluye a estudiantes doblemente excepcionales con discapacidad específica de aprendizaje y aquellos con discapacidades que son consecuencia de diagnósticos como trastorno de déficit de atención (ADHD, por sus siglas en inglés) y síndrome de Asperger. El término “doblemente excepcional” NO es una categoría de la Ley IDEA; no hay ningún mandato a nivel federal que diagnostique a esta población o prevea servicios para ella. Sin embargo, es necesario diagnosticar a los estudiantes con estas características con el fin de garantizar una respuesta a las necesidades tan particulares que ellos plantean, tanto en las áreas donde exhiben fortalezas **como también** en las áreas donde presentan debilidades.

F. Servicio de año lectivo prolongado (ESY)

El equipo del IEP debe evaluar y documentar el análisis referente a la pertinencia de cualquier servicio de año lectivo prolongado (ESY, por sus siglas en inglés) cuando desarrolle un programa de educación individualizado (IEP). Esta determinación se llevará a cabo antes del 15 de abril de cada año lectivo.

G. Estudiantes transferidos de otra jurisdicción (de dentro o de fuera del estado)

Si un estudiante con discapacidad tiene un IEP en vigor de un condado de Maryland diferente al de Anne Arundel o si es transferido de otro estado al condado de Anne Arundel y se inscribe en una escuela pública del condado de Anne Arundel en el mismo año lectivo, la nueva escuela (después de consultar a los padres) **debe** proporcionar al estudiante servicios comparables a los que recibía hasta que se realice una reunión del equipo del IEP para adoptar el IEP del estudiante (esto solo es factible en el caso de que se trate de otras jurisdicciones del estado de Maryland) o desarrollar un nuevo IEP. El personal de la escuela y los padres se reunirán para determinar qué servicios comparables recibirá el estudiante en AACPS. Se celebrará una reunión del equipo de IEP en un plazo de 30 días para crear un IEP de AACPS. En el caso de estudiantes transferidos de otros estados, también se deberá realizar una reunión del equipo del IEP para evaluar si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad de Maryland con



base en la información del distrito escolar previo al que el estudiante pertenecía, o si es necesario realizar más evaluaciones para determinar su elegibilidad.

Por favor, observe que servicios comparables no significa necesariamente el entorno académico de restricción mínima será el mismo que recibía en las jurisdicciones anteriores, ya que todas las agencias locales de educación ofrecen servicios diferentes. AACPS puede ofrecer servicios análogos en un entorno menos restrictivo que el que se brindó en la jurisdicción anterior o puede tener servicios análogos en un entorno más restringido. Esto será un tema de análisis en la reunión que se lleve a cabo con el personal de la escuela y los tutores del estudiante para determinar los servicios comparables.

H. Planes de Evacuación de Emergencia

A partir del 1 de julio de 2017, todos los estudiantes que requieran planes de evacuación de emergencia necesitan el plan mencionado en las páginas de ayudas y servicios adicionales del IEP o del Plan de la Sección 504. Esta disposición se aplica a todos los estudiantes que requieren alojamiento o servicios durante una evacuación de emergencia. Las ayudas pueden incluir cosas como el uso de auriculares reductores de ruido, asistencia de un adulto o un plan de ayuda física completa usando equipo especializado. Los apoyos deben ser individualizados para satisfacer las necesidades del estudiante.

IV. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

A partir del 1 de julio de 2017, es necesario que los padres den su consentimiento escrito si los equipos del IEP proponen al estudiante cualquiera de los planes siguientes:

1. Participación en el Asesoramiento Alternativo (MSAA);
2. Participación en actividades extracurriculares (cualquier clase/programa que no se implemente en el Maryland College o no esté dentro de los estándares de carrera);
3. Incluir la restricción y / o reclusión en el IEP o BIP del estudiante (o agregar la intervención de crisis a las ayudas y servicios suplementarios que incluyen restricción y / o reclusión).

El consentimiento debe obtenerse anualmente, en cada revisión anual u otras reuniones del equipo IEP donde se discutan y se tome cualquiera de las decisiones antes mencionadas. La decisión y las respuestas de los padres a la decisión deben documentarse como Previa Notificación Escrita en el informe del equipo IEP. Si no puede asistir a la reunión del equipo del IEP o no está seguro de que desea dar su consentimiento para que cualquiera de las propuestas anteriores se implemente, se le enviará una carta de seguimiento y un formulario de consentimiento dentro de los 5 días posteriores a la reunión. En esa carta se le informará de que, si no hay respuesta a los 15 días hábiles de la decisión del equipo del IEP, se aplicarán los cambios propuestos.

Si usted rechaza dar su consentimiento a cualquiera de las propuestas anteriores, AACPS determinará si inicia o no los procedimientos formales de resolución de disputas incluidos en la IDEA.



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 5

Servicios de transición

Sección

- I. Servicios de transición
 - A. ¿Cuándo empieza a planificarse la transición?
 - B. ¿Quién debería ser invitado a la reunión del IEP?
 - C. ¿Qué es la autodeterminación y qué son las reuniones del IEP con foco en el estudiante?
- II. El Plan de Transición (TIENET)
 - A. Intereses y preferencias; evaluaciones de transición adecuadas para la edad
 - B. Metas postsecundarias
 - C. Trayectoria académica
 - D. Categoría programada de egreso
 - E. Fecha programada de egreso
 - F. Mayoría de edad
 - G. Actividades de transición
 - H. Guía de planificación de la transición
 - I. Vinculación a organismos públicos
- III. Otra información sobre la transición
 - A. El IEP
 - B. El documento de egreso del Estado de Maryland [MJHD2]

I. SERVICIOS DE TRANSICIÓN

La transición hace referencia al pasaje de la escuela preparatoria a las actividades de la etapa post-escolar. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) de 2004, la cual fue nuevamente autorizada, tiene por objeto garantizar que todos los niños con discapacidades tengan acceso a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) que haga énfasis en la educación especial y otros servicios relacionados, los cuales deberán diseñarse para cumplir con sus necesidades particulares y prepararlos para etapas educativas posteriores, el mercado laboral y la vida autónoma. [34 CFR 300.1(a)] [20 U.S.C. 1400(d)(1)(A)]

Los servicios de transición implican un conjunto coordinado de actividades destinadas a los estudiantes con discapacidades, las cuales deberán:

1. estar diseñadas en el marco de un proceso orientado a resultados, es decir, deberán estar focalizadas en mejorar el logro académico y funcional del estudiante con discapacidad de modo de facilitar su paso de la etapa escolar hacia la etapa postescolar, lo cual incluye aspectos tales como la educación postsecundaria, la educación vocacional, la integración laboral (incluyendo los programas de empleo con apoyo), la educación continuada y para adultos, los servicios para adultos, la vida independiente, y la participación en la comunidad; y
2. estar basadas en las necesidades individuales de cada estudiante, teniendo en cuenta sus fortalezas, preferencias e intereses; e incluir:
 - instrucción;
 - servicios relacionados;
 - experiencias en el seno de la comunidad;



- el desarrollo de objetivos laborales y de otros objetivos pertinentes a la vida adulta postescolar;
- de corresponder, la adquisición de las aptitudes para la vida diaria y una evaluación vocacional funcional.

[20 U.S.C. 1401(34); 34 CFR 300.43(a); COMAR 13A.05.01.03B(80)]

NOTA: El sistema escolar debe distribuir la Guía de planificación de la transición del Departamento de Educación del Estado de Maryland. Para más información, consulte el apartado H, Guía de planificación de la transición, en la sección III, El plan de transición, de este documento.

A. ¿CUÁNDO EMPIEZA A PLANIFICARSE LA TRANSICIÓN?

El Código de Regulaciones del Estado de Maryland (COMAR, por sus siglas en inglés) exige que el programa de educación individualizado (IEP) de un estudiante incluya servicios de transición actualizables en forma anual a partir de, por lo menos, el primer IEP que entre en vigor cuando el estudiante cumpla 14 años de edad, o antes, si correspondiera, de acuerdo con el Artículo de Educación, §21-305, del Código Comentado del Estado de Maryland.

B. ¿QUIÉN DEBERÍA SER INVITADOS A LA REUNIÓN DEL IEP CUANDO ESTA TENGA POR OBJETO CONSIDERAR LAS METAS PARA LA ETAPA POSTSECUNDARIA Y LOS SERVICIOS DE TRANSICIÓN NECESARIOS PARA AYUDAR AL ESTUDIANTE A ALCANZARLAS?

Además de los participantes requeridos deberían ser invitados:

1. La escuela debe invitar al estudiante. Si este no se presentara a la reunión del equipo del IEP, la escuela deberá tomar otras medidas para garantizar que se consideren las preferencias e intereses del estudiante.
2. El **Aviso de reunión del IEP** debe incluir al estudiante. Se deberá utilizar la **Invitación al estudiante** que el TIENET proporciona. El documento para informar que el estudiante fue invitado y si él asistió a la reunión del IEP se encuentra en la sección **“Documentación básica para la toma de decisiones”**.
3. A partir de los 16 años de edad, y en la medida que corresponda, con el consentimiento de sus padres o de un estudiante que haya alcanzado la mayoría de edad, la escuela deberá también invitar a un representante del organismo participante que posiblemente se hará cargo de brindar o pagar los servicios de transición. No hace falta consentimiento alguno para invitar a los representantes de la División de Servicios de Rehabilitación (DORS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE, por sus siglas en inglés).
4. Será necesario que el padre otorgue su consentimiento antes de invitar a un organismo a participar de cada reunión del IEP. Si el padre o el estudiante ya ha establecido una vinculación con dicho organismo, **no hará falta consentimiento alguno de su parte**. Por ejemplo, si el padre o el estudiante ha aplicado a la Administración de Discapacidades de Desarrollo (DDA, por sus siglas en inglés) y ha seleccionado un coordinador de recursos, no es necesario el permiso. Si el padre o el estudiante no tiene vinculación alguna con tal organismo, se le solicitará su consentimiento antes de invitarlo.
5. El **Aviso de reunión del IEP** deberá incluir el organismo que haya sido invitado.



Respecto a los estudiantes derivados a DORS, deberá invitarse a un representante de esta división a las reuniones del IEP durante los primeros y/o los últimos años de sus estudios secundarios. En relación con los estudiantes que vayan a hacer uso de los servicios de la Administración de Discapacidades de Desarrollo (DDA), deberá invitarse a las reuniones del IEP al coordinador de recursos designado.

NOTA: Los estudiantes aplican a los servicios de la DDA a los 14 años de edad; sin embargo, no se puede seleccionar un coordinador de recursos hasta que el estudiante cumpla los 18 años de edad. Al completar la sección Vinculación a organismos públicos del Plan de Transición, compruebe los servicios DDA para indicar que la derivación se ha completado y marque la opción NO para invitación al organismo. En la sección “Documentación básica para la toma de decisiones”, escriba la siguiente declaración: “El estudiante ha sido derivado a los servicios de la DDA; sin embargo, no fue invitado ningún representante de este organismo a esta reunión del IEP dado que el estudiante aún no ha seleccionado un coordinador de recursos”.

Respecto a los estudiantes que vayan a hacer uso de los servicios de la DDA, deberá invitarse al proveedor de recursos seleccionado a nivel de la comunidad a la reunión del IEP que se celebre en el último año de estudios.

C. ¿QUÉ ES LA AUTODETERMINACIÓN Y QUÉ SON LAS REUNIONES DEL IEP CON FOCO EN EL ESTUDIANTE?

La autodeterminación es un concepto que refleja la convicción de que todos los individuos tienen el derecho de ser los dueños de su propia vida. Los estudiantes deben contar con oportunidades para aprender y practicar sus aptitudes para la autodeterminación, tales como la capacidad de elección, la toma de decisiones, la resolución de problemas, y la fijación y concreción de metas. Según corresponda, el IEP deberá específicamente apuntar a desarrollar aptitudes de autodeterminación.

El estudiante deberá desempeñar un rol activo en sus reuniones del IEP, incluyendo el desarrollo del plan de transición y las metas del IEP. Se recomienda que los estudiantes empiecen a acudir a las reuniones del IEP por lo menos a partir del sexto grado. Se debe ofrecer la instrucción necesaria para ayudar a los estudiantes en su participación en sus reuniones del IEP.

II. EL PLAN DE TRANSICIÓN

A. Intereses y preferencias

1. Fecha de la entrevista anual con el estudiante

- El estudiante tiene que **participar de forma activa** en la planificación de su programa secundario ya que se relaciona con la capacitación postsecundaria y la vida laboral, la vida independiente y la participación en la comunidad.
- Además de las evaluaciones de transición pertinentes a su edad, el estudiante tiene que participar en una entrevista anual de transición.
- La entrevista puede ser formal o informal; sin embargo, un breve análisis sobre las metas postsecundarias no se considera una entrevista adecuada de transición.



- La entrevista se debe actualizar cada año.

2. Análisis de intereses y preferencias, y evaluaciones de transición pertinentes a la edad del estudiante

- Foco en los intereses y preferencias del estudiante en lo relativo al aspecto laboral/profesional y la vida independiente (lo cual incluye aspectos tales como opciones de alojamiento y transporte, participación en la comunidad y actividades recreativas).
- Se evitarán temas de gustos personales (es decir, le gusta salir con los amigos o comer pizza, etcétera).
- Los intereses y preferencias se deben basar en encuestas sobre sus intereses, además de entrevistas, observaciones, reporte de los padres, etcétera.

3. Evaluaciones de transición pertinentes a la edad

- Las evaluaciones de transición son un proceso continuo de recopilación de información sobre las necesidades, preferencias e intereses del individuo.
- Se deben documentar múltiples fuentes de evaluaciones de transición pertinentes a la edad (entre ellas el nombre de la evaluación, la fecha en que se llevó a cabo y quién fue el responsable de realizarla, así como un resumen de resultados).
- Las evaluaciones de transición de calidad incluyen múltiples evaluaciones realizadas de manera continua y deben considerar áreas de necesidades como la comunicación, la capacidad de defender sus propios intereses, capacitación en movilidad, competencia vocacional, capacidad de valerse en forma autónoma y gestión personal, y competencia social.
- Pertinentes a la edad significa adecuados para la edad cronológica del estudiante, más que la edad de desarrollo.
- Las evaluaciones de transición llevan al desarrollo de metas postsecundarias mensurables, trayectoria académica, servicios de transición, metas anuales y vinculaciones a organismos públicos; y sirven como la base de todo el IEP, el cual se basa en evaluaciones de transición nuevas y actuales que se realicen cada año.
- Se deben tener en cuenta las fortalezas, intereses y preferencias del estudiante. Para algunos estudiantes, esta información se puede obtener mediante la evaluación o la observación situacional. No es suficiente entrevistar solo a los padres.
- Las evaluaciones de transición deben ser detalladas y más que un reflejo único de un momento en específico.
- La información de la evaluación de transición se puede recopilar mediante una combinación de métodos, entre ellos, evaluaciones en computadora o basadas en Internet; pruebas de papel y lápiz; entrevistas estructuradas con el estudiante y su familia; evaluaciones basadas en la observación realizada en la escuela, comunidad o en el entorno laboral (situacional o ambiental); y evaluaciones basadas en el plan de estudio. Pueden ser formales o informales.
- Las entrevistas breves con el estudiante (debates) no se consideran una evaluación de transición adecuada.

B. Metas postsecundarias

- Las metas de la etapa postsecundaria son aquellas que el estudiante espera alcanzar ***después de graduarse de la escuela secundaria.***



- Estas metas constituyen resultados mensurables (conductas observables) que indican lo que el estudiante *habrá* de concretar.
- Una meta postsecundaria **no es el proceso** de seguir o dirigirse hacia un resultado deseado.
- **Las metas postsecundarias se basarán en las evaluaciones de transición pertinentes a la edad, así como en las fortalezas e intereses del estudiante.**
- Las metas postsecundarias deben ser actividades que el estudiante pueda realizar.
- Todos los estudiantes con un IEP deberán tener una meta laboral y una meta en materia académica o de capacitación **que apoye** su meta laboral.

1. Meta laboral

- La meta laboral indica el puesto de trabajo que el estudiante **obtendrá** tras graduarse de la escuela preparatoria, de un instituto de capacitación postsecundaria, o de la etapa universitaria.
- Esta meta debe estar vinculada con los **intereses, la trayectoria profesional proyectada y las evaluaciones de transición pertinentes a la edad.**
- Es probable que las metas laborales articuladas por los estudiantes más jóvenes sean menos específicas que las de aquellos en los últimos años de la escuela preparatoria (esto es, campo de interés).
- A partir de los 16 años de edad, las metas laborales deben ser más específicas (esto es, denominación específica del empleo).
- La meta laboral debe indicar cuándo ocurrirá el resultado (es decir, después de graduarse de la escuela preparatoria, después de graduarse de la universidad).

2. Meta en materia educativa o de capacitación

- El estudiante debe tener una meta en materia educativa o de capacitación que se alinee de manera apropiada con la meta laboral.
- Esta meta en materia educativa o de capacitación **debe estar alineada con las aptitudes exigidas** por la meta profesional elegida.
- www.onetonline.org es un recurso excelente para investigar las habilidades, capacidades y capacitación y formación académica requerida para distintas opciones laborales.

3. Meta en lo relativo a la vida independiente

- La meta en lo relativo a la vida independiente deberá ser un factor a considerar en el caso de que el estudiante requiera asistencia en este sentido.
- Las actividades de la vida independiente pueden involucrar aspectos tales como alojamiento y transporte, participación en la comunidad y actividades recreativas.
- Los estudiantes que participan en un plan de estudios alternativo **deberán** tener una meta en esta categoría.

C. Trayectoria académica

- El plan estatal de transición incluye los grupos de carreras universitarias del Estado de Maryland como trayectorias académicas que hay que alinear con la meta



postsecundaria del estudiante.

- Los cursos específicos relacionados con la meta postsecundaria del estudiante se deben incluir en la categoría académica en la página de actividades de transición.
- El estudiante deberá seleccionar un programa integrador o cursar estudios que le permitan alcanzar razonablemente su meta o sus metas postsecundarias.
- La sección “Actividades funcionales y de desarrollo de habilidades” está destinada a aquellos estudiantes que participen en la clase de plan de estudios alternativos. No seleccione las opciones “Muestreo laboral/Capacitación para el trabajo” o “Empleo con apoyo” hasta que el estudiante esté participando de uno o ambos programas.

D. Categoría programada de egreso

- Su hijo egresará de la escuela preparatoria con:
 - un Diploma de Estudios de Preparatoria expedido por el Estado de Maryland;
 - un Certificado de Estudios de Preparatoria expedido por el Estado de Maryland a la edad de 21 años;
 - un Certificado de Estudios de Preparatoria expedido por el Estado de Maryland antes de cumplir los 21 años de edad.

NOTA: La decisión definitiva de otorgar a un estudiante con discapacidades un Certificado de Estudios Completos de Preparatoria expedido por el Estado de Maryland se tomará solo cuando este haya iniciado su último año de estudios de preparatoria.

NOTA: Los estudiantes que trabajen para conseguir un Certificado de Estudios Completos de Preparatoria expedido por el Estado de Maryland tienen la opción de participar en la ceremonia de graduación después de haber completado cuatro años de preparatoria. Los estudiantes que elijan esta opción recibirán un Certificado o Notificación de Aprovechamiento y regresarán a la escuela preparatoria de su lugar de origen para completar su programa educativo, alcanzando la edad para salir del año lectivo cuando el estudiante cumpla 21 años. El estudiante puede participar solo en una ceremonia de graduación. Esta opción tiene que debatirse en la reunión del IEP.

NOTA: Los estudiantes que pasan a programas de transición como el Proyecto SEARCH o el Programa de Transición en el Campus (OCTP, por sus siglas en inglés) también participarán en la ceremonia de graduación recibiendo un Certificado o Notificación de Aprovechamiento. Los estudiantes que participan en OCTP seguirán inscritos en la escuela preparatoria de su lugar de origen donde se lleven a cabo las reuniones del IEP. Los estudiantes que participen en el Proyecto SEARCH serán transferidos a un organismo privado.

E. Fecha programada de egreso

- La fecha programada de egreso es aquella en la cual el estudiante saldrá de la preparatoria.

F. Mayoría de edad

- La Ley IDEA exige que por lo menos un año antes de alcanzar los 18 años de edad, el estudiante sea informado de los derechos que, en el marco de esta norma y de acuerdo con la ley estatal, le serán cedidos al cumplir los 18 años de edad.



- La ley del Estado de Maryland no prevé la cesión del poder de tomar decisiones educativas a un estudiante con una discapacidad una vez cumplida su mayoría de edad.
- Existen circunstancias muy específicas y limitadas en las cuales los derechos otorgados a los padres de un estudiante con discapacidad en el marco de la Ley IDEA pueden transferirse a este último una vez alcanzada la mayoría de edad.
- En cuanto cumpla los 18 años, el estudiante con la discapacidad podrá solicitar la cesión a su favor de sus derechos educativos siempre y cuando no haya sido declarado incompetente por la ley estatal, y califique para la consideración dentro de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Se desconoce quiénes son sus padres, o estos no están disponibles.
 - Sus padres no han participado del proceso de toma de decisiones en lo relativo a la educación especial de su hijo pese a reiterados intentos de parte del sistema escolar local.
 - Los padres se han negado expresamente a participar del proceso de toma de decisiones en lo relativo a la educación especial de su hijo.
 - Los padres no pueden participar de este proceso a causa de circunstancias extraordinarias y ajenas a su control, por lo cual han aceptado ceder sus derechos a favor de su hijo.
 - El estudiante no vive con sus padres, y tampoco está al cuidado de un organismo público.
- Si un estudiante solicita la cesión a su favor de los derechos parentales y califica para su consideración dentro de una de las circunstancias limitadas, se debe poner en contacto con la oficina de Transición de AACPS para informarse de los procedimientos necesarios para proceder con la solicitud.

G. Actividades de transición

- La Ley IDEA exige la realización de actividades anuales de transición, las cuales podrán realizarse de forma continua. El estudiante deberá tener por lo menos dos actividades de transición por cada año de su IEP.
- Las actividades de transición están diseñadas para facilitar el paso de las metas y actividades del estudiante de la etapa escolar a la etapa postsecundaria.
- Estas actividades se basan en las necesidades del estudiante, y están alineadas con sus metas para la vida postsecundaria (es decir, lo que necesita aprender para alcanzarlas).
- Las actividades de transición se dividen en cinco áreas:
 1. actividades académicas;
 2. actividades de capacitación para la vida laboral;
 3. actividades para la vida diaria;
 4. actividades para la vida independiente;
 5. actividades relativas al uso de los medios de transporte.
- Las actividades académicas, de capacitación para la vida laboral, para la vida independiente y para el uso de los medios de transporte deben ser abordadas para todos los estudiantes.



- Las actividades para la vida diaria deben ser abordadas para la mayoría de los estudiantes que participan en un plan de estudios alternativo.

NOTA: Todos los estudiantes deben haber nombrado “completar requerimientos para la graduación” como actividad de transición. Esta actividad crea una conexión con el IEP.

H. Guía de planificación de la transición

- [Guía de planificación de la transición: Preparación de los niños con discapacidades para pasar de la escuela a resultados adecuados de postsecundaria](#)
- Registro de la fecha en que el padre y el estudiante recibieron una copia de la Guía de planificación de la transición del MSDE en la sección provista para ello en la página de Actividades de Transición.
- La información consignada en la Guía deberá ser revisada con la participación del padre y del estudiante (de forma escueta cuando el estudiante cumpla 14 años, pero deberá ser analizada en mayor detalle a partir de los 16 años de edad).
- La guía ayuda a generar una vinculación con distintos organismos públicos.
- El padre y el estudiante deben firmar la página de inscripción.
- La página de inscripción firmada debe anexarse al IEP.
- Si el padre no acude a la reunión del IEP, el estudiante firmará la página y llevará a casa una copia para que los padres procedan a firmarla y regresarla a la escuela. Si no devuelve la página de inscripción, se anexará al IEP la copia de la firma del estudiante.

La guía está disponible en los siguientes idiomas:

[américo](#) | [árabe](#) | [chino](#) | [coreano](#) | [criollo haitiano](#) | [francés](#) | [guyaratí](#) | [hindi](#) | [inglés](#) | [polaco](#) | [portugués](#) | [ruso](#) | [tagalo](#) | [urdu](#) | [vietnamita](#)

I. Vinculación a organismos públicos

- Consulte la Guía de planificación de la transición del MSDE para más información sobre los distintos organismos públicos.

	*El estudiante ha sido derivado a:		Fueron invitados representantes de organismos públicos a la reunión del equipo del IEP:			Servicios anticipados para la transición:	
	Sí	No	Sí	No	N/A	Sí	No
División de Servicios de Rehabilitación (DORS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Administración de Discapacidades de Desarrollo (DDA)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Administración de la Salud de la Conducta (BHA)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	---	--	---

Consentimiento de los padres para invitar a un organismo público externo

- A partir de los 16 años de edad, y en la medida que corresponda, con el consentimiento de sus padres, la escuela deberá invitar a un representante de cualquier organismo participante que posiblemente se hará cargo de brindar o pagar los servicios de transición.
- No hace falta consentimiento alguno para invitar a los representantes de la División de Servicios de Rehabilitación (DORS) del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE).
- Será necesario que el padre otorgue su consentimiento antes de invitar a un organismo a participar de cada reunión del IEP.
- Si el padre o el estudiante ya ha establecido una vinculación con dicho organismo, no hará falta consentimiento alguno de su parte.
- Si el padre o el estudiante no tiene vinculación alguna con tal organismo, se le solicitará su consentimiento antes de invitarlo.

Invitación a representantes de organismos públicos a las reuniones del IEP

- Con el objeto de dar cumplimiento a las regulaciones federales y estatales, el Aviso de reunión del equipo del IEP debe incluir el organismo público que está siendo invitado.
- Los organismos públicos deben recibir el aviso pertinente de las reuniones del IEP.
- Si el organismo público está brindando servicios de transición esenciales, la reunión del IEP debe programarse para adecuarse a la disponibilidad del mismo.
- Si el estudiante ha sido derivado a DORS o tiene un coordinador de recursos, el representante deberá ser invitado a la reunión del IEP.
- Se debe presentar una derivación a DORS antes de invitar a uno de sus representantes a la reunión del IEP.
- En el caso de estudiantes con acceso a DDA, se deberá invitar al proveedor de recursos de la comunidad seleccionado a la reunión del IEP del año de egreso.

Derivación de estudiantes a organismos públicos

- El facilitador asignado de la transición es responsable de las derivaciones a los organismos públicos.
- **DORS:** Cuando sea apropiado, se derivará a los estudiantes a la División de Servicios de Rehabilitación (DORS) durante el inicio de su siguiente a último año de estudios de preparatoria. Se requiere la autorización de los padres. Visite <http://dors.maryland.gov/Pages/default.aspx> para más información sobre DORS.
- **DDA:** Cuando sea apropiado, el estudiante será derivado a la Administración de Discapacidades de Desarrollo (DDA) durante el año lectivo en el cual cumpla 14 años de edad. Visite <http://dda.dhmf.maryland.gov/Pages/home.aspx> para más información sobre DDA.



- **BHA:** Cuando sea apropiado, se derivará a los estudiantes a la Administración de la Salud de la Conducta (BHA) antes de que egresen de la escuela. Los criterios básicos de elegibilidad incluyen que el individuo padezca un trastorno de salud mental y sea beneficiario de Medicaid. Los estudiantes diagnosticados con algún tipo de trastorno de salud mental deberán derivarse primero a la División de Servicios de Rehabilitación. Visite <http://bha.dhmh.maryland.gov/pages/Index.aspx> para más información sobre BHA.

IV. OTRA INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSICIÓN

A. El IEP

- EL plan de transición lleva al desarrollo de las metas y objetivos del IEP.
- El IEP debe incluir metas y objetivos anuales mensurables que apoyen y promuevan las actividades de transición y las metas postsecundarias del estudiante.
- No es necesario que el IEP tenga una sección independiente de metas anuales dedicadas a la transición. No es necesario denominar las metas anuales del individuo como metas de transición.
- Todas las metas anuales del IEP están incluidas porque permiten de manera razonable que el estudiante alcance sus metas y sus resultados postsecundarios.
- Todos los componentes del IEP del estudiante (es decir, intereses y preferencias, evaluaciones de transición, trayectoria académica, actividades de transición, metas y objetivos anuales, vinculaciones con organismos públicos y de apoyo, y categoría de egreso) tienen que **conectar y apoyar las metas postsecundarias del estudiante.**



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 6

Disciplina

Sección

I. Introducción a la política de suspensiones

- A. Suspensión del autobús escolar para los estudiantes con servicios de transporte incluidos en su IEP
- B. Suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela
- C. Exclusión
- D. Intervención en la escuela
- E. Suspensión por menos de 10 días escolares
- F. Suspensión por más de 10 días escolares (prolongada o del total acumulado de los días de suspensión)

II. Determinación de manifestación

III. Suspensiones de 45 días

IV. Medidas cautelares

- A. Medidas cautelares de 10 días mediante un juzgado de distrito
- B. Ubicación provisoria alternativa de 45 días emitida por un juez de Derecho Administrativo (AJ)
- C. Derivado a las autoridades policiales

V. Protecciones para los estudiantes que todavía no cumplan con los requisitos para acceder a los servicios

- A. El personal de la escuela está al tanto de una posible discapacidad
- B. El personal de la escuela no está al tanto de una posible discapacidad
- C. Solicitud de evaluaciones

VI. Evaluaciones funcionales y planes de intervención del comportamiento

- A. Evaluación funcional del comportamiento (FBA)
- B. Plan de intervención del comportamiento (BIP)

I. INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA DE SUSPENSIONES

Los estudiantes con discapacidades cuyo comportamiento amerite una medida disciplinaria **pueden** ser tratados igual que los demás estudiantes; sin embargo, después de ser suspendido por más de 10 días escolares se deberán tomar garantías de procedimiento. Tenga en cuenta que la documentación de todas las suspensiones **debe** guardarse en el expediente escolar completo del estudiante.

Las regulaciones estatales prohíben la suspensión o expulsión de estudiantes entre los niveles pre-k y segundo grado a no ser que se dé uno de los siguientes criterios:

1. El estudiante cause un serio daño a los otros o a sí mismo;
2. El incidente requiera de expulsión basada en la ley federal (lo que habitualmente implica un arma de fuego)

En los casos en que los apoyos estructurados del comportamiento sean necesarios para ayudar a su hijo, el equipo del IEP se reunirá para desarrollar un plan de intervención del comportamiento.

A. Suspensión del autobús escolar para los estudiantes con servicios de transporte incluidos en su IEP

Si el estudiante tiene servicios de transporte incluidos en su IEP, la suspensión de dichos servicios de



transporte se considerará un día de suspensión. Por consiguiente, la suspensión del transporte se contabiliza, para propósitos de la consideración de los diez días escolares, como una suspensión de la escuela a menos que AACPS proporcione métodos alternativos de transporte (es decir, se puede pedir a los padres que se encarguen del transporte de su hijo durante la suspensión del servicio de autobús y AACPS les reembolsará el consumo de gasolina empleado para tal fin).

B. Suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela (ISS)

El Código de Regulaciones del Estado de Maryland (COMAR) define la suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela como “la expulsión ordenada por el director de la escuela de un estudiante de su programa académico actual de hasta, pero no más, de 10 días de duración en un año lectivo dentro del inmueble escolar por razones disciplinarias” [COMAR 13A.08.01.11B(4)]. Las suspensiones disciplinarias con permanencia en la escuela **se contabilizan para el total de 10 días de suspensión** en un año lectivo para estudiantes con discapacidades educativas antes de que se implementen las garantías de procedimiento.

Durante una suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela:

- El estudiante no puede recibir una suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela a menos que haya sido informado de las razones de la suspensión y haya recibido la oportunidad de responder antes de que la suspensión se haga efectiva. Este requerimiento es el mismo para todos los estudiantes que reciben una suspensión en las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arunde.
- El director debe informar por escrito al padre de la medida de suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela que la escuela ha decidido el día que toma la decisión. Se **deben** proporcionar las garantías de procedimiento junto con la carta de suspensión.
- Después de un total de diez (10) días de suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela para un estudiante, el director debe deliberar con el padre. La deliberación se define como una reunión de análisis o diálogo que se realiza por teléfono, correo electrónico o en persona con el padre del estudiante.

C. Exclusión

La exclusión significa el cese de un estudiante a un área supervisada durante un periodo limitado durante el cual el estudiante tiene la oportunidad de recuperar el autocontrol sin recibir enseñanza, incluyendo educación especial, servicios relacionados o apoyo. Si se le retira la instrucción a un estudiante y este es enviado ante el consejero escolar u otro personal escolar durante un periodo de apaciguamiento, se considerará como una exclusión. La exclusión queda limitada a 30 minutos.

D. Intervención en la escuela (ISI)

Cuando, por motivos disciplinarios, se toma la decisión de retirar al estudiante de su entorno educativo regular, pero este continúa recibiendo servicios educativos y su IEP se implementa en el entorno alternativo dentro del inmueble escolar, no se considerará una suspensión disciplinaria con permanencia en la escuela, sino como una intervención en la escuela. Las intervenciones en la escuela **no se contabilizan para los diez (10) días de suspensión** en un año lectivo para estudiantes con discapacidades antes de que se implementen las garantías de procedimiento. No obstante, el estudiante está limitado a diez (10) días acumulados de intervenciones en la escuela por año lectivo.



En una intervención en la escuela:

- El director debe informar al padre de la medida de intervención que la escuela implementó.
- El estudiante debe poder progresar de manera adecuada en el plan de estudios general. En esencia, el plan de estudio general debe ser accesible para él mientras está en la intervención en la escuela.
- Se debe brindar instrucción durante la intervención en la escuela.
- El estudiante debe recibir la educación especial y los servicios relacionados especificados en su IEP.
- Las asignaciones de instrucción deben ser proporcionales a las asignaciones encargadas al estudiante como si estuviera en el aula.
- El estudiante que reciba una intervención en la escuela debe poder participar con sus pares como si estuviera en su programa educativo actual en la medida adecuada. En algunos casos, se pueden aplicar días incompletos de intervenciones en la escuela.

E. Suspensión por menos de 10 días escolares

En cualquier medida disciplinaria en la que se determine que se requiere una suspensión disciplinaria por **menos** de diez (10) días escolares (**acumulativos durante un año escolar**), el estudiante con una discapacidad educativa puede ser tratado como un estudiante sin discapacidad de acuerdo con los procedimientos estipulados en el Artículo de Educación §7-304, Código Comentado del Estado de Maryland.

NOTA: Se debe llevar a cabo una reunión del equipo del IEP cuando un estudiante tenga cinco (5) días acumulados de suspensión disciplinaria para considerar apoyos favorables de conducta, por ejemplo, evaluación funcional del comportamiento (FBA), plan de intervención del comportamiento (BIP) u otros, con el objeto de asegurar que no haya recurrencia del comportamiento.

F. Suspensión por más de 10 días escolares (prolongada o del total acumulado de los días de suspensión)

Cualquier estudiante con una discapacidad educativa que sea suspendido disciplinariamente por más de diez (10) días escolares en un año lectivo recibe un **cambio de ubicación**. Para propósitos de suspender a un estudiante con discapacidad de su ubicación educativa actual de conformidad con las regulaciones federales de la Ley IDEA, un **cambio de ubicación** ocurre si:

- La suspensión es por más de diez (10) días escolares consecutivos; o
- El estudiante ha sido sujeto de una serie de ceses acumulados por más de diez (10) días escolares en un año lectivo.

En el undécimo día desde el inicio de la medida disciplinaria de suspensión en un año lectivo, el estudiante deberá recibir la educación especial adecuada y los servicios relacionados con base en su programa de educación individualizado (IEP) que le permitan participar en su plan de estudios educativo (en un entorno educativo alternativo) y progresar en el logro de sus metas del IEP. En el caso de los estudiantes que no reciban los servicios a partir del undécimo día del cese, se debe llevar a cabo una reunión del equipo del IEP para determinar si se justifican los servicios compensatorios.

NOTA: Es **inadmisible** solicitar a los padres que se lleven a su hijo a casa antes del fin de la jornada escolar por infracciones conductuales o disciplinarias **sin procesarlo como una suspensión disciplinaria fuera de la escuela**.

NOTA: Si el padre decide mantener a su hijo en casa después de haber terminado los días de suspensión disciplinaria, esos días **no** se contabilizan como días de suspensión disciplinaria.



NOTA: Es posible que los estudiantes que pasan a AACPS tengan días previos de suspensión disciplinaria durante el año lectivo actual. Estos días **SÍ** se contabilizan para los diez (10) días acumulados. Asegúrese de que el personal administrativo está al tanto de previas suspensiones disciplinarias aplicadas durante el año lectivo actual.

II. DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

Cuando un estudiante con discapacidad educativa haya sido suspendido por **más de diez (10) días escolares acumulados** o por **una suspensión disciplinaria de largo plazo por más de diez (10) días** en un año lectivo, el equipo del IEP deberá reunirse antes del décimo día del cese para determinar si el comportamiento que provocó la suspensión fue una manifestación de su discapacidad educativa.

Cuando los padres están invitados a una reunión de manifestación, es esencial que desde el principio les quede claro el propósito de la misma. A menudo, los padres tienen dificultades para comprender que la reunión **no es para determinar los hechos de la presunta ofensa ni** para determinar el castigo. El equipo IEP no analizará la verdad de las alegaciones o la veracidad de las mismas en contra del estudiante. **El único propósito de la reunión es determinar si el presunto comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y si no lo es, determinar los servicios adecuados mientras la sanción disciplinaria sigue vigente.**

LA REUNIÓN DE MANIFESTACIÓN

Se deberá entregar a los padres o tutores un **Aviso de reunión del equipo del IEP para una manifestación de determinación**. Los participantes de la reunión del IEP deben incluir al administrador o su representante, el padre, el psicólogo escolar, el docente de educación especial y el maestro general del estudiante, así como otros integrantes pertinentes del equipo del IEP (según lo determinen la escuela y el padre del estudiante). No es posible avisar a las familias de una reunión de manifestación con diez (10) días de antelación.

Durante la reunión, el equipo del IEP **deberá** revisar los formularios siguientes:

- Toda la información relevante del expediente del estudiante incluyendo
 - registros informales o de otro tipo de la historia del comportamiento del estudiante;
 - los reportes más recientes de evaluaciones y comportamiento, incluyendo derivaciones por disciplina y reportes de agencias externas;
 - el **IEP** actual del estudiante; y
 - cualquier información relevante que ofrezca el padre o tutor
 - **Evaluación funcional del comportamiento** (si el estudiante tiene alguna)
 - **Plan de intervención del comportamiento** (si el estudiante tiene uno)

Para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tiene una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante; o
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la escuela.

NOTA: El equipo del IEP debe considerar toda la información y no basarse solo en la denominación de discapacidad.

Si la decisión de manifestación es objetada, la responsabilidad de reunir las pruebas recae en la parte que



cuestiona la decisión. Cuando el padre solicita una apelación:

- El estudiante seguirá en el entorno educativo provisorio alternativo en espera de la decisión del funcionario de la audiencia o hasta que expire el periodo considerado por la sanción disciplinaria.
- La audiencia será expedita y deberá llevarse a cabo en un plazo de 20 días escolares a partir de la fecha de solicitud y deberá tomar una resolución dentro de los 10 días escolares de la fecha de la audiencia.

DECISIÓN DE LA REUNIÓN

La conducta NO FUE una manifestación de la discapacidad

Si el equipo del IEP determina que la conducta que motivó la medida disciplinaria no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, este puede ser suspendido o expulsado de acuerdo con los procedimientos del Artículo de Educación §7-304, del Código Comentado del Estado de Maryland. El padre puede apelar la resolución.

En el caso de que el estudiante posea drogas ilegales, armas o haya causado lesiones corporales graves, este puede ser retirado de su última ubicación o programa educativo aprobados por hasta 45 días corridos sin considerar la objeción paterna y en espera de una apelación iniciada por sus padres, incluso si el incidente fue una manifestación de su discapacidad.

El equipo del IEP debe proporcionar a los padres el ***Reporte de la reunión del equipo del IEP - Determinación de manifestación*** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la reunión.

Los servicios que se brindarán al estudiante con discapacidades en el caso de una suspensión que exceda los diez (10) días por año lectivo, o la expulsión, pueden no incluir los servicios de enseñanza en casa. El equipo puede considerar servicios itinerantes o la determinación de un entorno más apropiado en el que brindar los servicios.

La conducta FUE una manifestación de la discapacidad

Si el equipo del IEP determina que la conducta que motivó la medida disciplinaria fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, este debe regresar a la escuela a la brevedad posible, a menos que la familia y la escuela decidan que es más adecuado proveer al estudiante una ubicación diferente.

NOTA: Si el estudiante fue retirado por una infracción relativa a posesión de armas o drogas ilegales o por haber causado lesiones corporales graves, este puede ser retirado de su última ubicación o programa educativo aprobados por hasta 45 días corridos, independientemente de la decisión de manifestación.



**Estudiantes con discapacidades educativas:
Procedimientos para la suspensión disciplinaria por **más de diez (10) días escolares**
(prolongada o del total acumulado de los días de suspensión)**

Incidente de comportamiento

Entregar **Aviso de la reunión del equipo del IEP-Determinación de manifestación** al padre o tutor

Reunión de determinación de manifestación

1. Revisión de las **Garantías de procedimiento**, especialmente el apartado de disciplina
2. Completar el **Reporte de la reunión del equipo del IEP-Determinación de manifestación**

En la reunión, el equipo del IEP considerará:

1. Toda la información relevante en relación con el comportamiento que motivó la medida disciplinaria
2. Resultados y evaluaciones del diagnóstico
3. Observaciones
4. Información suministrada por el padre
5. La ubicación educativa actual del estudiante
6. El IEP del estudiante

Preguntas que el equipo debe plantear

- | | Sí | No |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. ¿La conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante, o tuvo una relación directa y significativa con ella? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. ¿La conducta en cuestión tiene una relación directa con la falta de implementación del IEP de la escuela? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores fue "sí", entonces la conducta se considera automáticamente una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si la respuesta a todas las preguntas anteriores fue "no", la conducta no es una manifestación. El equipo del IEP debe determinar los servicios adecuados para permitir que el estudiante progrese en el plan de estudios y alcance sus metas del IEP. Los servicios deben empezar antes del undécimo día de la suspensión. Se deben tener en cuenta y documentar los servicios de transporte.

Y

En respuesta, el equipo del IEP debe:

1. Revisar el IEP del estudiante.
2. Revisar, analizar o desarrollar el BIP del estudiante para tratar la conducta.
3. Revisar los servicios y la ubicación del estudiante.
4. Implementar los servicios a la brevedad posible.



NOTA: Si la conducta NO fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, funcionarios del programa Escuelas Seguras y Ordenadas llevarán a cabo la investigación una vez emitida de la determinación de la manifestación.

III. SUSPENSIONES DE 45 DÍAS

La información contenida en esta sección aplica solo cuando el estudiante posea un arma* o drogas ilegales mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela, participe de funciones escolares o actividades patrocinadas por la escuela. Esto incluye el transporte que brinde la escuela (p. ej., autobús, taxi, etc.), o cuando haya causado lesiones corporales graves a otra persona mientras esté estudiando en la escuela, se encuentre en sus instalaciones, participe de funciones escolares o actividades patrocinadas por la escuela. Esto incluye el transporte patrocinado por la escuela.

Si un estudiante con discapacidad que recibe los servicios de un IEP posee o lleva un arma o drogas ilegales mientras se encuentra en las instalaciones de la escuela, participa de funciones escolares o en actividades patrocinadas por la escuela, el director del edificio podrá disponer el inmediato cambio de su ubicación a un entorno educativo provisorio alternativo (IAES, por sus siglas en inglés) por hasta 45 días escolares.

La reunión de manifestación deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días de la decisión de cambiar al estudiante de su entorno educativo actual. En la reunión de manifestación, el equipo determinará los servicios apropiados que se brindarán en el IAES. El estudiante puede ser suspendido sin determinación de manifestación.

Si los padres del estudiante o el estudiante que cumple con los requisitos para recibir los servicios de educación especial apelan el cambio de ubicación mediante la solicitud de una audiencia de debido proceso, el estudiante continuará en la ubicación provisorio alternativa en espera del fallo del Juez de Derecho Administrativo o hasta el vencimiento del plazo de los 45 días de la suspensión –lo que ocurra primero-, salvo que los padres y la escuela acuerden otra ubicación. Si el trámite de la apelación supera el plazo de 45 días de la medida disciplinaria y la escuela cree que es peligroso que el estudiante regrese a su ubicación (es decir, a la ubicación que tenía antes de la suspensión), el director del edificio se comunicará con el Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales para analizar la posibilidad de obtener una medida cautelar del juzgado o del funcionario a cargo de la audiencia.

***Arma:** Dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza o puede ser fácilmente utilizada para causar la muerte o infligir una lesión física grave, excepto las navajas de bolsillo que tengan menos de 2 1/2 pulgadas de largo.

***Lesión física grave:** Lesión física que implica:

- A. Riesgo considerable de muerte
- B. Dolor físico extremo
- C. Desfiguración crónica y obvia
- D. Pérdida o deterioro crónico de la función de una extremidad u órgano del cuerpo, o facultad mental



IV. MEDIDAS CAUTELARES

A. Medidas cautelares de 10 días mediante un juzgado de distrito

Si la documentación de la escuela indica que mantener un estudiante en su ubicación actual *podría resultar en la probabilidad de lesiones en otras personas o en el mismo estudiante*, el sistema escolar podrá solicitar una medida cautelar mediante la Oficina de Cumplimiento. El objeto de una medida cautelar no es el castigo, sino intentar mantener un entorno de aprendizaje seguro.

B. Ubicación provisoria alternativa de 45 días emitida por un juez de Derecho Administrativo (AJ)

En el caso de que ocurriera una conducta extrema o grave que pudiera dar como resultado lesiones en el estudiante o en otras personas, el administrador del edificio debe ponerse en contacto con el Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales, el cual puede solicitar una audiencia con el objeto de considerar una ubicación provisoria alternativa. Un juez de Derecho Administrativo puede ordenar un cambio de ubicación para el estudiante con discapacidad a un entorno educativo provisorio alternativo por no más de 45 días en total, en una audiencia expedita de debido proceso:

- determina que la administración del edificio ha demostrado con evidencia sustancial (más allá de la prueba irrefutable) que mantener la ubicación actual del estudiante es muy probable que resulte en lesiones para el estudiante mismo o para otras personas;
- considera la pertinencia de la ubicación actual del estudiante;
- considera si el administrador del edificio ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de lesiones en la ubicación actual del estudiante; incluyendo el uso de servicios y dispositivos de ayuda complementarios; y
- determina que el entorno educativo provisorio alternativo propuesto es adecuado.

C. Derivado a las autoridades policiales

Si se sospecha que un estudiante cometió un delito, el administrador del edificio podrá hacer la denuncia a las autoridades correspondientes, como si la infracción hubiera sido cometida por un estudiante sin discapacidad. Los funcionarios policiales locales y estatales y las autoridades judiciales podrán ejercer sus deberes y responsabilidades y aplicar todas las leyes federales y estatales aplicables a delitos que pudieron haber sido cometidos por un estudiante con una discapacidad.

El administrador del edificio que denuncia el delito deberá solicitar el consentimiento por escrito a los padres del estudiante (o al propio estudiante si tiene más de 18 años de edad) a fin de entregar a las autoridades policiales copias de los registros de educación especial y de sanciones disciplinarias del estudiante. Estos registros podrán incluir, entre otros, aquellos vinculados a los procesos del IEP, evaluaciones, planes de intervención para la modificación de la conducta y documentación sobre medidas disciplinarias. Si no se recibe tal consentimiento, el administrador se pondrá en contacto con el Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales para decidir si los registros pueden entregarse a las autoridades sin el consentimiento. Ante la ausencia del consentimiento por escrito o de la autorización del Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales, el administrador del edificio que denuncia el delito no podrá entregar copia de ningún registro ni comunicar a las autoridades que el estudiante recibe servicios de educación especial.



V. PROTECCIONES PARA LOS ESTUDIANTES QUE TODAVÍA NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

El estudiante que todavía no cumpla con los requisitos para recibir educación especial y otros servicios relacionados y que haya violado una norma o el código de conducta de AACPS (como la portación de armas, la tenencia de drogas ilegales o sustancias controladas, o que haya causado lesión física grave a una persona) podrá acogerse a las protecciones previstas si AACPS estaba al tanto de que se trataba de un estudiante con una presunta discapacidad antes de que se produjera la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria.

A. El personal de la escuela está al tanto de una presunta discapacidad

Se considerará que AACPS tiene conocimiento de que un estudiante podría tener una discapacidad si:

1. uno de los padres del estudiante expresó por escrito (o verbalmente si no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide expresarse por escrito) al personal de AACPS su preocupación respecto a la necesidad de que el estudiante acceda a los servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
2. uno de los padres del estudiante ha solicitado una evaluación de su hijo; o
3. el maestro del estudiante u otro personal de la escuela expresó su preocupación específica acerca de un patrón de conducta exhibido por el estudiante, ya sea directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de AACPS.

B. El personal de la escuela no está al tanto de una presunta discapacidad

No se considerará que AACPS tenía conocimiento de que el estudiante era un “estudiante con una presunta discapacidad” si AACPS:

1. llevó a cabo una evaluación, determinó que no era un “estudiante con una discapacidad” y notificó a los padres tal determinación; o
2. determinó que la evaluación no era necesaria y notificó a los padres tal determinación.

No se considerará que AACPS tenía conocimiento de que el estudiante era un “estudiante con una presunta discapacidad” si el padre del niño con una discapacidad:

1. no permitieron que se lo evaluara; o
2. rechazaron los servicios de educación especial.

Si AACPS desconoce que el estudiante tiene una discapacidad antes de la imposición de la medida disciplinaria, el estudiante podría quedar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que cometan infracciones comparables.

C. Solicitud de evaluaciones

Si se solicita que se evalúe a un estudiante durante el plazo en el cual este se encuentre sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se realizará en un procedimiento expedito. Hasta que no se haya finalizado con las evaluaciones, el estudiante asistirá a la ubicación educativa que establezcan las autoridades escolares.

Si hay motivo para creer que el estudiante puede ser discapacitado, se procederá a su inmediata



derivación al equipo del IEP. Dentro de los 10 días del incidente, el equipo del IEP iniciará una evaluación para determinar en qué áreas es necesario contar con mayor información para poder establecer si el estudiante tiene una discapacidad. La medida disciplinaria podrá imponerse antes de que el equipo del IEP adopte una decisión. Si el estudiante está fuera de la escuela, el procedimiento de evaluación deberá concluirse dentro de los 30 días de la fecha de la reunión del IEP.

Si, en función de la evaluación de AACPS y de la información que proporcionen los padres, se determina que el estudiante cumple con los requisitos para acceder a la educación especial, a partir de ese momento, se le brindarán los servicios de educación especial y otros servicios relacionados y se respetarán todas las garantías de procedimiento relativas a la imposición de sanciones disciplinarias.



Procedimientos disciplinarios para estudiantes que no son todavía elegibles para educación especial o 504

Los padres solicitan una evaluación durante la medida disciplinaria

No

Sí

Determinar si había "conocimiento" o "desconocimiento" de la discapacidad antes del incidente.

Se presume actualmente de una discapacidad sin importar decisiones o sospechas educativas previas.

Para determinar "desconocimiento", el equipo debe preguntar:

- ¿El padre no permitió que se le realizara una evaluación a su hijo?*
- ¿Se ha rehusado el padre a dar su consentimiento para proporcionar servicios a su hijo?
- ¿El estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no era elegible para recibir los servicios de Parte B?
- Después de revisar el registro, ¿hay alguna otra razón para sospechar una discapacidad?

No

Sí

Para determinar "conocimiento", el equipo debe preguntar:

- ¿Había manifestado el padre su preocupación por escrito en lo referente a que su hijo necesita servicios relacionados de Educación Especial a algún supervisor o personal administrativo del organismo educativo adecuado, o a un maestro de su hijo?*
- ¿Había solicitado el padre una evaluación de su hijo antes del incidente?
- El maestro del estudiante, u otro personal del LEA, ¿ha manifestado preocupaciones específicas sobre algún patrón de comportamiento exhibido por el estudiante, directamente al director de educación especial del LEA o a otro personal de supervisión del organismo público?

"No" a **todas** las preguntas

"Sí" a **cualquier** pregunta, la escuela establece **conocimiento** o el padre solicita una evaluación después del incidente.

Para determinar la elegibilidad del estudiante

- Agilizar y completar el proceso de evaluación en un plazo de 30 días
- Asignar al estudiante a una ubicación educativa alternativa determinada por la escuela mientras se lleva a cabo el proceso descrito arriba.

¿Es elegible el estudiante?

No

Sí

Se decide que el estudiante no es elegible

El equipo trata al estudiante como un estudiante sin discapacidades en cuestiones disciplinarias.

A MENOS QUE: El padre solicite una audiencia, por lo que el estudiante permanece en un entorno educativo alternativo hasta que se emita una decisión.

Se decide que el estudiante es elegible

La escuela debe proporcionar todas las protecciones disciplinarias para un estudiante con discapacidad y brindar FAPE.



VI. EVALUACIONES FUNCIONALES Y PLANES DE INTERVENCIÓN DEL COMPORTAMIENTO

A. Evaluación funcional del comportamiento (FBA)

Si la conducta del estudiante es motivo de una suspensión o demuestra un patrón inapropiado de comportamiento, se debe realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en inglés). Si la escuela no realizó un FBA ni implementó un plan de intervención del comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) para el estudiante antes de la exhibición de conducta que motivó la suspensión, la escuela llevará a cabo una reunión del IEP para desarrollar un BIP con el objeto de abordar esa conducta. Esta reunión se realizará a más tardar diez (10) días después de acordada la medida disciplinaria. Si el estudiante ya tiene un BIP, el equipo del IEP revisará el plan y modificará lo que considere necesario para tratar la conducta que motivó la suspensión.

B. Plan de intervención del comportamiento (BIP)

Los padres y el personal escolar pueden diseñar diversas opciones de intervención del comportamiento con base en un análisis de la conducta problemática. El propósito del BIP es destacar estrategias de intervención que aborden objetivos específicos del comportamiento con el objeto de mejorar el desempeño del estudiante.

[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 7

Confidencialidad y registros escolares

Sección

- I. Confidencialidad y gestión de registros
 - A. Documentos públicos
 - B. Protección de la información de índole personal
 - C. Personal autorizado para acceder a los registros de los estudiantes
 - D. Personas exentas de la obligación de firmar en el "Registro de acceso"
 - E. Capacitación en confidencialidad
 - F. Notificación anual de requerimientos de la Ley FERPA
 - G. Notificación según la Ley FERPA en lo relativo a la educación especial
 - H. Registros escolares
 - I. Correos electrónicos
 - J. Protocolos de pruebas y exámenes
 - K. Registros de educación especial
- II. Inspección y revisión de registros escolares
 - A. Derechos de los padres y plazos
 - B. Copias de los registros
 - C. Modificación de los registros
 - D. Destrucción de información obsoleta
 - E. Divulgación de registros sin el consentimiento de los padres
 - F. Divulgación de registros con el consentimiento de los padres
 - G. Transferencia de registros

I. CONFIDENCIALIDAD Y GESTIÓN DE REGISTROS

A. Documentos públicos

Todos los documentos públicos referentes a la educación especial están disponibles para las partes interesadas mediante una solicitud efectuada por escrito de conformidad con la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés). Todas las solicitudes realizadas al amparo de la Ley FOIA deben ser presentadas a la Oficina de Información Pública de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS) en horas hábiles. Los documentos públicos pueden incluir:

- Solicitud local de fondos federales (incluyendo el plan detallado y sus actualizaciones);
- Todas las políticas y procedimientos que rigen la educación especial aprobadas por el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE); y
- Todas las evaluaciones de los programas, correspondencia (incluyendo electrónica), planes de programas y reportes.

B. Protección de la información de índole personal

Los registros de educación especial son individualizados para cada estudiante y se guardan en una carpeta dentro del expediente escolar completo, la cual incluye todos los documentos asociados con el diagnóstico, la evaluación, la ubicación educativa y el suministro de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE). Estos registros se conservan en un lugar seguro dentro del edificio donde asiste el estudiante. Son confidenciales, y el acceso a ellos es limitado.



C. Personal autorizado para acceder a los registros de los estudiantes

En el ámbito de AACPS, el administrador del edificio, o bien su representante, desarrollará y mantendrá una lista de empleados autorizados para acceder a los registros de los estudiantes que reciben servicios de educación especial. A estos empleados se los designa como “empleados autorizados”. La “Lista de personal autorizado de educación especial” debe contener lo siguiente:

- el personal administrativo de la oficina central;
- el administrador del edificio y sus directores asistentes;
- el psicólogo escolar;
- el consejero responsable de la orientación escolar;
- los maestros y los empleados de los servicios relacionados que estén asignados a un determinado estudiante;
- un integrante del equipo de atención al estudiante (PPW, por sus siglas en inglés);
- el director de sanidad escolar y el personal de enfermería de la escuela;
- el secretario o la secretaria;
- los funcionarios pertinentes del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE); y
- los funcionarios pertinentes de la Oficina Federal de Educación.

D. Personas exentas de la obligación de firmar en el “Registro de acceso”

Entre estos individuos se encuentran los padres, el administrador del edificio, los maestros de educación especial, y el personal de servicios relacionados responsable de prestar los servicios delineados en el IEP, además de la persona responsable del mantenimiento diario del archivo. Todos los demás individuos con acceso permitido (ver más arriba) **tienen la obligación** de firmar en el “Registro de acceso”.

De solicitarlo y siempre que sea posible, los padres del estudiante deberán ser provistos con los nombres de las personas que desempeñarán, a favor de su hijo, las funciones descritas en la lista antes mencionada (tal información no estará disponible en el caso de los funcionarios de la Oficina Federal de Educación). Los nombres de todos los empleados del edificio deberán ser puestos a disposición de los padres del estudiante si ellos así lo pidieran.

Cualquier persona no incluida en la “Lista de personal autorizado de educación especial” puede, a criterio del administrador del edificio, quien es el custodio del registro, demostrar una necesidad legítima de acceder a él por cuestiones educativas (p. ej., un maestro receptor que necesita información de planificación por adelantado antes de pasar a ser el maestro efectivo a cargo de la educación del estudiante). Los individuos autorizados por el administrador del edificio a acceder a un registro deberán dejar una constancia de su inspección y revisión en el “Registro de acceso”.

E. Capacitación en confidencialidad

Ver Reglamento Administrativo 907, expedido por la Junta Escolar ([Board of Education Administrative Regulation \(Policy 907\) JH –Student Records](#)).

F. Notificación anual de requerimientos de la Ley FERPA



En forma anual, AACPS confecciona y divulga una carta dirigida a todos los padres, a los estudiantes elegibles y a cualquier ciudadano que se interese en el tema. La carta incluye una notificación general de los registros de los estudiantes y aborda la Ley de Derechos Educativos y de Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), sancionada en 1974.

G. Notificación según la Ley FERPA en lo relativo a la educación especial

El cuadernillo “Aviso de garantías de procedimiento–Derechos de los padres” contiene una sección sobre confidencialidad. Los padres reciben este cuadernillo cuando su hijo es derivado al equipo del IEP, en ocasión de las reuniones de revisión anual del IEP, cuando lo soliciten y durante un proceso disciplinario. En el **Reporte de la reunión del equipo del IEP antes de la notificación por escrito** se documenta cada ocasión en la que este cuadernillo fue suministrado a los padres y la causa.

H. Registros escolares

Los registros escolares son todos aquellos que pueden vincularse a un estudiante dado, y son mantenidos por el sistema escolar. En ellos se incluyen registros en materia de educación especial, disciplina y sanidad, así como notas de los consejeros, reportes de evaluación, etc. Los registros escolares no incluyen las “notas personales”, es decir, las anotaciones tomadas por un integrante del personal escolar y no compartidas oralmente ni por escrito con ningún otro empleado de la escuela ni usadas como base para desarrollar el IEP del estudiante.

I. Correos electrónicos

Los correos electrónicos están disponibles para los padres según su solicitud, o mediante citatorio. Los correos electrónicos nunca se eliminan de forma permanente, aun cuando algún miembro del personal borra la información de su computadora. Todos los correos electrónicos referentes a un estudiante específico están sujetos a ser recuperados si se presenta una solicitud de registros.

J. Protocolos de pruebas y exámenes

Los protocolos se consideran parte del registro del estudiante y se guardan separados del expediente general completo del estudiante. Cualquiera con acceso autorizado al registro de un estudiante, puede tener acceso a los protocolos. La copia de los protocolos de pruebas y exámenes puede estar limitada por derechos de autor y cuestiones de seguridad por los editores de las pruebas y exámenes; sin embargo, los padres pueden tener acceso a los protocolos de pruebas y exámenes toda vez que lo soliciten.

K. Registros de educación especial

Es responsabilidad del gerente del caso del estudiante del edificio donde se implementan los servicios que los registros de educación especial estén completos y sean precisos. Todos los registros deben estar fechados (mes, día, año) y archivados de manera apropiada. Es esencial que los registros se guarden de forma confidencial. El registro de un estudiante no puede contener información de identidad personal sobre cualquier otro estudiante a menos que los padres de los otros estudiantes incluidos hayan sido informados por escrito (por ejemplo, en casos en los que los registros disciplinarios deban incluir más de un nombre). Como mínimo, el registro de educación especial debe contener:



- un “**Registro de acceso**” el cual debe firmarse siempre que se tenga acceso al registro, excepto en los casos descritos en la sección “Personal autorizado” presentado anteriormente;
- un “**Registro de contactos**” que se usa para documentar las llamadas telefónicas o las visitas personales referentes al programa del estudiante (es decir, con representantes de escuelas privadas, representantes de organismos públicos que participan en la transición, etcétera);
- documentación de la notificación a los padres sobre los **Avisos de reunión** de todas las reuniones del equipo del IEP;
- **consentimiento por escrito para realizar una evaluación** o avisos de reevaluación
- **datos y reportes de evaluación**;
- **Reportes de todas las reuniones** del equipo del IEP; y
- Programas de educación individualizados (**IEP**).

II. INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE REGISTROS ESCOLARES

A. Derechos de los padres y plazos

Como padre, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros escolares de su hijo solamente previa solicitud al administrador del edificio de acuerdo con el Reglamento Administrativo 907, expedido por la Junta Escolar (ver [Board of Education Administrative Regulation \(JH-RA\)](#)). Asimismo, los representantes autorizados por los padres pueden tener acceso para inspeccionar y revisar los registros del estudiante. Este representante estará obligado a firmar el “Registro de acceso”.

El administrador del edificio podrá suponer que un representante está autorizado a acceder a los registros de su hijo si:

- presenta una nota firmada por el padre permitiéndole tal acceso (esta nota se conservará en el archivo de educación especial de su hijo);
- esa persona acompaña al padre cuando este accede a los registros; o
- el padre ha contactado al administrador por adelantado (hecho que el administrador habrá de consignar en su “Registro de contactos”), y su representante presenta alguna identificación válida para que le sea permitido el acceso.

Todas las solicitudes de acceso deberán cumplirse sin retraso innecesario y antes de cualquier reunión o audiencia relacionada con el diagnóstico, evaluación o ubicación educativa del estudiante con discapacidad, o de brindarle una educación pública adecuada y gratuita (FAPE). Todas las solicitudes deberán cumplirse dentro de 30-45 días de hacerse la solicitud (ver [Board of Education Administrative Regulation \(JH-RA\)](#)).

A través de una solicitud realizada ante el administrador del edificio, el padre podrá obtener una lista de la ubicación y los tipos de registros escolares reunidos, mantenidos o empleados por el organismo público. Asimismo, el padre tiene el derecho de obtener una respuesta a cualquier pedido razonable de explicación o interpretación de los registros. Tales pedidos deberán presentarse ante el administrador del edificio. Un pedido de lista o de explicación de registros deberá consignarse en el “Registro de contactos”, y en el archivo de del estudiante deberá incorporarse una copia de la respuesta brindada.



Además, el padre o quien haya designado como su representante DEBERÁ estar acompañado por un representante de la escuela al momento de inspeccionar o revisar los registros escolares.

B. Copias de los registros

El administrador del edificio deberá suministrar a los padres o al estudiante elegible una copia del registro escolar del estudiante, bajo solicitud, toda vez que no hacerlo pueda impedirles ejercer el derecho de inspeccionar y revisar tal registro. Póngase en contacto con la Oficina de Información Pública para que lo informen sobre el valor por página de cada copia. La tarifa quedará exenta si por no poder pagarla, el padre quedara impedido de ejercer su derecho de revisar el registro del estudiante.

NO podrán solicitarse copias de los protocolos de evaluación. Los padres o quienes actúen en representación suya podrán revisar e inspeccionar los protocolos, pero no podrán recibir copias de los mismos, ya que están protegidos por derechos de autor y seguridad de las pruebas.

C. Modificación de los registros

Un padre o estudiante elegible podrá solicitar la modificación a un registro educativo siempre que crea que la información recopilada, mantenida o empleada por AACPS para diagnosticar, evaluar, otorgar una ubicación educativa al estudiante con discapacidad, o brindarle una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) es inexacta o engañosa, o viola su privacidad o algún otro derecho.

Si el sistema escolar se niega a modificar los registros, el padre o tutor o el estudiante, si este ya es adulto, podrán solicitar una audiencia administrativa poniéndose en contacto con la Oficina del Superintendente.

D. Destrucción de información obsoleta

Los registros de los estudiantes que ya no se requieren o que están específicamente regidos por las regulaciones locales o estatales serán destruidos cuando ya no sirvan para propósitos legítimos educativos, con las siguientes excepciones:

1. La Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés) o institución educativa puede no destruir el registro de un estudiante si existe una solicitud pendiente para inspeccionarlo y revisarlo de conformidad con FERPA/ COMAR 13A.08.02.13;
2. Las explicaciones incluidas en el registro educativo de conformidad con COMAR 13A.08.02.15 se mantendrán en cumplimiento de FERPA/COMAR 13A.08.02.15D; y
3. El registro de divulgación bajo FERPA/COMAR 13A.08.02.20 se mantendrá en tanto se mantenga el registro de educación al que pertenezca.

Programa de retención de registros prescritos del Departamento de Educación para Estudiantes con Discapacidades del Estado de Maryland



Título o descripción del registro	Periodo de retención
Programa de educación individualizado (IEP)/ Plan de Servicios Individualizados para la Familia (IFSP) (incluyendo reportes de progreso)	6 años
Formulario de los Sistemas de Información de Servicios Especiales (SSIS)	6 años
Reportes de evaluación	6 años
Hojas de resúmenes y Notas de las reuniones de los equipos del IEP y del IFSP	6 años
Registros de asistencia médica	6 años

E. Divulgación de registros sin el consentimiento de los padres

El administrador del edificio o cualquier otra persona a cargo de custodiar los registros educativos (p. ej., un integrante del equipo de atención al estudiante) podrá divulgar registros sin el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante elegible a otras escuelas públicas. Para más detalles sobre este particular, consulte el Reglamento Administrativo 907 ([Board of Education Administrative Regulation \(JH-RA\)](#)).

F. Divulgación de registros con el consentimiento de los padres

Tal como establece el Reglamento Administrativo 907 (ver [Board of Education Administrative Regulation \(JH-RA\)](#)) a los padres o al estudiante elegible se le pedirá un consentimiento por escrito antes de proceder a divulgar cualquier información de índole personal.

Si los padres o el estudiante elegible se niegan a dar su consentimiento y se ha establecido que el estudiante precisa supervisión, asistencia o delinque, el administrador del edificio o aquel a quien él designe se pondrá en contacto con el Director de Servicios al Estudiante. Junto con el abogado de la escuela, se tomará una decisión respecto a si es necesario iniciar una causa ante el Tribunal de Menores del Estado de Maryland. Si la decisión es proceder, el abogado presentará un recurso ante el tribunal lo antes posible, solicitando una orden del juez para divulgar u obtener los registros. Toda la documentación relativa a este proceso se incorporará al expediente completo del estudiante.

G. Transferencia de registros

Cuando un estudiante se transfiera dentro de AACPS:

- de preescolar a la escuela primaria;
- de una escuela primaria a otra;
- de una escuela primaria a una secundaria;
- de una escuela secundaria a una preparatoria; o
- de una escuela especial independiente a otra,

es responsabilidad del administrador del edificio, el cual es el custodio de los registros, asegurarse de que todas las partes del registro estén completas antes de su transferencia. En el caso de estudiantes con discapacidades, esto incluye el registro del estudiante junto con todos los registros de educación especial.

Cuando un estudiante se transfiera a otro sistema escolar dentro o fuera del Estado de Maryland,



los registros se transferirán de acuerdo con el Reglamento Administrativo 907 ([Board of Education Administrative Regulation \(JH-RA\)](#)).

Cuando se notifique que un estudiante se está transfiriendo a otra jurisdicción, AACPS tiene dos días para transferir el registro del estudiante. De igual manera, para los estudiantes que entren de transferencia, el personal de AACPS debe contactar con la escuela de origen inmediatamente para requerir los registros. Todas las solicitudes de registros deben documentarse y archivarse en el expediente completo del estudiante. En caso de no recibir los registros completos del estudiante en un plazo de cinco (5) días hábiles, se debe realizar y documentar una solicitud de seguimiento.

No se requiere el consentimiento de los padres cuando se transfieren registros entre escuelas públicas. Se requiere el consentimiento cuando se transfieren registros entre escuelas privadas y públicas.



[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 8

Procedimientos de quejas

Sección

- I. Reuniones de facilitación del IEP
- II. Mediaciones
- III. Audiencias
- IV. Reuniones de resolución de conflictos
- V. Quejas e investigaciones ante el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE)
- VI. Quejas ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR)

I. REUNIONES DE FACILITACIÓN DEL IEP

El objetivo de una reunión de facilitación del IEP es asistir a los integrantes del equipo del IEP para que se comuniquen eficazmente y orientarlos para que desarrollen un programa educativo que dé respuesta a las necesidades del estudiante. Las reuniones de facilitación serán de utilidad para cualquier equipo del IEP y, en particular, resultarán útiles cuando:

- haya mucha información nueva que procesar;
- los integrantes del equipo quieran promover un mayor entendimiento;
- los integrantes del equipo pretendan ser rigurosos en el cumplimiento de un temario; o
- exista un desacuerdo específico que el equipo desee resolver.

Estos son algunos de los beneficios de las reuniones de facilitación del IEP:

- asistencia en el desarrollo de un IEP y otras decisiones del equipo que tengan el consenso de todas las partes;
- la posibilidad para los integrantes del equipo de establecer y afianzar buenas relaciones de trabajo;
- sentar las bases para lograr fluidez en la comunicación y colaboración entre la familia y la escuela durante todo el año;
- el servicio se ofrece sin cargo como uno de los servicios que presta el centro local de mediación de la comunidad; y
- contar con alguien imparcial que no tome partido ni por los padres ni por el sistema escolar para colaborar en la comunicación entre las partes.

El facilitador independiente del IEP:

- hablará por anticipado con los padres y con el presidente del IEP para buscar consensos orientados al desarrollo del temario;
- contribuirá a garantizar que todos los integrantes del equipo puedan expresar su opinión y ser escuchados en la reunión del IEP;
- buscará que no se pierda el eje de las conversaciones;
- se concentrará en el proceso, mientras los integrantes del equipo se abocan a tomar todas las decisiones;
- colaborará con el equipo para la resolución de los conflictos que surjan;
- recurrirá a técnicas comunicativas para contribuir a que los integrantes del equipo del



IEP trabajen juntos para desarrollar un IEP adecuado y tomen otras decisiones respecto del programa del estudiante.

Los facilitadores independientes del IEP:

- son voluntarios altamente capacitados que dependen del Centro de Resoluciones de Conflictos de Anne Arundel;
- son participantes neutrales que no forman parte del equipo y no tienen vínculo con la escuela ni con el padre; y
- son profesionales neutrales que no culpan a nadie, no toman partido por ninguna de las partes ni recomiendan cursos de acción.

¿Quién puede solicitar una reunión de facilitación del IEP?

- los padres, tutores y padres sustitutos de un niño con una discapacidad (o de un niño con una presunta discapacidad);
- un estudiante adulto con una discapacidad;
- un representante de una escuela (con el consentimiento de los padres).

II. MEDIACIONES

Una mediación es un proceso voluntario al que puede recurrirse para resolver diferencias entre el o los padres, el o los tutores de un niño que posea una discapacidad o una presunta discapacidad. Las mediaciones se inician mediante la presentación del formulario de [Solicitud de mediación y de reclamo de debido proceso](#) que se encuentra en la página web de AACPS. El mediador, que es un empleado de la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de Maryland (OAH, por sus siglas en inglés) capacitado en habilidades y técnicas de mediación, es la figura que conduce el proceso de mediación. Las mediaciones pueden ser solicitadas por el LEA, los padres, los tutores y/o los abogados. Se podrá presentar únicamente la solicitud de mediación, o bien dicha solicitud junto con un pedido de audiencia de debido proceso. El Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales invitará a los miembros del personal de la escuela que se considere podrían contribuir a resolver el conflicto a participar en la mediación. El Gerente de cumplimiento puede identificar la emisión de una solicitud de documentos y registros específicos que deben enviarse antes de la mediación.

NOTA: Para más información referente a las mediaciones, consulte la publicación “Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas de debido proceso en educación especial” ([A Parent’s Guide to Frequently Asked Questions About Special Education Due Process Complaints](#)), del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) y “Aviso de garantías de procedimiento—Derechos de los padres” ([Procedural Safeguards Parent Rights Notice](#)) de la División de Educación Especial de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel.

III. AUDIENCIAS

“Un reclamo de debido proceso es una queja formal relacionada con el diagnóstico, la evaluación, la ubicación educativa o la prestación de educación pública adecuada y gratuita para un estudiante con una discapacidad o una presunta discapacidad, que puede derivar en la celebración de una audiencia de debido proceso”. Los padres, tutores o un LEA pueden solicitar una audiencia de debido proceso mediante la presentación de un formulario de [Solicitud de mediación y de reclamo de debido proceso](#).



NOTA: Para más información referente a Audiencias y Quejas de Debido Proceso, consulte la publicación del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE), “Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas de debido proceso en educación especial” ([A Parent’s Guide to Frequently Asked Questions About Special Education Due Process Complaints](#)), y “Aviso de garantías de procedimiento–Derechos de los padres” ([Procedural Safeguards Parent Rights Notice](#)) de la División de Educación Especial de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel.

El padre puede solicitar mediación o audiencia en un plazo de dos (2) años de conocerse la diferencia o de que debiera haberse sabido. Existen excepciones a este límite de tiempo y, si es aplicable, la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de Maryland (OAH) o la Oficina de Cumplimiento de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel lo harán del conocimiento.

IV. REUNIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se celebrará una reunión de resolución de conflictos cuando el padre o tutor presente una solicitud de debido proceso. Esta reunión brinda un ámbito para que el LEA y el padre o tutor diriman una diferencia antes de pasar a la instancia de la audiencia de debido proceso, en el cual sea posible tratar los temas que se vinculen con la queja e identificar posibles soluciones. En las reuniones de resolución de conflictos no hay un mediador presente y, en la mayoría de los casos, estas reuniones se realizan en la Junta Escolar con personal de la Oficina de Cumplimiento y Asuntos Legales, quien facilitará su desenvolvimiento y quien invitará también a participar al personal de la escuela que se considere pueda contribuir a resolver el conflicto. El Gerente de Cumplimiento y Asuntos Legales podría, además, pedirle a un abogado que concurra en representación de AACPS, pero ello sucederá **solo en caso de que** la parte opositora decida ir a la reunión acompañado de un abogado. Cuando un padre presente una solicitud de audiencia de debido proceso, la reunión de resolución **deberá** ser programada por la Oficina de Cumplimiento de Educación Especial dentro de los 15 días de haberse recibido la solicitud por escrito de audiencia de debido proceso, a menos que:

- ambas partes acuerden no celebrar la reunión de resolución e ir directamente a la audiencia. Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel no accederá a ello a menos que ya haya tenido lugar la instancia de mediación.
- las partes ya hayan intentado resolver la diferencia mediante una mediación.

V. QUEJAS E INVESTIGACIONES ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MARYLAND (MSDE)

Una queja estatal es una carta presentada por cualquier persona que no integre el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) en representación de un estudiante o de un grupo de estudiantes, en la que se alegue que el organismo educativo local (LEA, por sus siglas en inglés) violó las disposiciones de la Ley IDEA y/u otras regulaciones estatales y federales concordantes. El MSDE abrirá una investigación a partir de la presentación de la queja, de modo de establecer si el LEA efectivamente incurrió en alguna violación de los requisitos vigentes en materia de educación especial. Si se concluye que tal violación efectivamente tuvo lugar, el MSDE podrá exigir al LEA que aplique lo que corresponda:

- “medida correctiva específica para el estudiante;
- medida correctiva a nivel de escuela;
- medida correctiva a nivel de sistema”.



Si se programa una investigación MSDE, los integrantes de la Oficina de Cumplimiento llegarán a su lugar para apoyar a su personal en la investigación.

Una vez que la MSDE emitió por escrito una determinación como resultado de la investigación, quedará a disposición de las partes involucradas una copia del informe. Si se requieren medidas correctivas, la Oficina de Cumplimiento programará una reunión con la o las escuelas involucradas, así como con el personal para delinear las medidas que darán cumplimiento a las medidas correctivas.

NOTA: Para más información referente a las quejas e investigaciones ante el MSDE, consulte la publicación “Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas estatales de educación especial” ([A Parent's Guide to Frequently Asked Questions about Special Education State Complaints](#)), del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE).

VI. QUEJAS ANTE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES (OCR)

Una queja ante la Oficina de Quejas de Derechos Civiles es una carta que un individuo presenta por escrito en representación de un estudiante o de un grupo de estudiantes, en la que alegue que el organismo educativo local (LEA, por sus siglas en inglés) discriminó al estudiante o a los estudiantes con base en su discapacidad. La OCR abrirá una investigación a partir de la presentación de la queja, de modo de establecer si el LEA efectivamente incurrió en alguna discriminación en contra de los estudiantes. Si se concluye que tal violación efectivamente tuvo lugar, la Oficina de Quejas de Derechos Civiles podrá exigir al organismo educativo local que tome medidas correctivas.

[Ir a Tabla de contenidos](#)

Capítulo 9

Reclusión, exclusión, restricción

Sección

- I. Reclusión, exclusión y restricción
 - A. Reclusión
 - B. Exclusión
 - C. Restricción

I. RECLUSIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN

A. Reclusión

La reclusión es el confinamiento en una habitación de un estudiante solo, de la cual se le impide físicamente salir. La reclusión no puede superar los 30 minutos, no puede utilizarse para restringir la capacidad del estudiante de comunicar su angustia y debe ser adecuada al nivel de desarrollo del estudiante y a la gravedad del comportamiento. **El uso de la reclusión está prohibido en las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS).** Si un estudiante llega a ser un peligro para sí mismo o para los demás, el maestro puede sacar a los demás estudiantes del aula, pero un miembro del personal debe permanecer en la habitación con el estudiante perturbador. La reclusión puede ser empleada en el caso de estudiantes de AACPS ubicados en entornos privados aprobados por el Departamento de Educación del Estado de Maryland cuando esté documentado en el IEP del estudiante.

B. Exclusión

La exclusión es la retirada de un estudiante por parte del personal escolar a un área supervisada durante un periodo limitado durante el cual el estudiante tiene una oportunidad de recuperar su autocontrol **sin recibir** instrucción, incluyendo educación especial, servicios relacionados ni apoyo. La aplicación de la exclusión puede ser a solicitud del estudiante o si es apoyado por su plan de intervención del comportamiento. No está permitido situar al estudiante en algún lugar donde no pueda ser observado por un miembro del personal, incluyendo el pasillo o una habitación vacía. El personal de la escuela debe asegurarse de que la exclusión es adecuada para el nivel de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta. La exclusión **no debe exceder de 30 minutos**.

La aplicación de una intervención como: apoyo, servicios relacionados (consejería, intervención de crisis, control de proximidad, presión profunda, etcétera) o educación especial a un estudiante en etapa de “tiempo fuera” no es considerada exclusión.

La exclusión solo está permitida si la conducta del estudiante:

- Interfiere con su aprendizaje o con el aprendizaje de otros
- Es una emergencia y es necesario proteger al estudiante o a otra persona de un daño

El personal deberá considerar la aplicación de intervenciones positivas del comportamiento cuando un estudiante exhiba una conducta que no cumpla con los criterios anteriores, como llegar tarde a clase o sin preparación.



Ambiente de exclusión

- El personal de la escuela debe poder ver al estudiante en todo momento
- Debe contar con iluminación, ventilación y mobiliario adecuados
- Las puertas no deberán estar cerradas con llave ni cerrojos y deben estar libre de barreras

Cláusulas de exclusión:

- Explicar la conducta que motivó la retirada del estudiante
- Explicar las conductas requeridas para regresar al entorno de aprendizaje

Cuando el maestro esté excluyendo a un estudiante, debe aplicar lo anterior según el nivel de desarrollo adecuado para el niño.

El personal de la escuela y los padres pueden solicitar que se lleve a cabo una reunión referente a la exclusión para:

- Tratar los motivos de la exclusión
- Realizar una evaluación funcional del comportamiento
- Desarrollar, repasar o revisar el plan de intervención del estudiante

Exceso de exclusiones

- Si el estudiante ha experimentado un periodo excesivo de exclusiones se requiere que el personal escolar programe una reunión del IEP para revisar el IEP y la pertinencia de los servicios.
- Si un estudiante sin discapacidades ha experimentado un periodo excesivo de exclusiones, el personal escolar debe iniciar un proceso de derivación al equipo adecuado de resolución de problemas.

NOTA: Tanto las regulaciones de COMAR como las políticas de AACPS demandan la aplicación de intervenciones positivas, incluyendo técnicas verbales y no verbales, antes de la aplicación de intervenciones físicas.

C. Restricción

1. La **restricción física** es la aplicación de la fuerza física, sin el uso de ningún dispositivo o material, que restringe el libre movimiento de todo o parte del cuerpo del estudiante. La restricción debe terminar tan pronto como el estudiante se considere calmado. La restricción **NO** puede exceder de 30 minutos. En AACPS solo se podrán utilizar restricciones aprobadas por el Instituto de Prevención de Crisis (CPI) y solo el personal capacitado en CPI puede participar en la restricción de un estudiante.

La restricción física **NO** incluye:

- Sostener brevemente al estudiante para tranquilizarlo o consolarlo;
- Sostener la mano o el brazo del estudiante para acompañarlo de manera segura de un lugar a otro;
- Mover a un estudiante perturbador que no está dispuesto a dejar el lugar si han fracasado otros métodos, como la consejería; o
- Intervenir en una pelea.



Está prohibida la aplicación de la restricción física en organismos públicas y escuelas privadas, a menos que:

- ❑ haya una situación de emergencia y sea necesario aplicar la restricción física para proteger al estudiante o otras personas de sufrir algún daño;
- ❑ el plan de intervención del comportamiento (BIP) o el IEP del estudiante describa las conductas en las que se puede aplicar la restricción física; o
- ❑ los padres de un estudiante sin discapacidad hayan otorgado su consentimiento por escrito para aplicar la restricción física mientras se desarrolla un BIP.

Se debe guardar la documentación de las restricciones en el expediente educativo completo del estudiante y estar disponible para los padres si desean examinarlo. Los padres deben ser notificados por escrito dentro de las 24 horas del incidente que motivó la restricción. Cuando se aplique la restricción a un estudiante con discapacidad, y su BIP o IEP NO incluya su aplicación, el equipo del IEP deberá reunirse dentro de los diez (10) días hábiles del incidente para considerar la necesidad de una evaluación funcional del comportamiento (FBA), de un plan de intervención del comportamiento (BIP) o de una revisión de dicho plan.

2. La restricción mecánica incluye cualquier dispositivo o material sujeto o adyacente al cuerpo del estudiante que restringe su libertad de movimientos o el acceso normal a una parte de su cuerpo y que el estudiante no puede retirar fácilmente. Los dispositivos protectores o estabilizantes **no** se consideran restricción mecánica.

Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel prohíbe el uso de restricciones mecánicas excepto como dispositivos protectores o estabilizantes o para prevenir conductas autolesivas.

[Ir a Lista de apéndices](#)

Abreviaturas y definiciones

Abreviaturas (por sus siglas en inglés)

AACPS	Anne Arundel County Public Schools / Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel
ADA	Americans with Disabilities Act / Ley de Estadounidenses con Discapacidades
ADD	Attention Deficit Disorder / Trastorno de déficit de atención
ADHD	Attention Deficit/Hyperactivity Disorder / Trastorno de déficit de atención/hiperactividad
ARC	Association for Retarded Citizens / Asociación de Ciudadanos con Incapacidad Mental
CA	Communication Assistant / Asistente de Comunicación
CDM	Collaborative Decision Making / Toma de decisiones en conjunto
COMAR	Code of Maryland Regulations / Código de Regulaciones del Estado de Maryland
DDA	Developmental Disabilities Association / Asociación de Discapacidades de Desarrollo
DHMH	Department of Health and Mental Hygiene / Departamento de Salud e Higiene Mental
DORS	Division of Rehabilitative Services / División de Servicios de Rehabilitación
ECI	Early Childhood Identification / Identificación de Infancia Temprana
ESY	Extended School Year / Año lectivo prolongado
FAPE	Free, Appropriate Public Education / Educación pública, adecuada y gratuita
FERPA	Family Education Rights and Privacy Act / Ley de Privacidad y Derechos de Educación de la Familia
HI	Hearing Impairment / Deficiencia auditiva
IA	Instructional Assistant / Terapeuta conductual
ID	Intellectual Disability / Discapacidad intelectual



IDEA	Individuals with Disabilities Education Act / Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
IEP	Individualized Education Program / Programa de Educación Individualizado
IFSP	Individualized Family Service Plan / Plan de Servicios Individualizados para la Familia
ITP	Infants and Toddlers Program / Programa para Bebés e Infantes
LRE	Least Restrictive Environment / Entorno Menos Restrictivo
MCIE	Maryland Coalition for Inclusive Education / Coalición para la Educación Inclusiva del Estado de Maryland
MDLC	Maryland Disability Law Center / Centro Legal para Discapacitados del Estado de Maryland
MSB	Maryland School for the Blind (<i>Baltimore, MD</i>) / Escuela para Ciegos de Maryland (<i>Baltimore, MD</i>)
MSD	Maryland School for the Deaf (<i>Columbia or Frederick, MD</i>) / Escuela para Sordos de Maryland (<i>Columbia o Frederick, MD</i>)
MSDE	Maryland State Department of Education / Departamento de Educación del Estado de Maryland
NICHCY	National Information Center for Handicapped Children/Youth / Centro Nacional de Información para Niños y Jóvenes con Discapacidad
NHIF	National Head Injury Foundation / Fundación Nacional de Lesiones Cerebrales
OCR	Office of Civil Rights / Oficina de Derechos Civiles
OHI	Other Health Impairment / Otras afectaciones de salud
OI	Orthopedic Impairment / Deficiencias ortopédicas
O&M	Orientation and Mobility / Orientación y movilidad
OT	Occupational Therapy / Terapia ocupacional
PT	Physical Therapy / Fisioterapia
RtI	Response to Intervention / Respuesta a la intervención



Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973 / Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

SLD Specific Learning Disability / Discapacidad específica de aprendizaje

TA Teaching Assistant / Asistente de maestro

TBI Traumatic Brain Injury / Lesión cerebral

VI Visually Impaired / Déficit visual



DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS MÁS USADOS

Acomodar – Una práctica o procedimiento que provee al estudiante con discapacidad igualdad de acceso a las siguientes áreas durante la instrucción y las evaluaciones: respuesta de presentación; ambiente y programación. Acomodar no reduce las expectativas de aprendizaje.

Adaptación – Un cambio que se realiza para cumplir con una necesidad específica (por ejemplo: usar un agarrador de lápiz, usar una base o algo para sostener un recipiente, proveer apoyo adicional en la silla, aceptar respuestas verbales en vez de escritas, etc.)

Adaptación del comportamiento – La eficacia y el grado con que un individuo cumple las necesidades estándares de su edad relacionadas con la autosuficiencia y la responsabilidad social hacia su grupo cultural.

Mayoría de edad – La Ley IDEA requiere que, al menos un año antes de alcanzar la mayoría de edad según lo establecido por la ley estatal, los padres y el estudiante sean informados de sus derechos bajo IDEA, si alguno, que serán transferidos a él/ella. Los derechos bajo IDEA no se transfieren a los estudiantes con discapacidades en virtud de la ley del Estado de Maryland. En algunas circunstancias limitadas, todos los derechos acordados con los padres bajo IDEA podrían ser transferidos a un estudiante con discapacidad. Esta transferencia ocurre cuando el estudiante alcanza la edad de 18 años, si este no ha sido dictaminado incompetente conforme a la ley estatal y si existe documentación que pruebe que:

- No se conoce quiénes son los padres o no están a disposición, y el estudiante solicita que los derechos parentales le sean transferidos al propio estudiante en lugar de a un padre sustituto que haya sido designado;
- Los padres no han participado en el proceso de toma de decisiones de educación especial del estudiante luego de repetidos intentos, durante el año anterior, del organismo público o gubernamental de involucrar a los padres;
- Los padres han rechazado decididamente su participación en el proceso de toma de decisiones de educación especial;
- Los padres no pueden participar en el proceso de toma de decisiones de educación especial del estudiante debido a hospitalización prolongada, institucionalización, o enfermedad grave o de reclusión de uno o ambos padres y estos han dado su consentimiento para que los derechos sean transferidos al estudiante;
- Los padres no pueden participar en el proceso de toma de decisiones de educación especial debido a circunstancias extraordinarias fuera de su control, y los padres han dado su consentimiento para que los derechos sean transferidos al estudiante; o
- El estudiante no vive en la casa de los padres y no está al cuidado o bajo custodia de ningún organismo público.

Si los padres de un estudiante con una discapacidad, con quienes reside el estudiante, no dan su consentimiento a la transferencia de los derechos al estudiante, a la edad de 18 años, y el estudiante no ha sido dictaminado incompetente en virtud de la ley del estado, cada una de las partes puede solicitar un debido proceso para determinar si los derechos deben ser transferidos.



Evaluación escolar alternativa basada en los estándares alternativos de logro académico (AA-AAS) – Los estudiantes con discapacidades cognitivas más significativas participan en la AA-AAS si durante el proceso del IEP se determinó que no pueden participar en la Evaluación Escolar del Estado de Maryland aun cuando se les ofrezcan adaptaciones (ver directrices de participación abajo). La AA-AAS evalúa y reporta el logro del estudiante en indicadores y objetivos seleccionados individualmente de los estándares de contenido de lectura, matemáticas y ciencias. Los estudiantes participan en AA-AAS en los grados 3 al 8, y en el grado 10. Los resultados de la AA-AAS se reportan en tres niveles de dominio (básico, competente y avanzado) como parte del programa de Aprovechamiento Estatal. Los resultados del AA-AAS se agregan a los de la Asociación para la Evaluación de la Aptitud y Preparación para Estudios Universitarios (PARCC) para propósitos de aprovechamiento, pero la cantidad de estudiantes AA-AAS reportados como “competentes” o más estará limitado de 1 por ciento de la cantidad total de estudiantes evaluados en cada grado o contenido. Consulte el Manual de Adaptaciones de Maryland 2012” para más información respecto a las directrices del AA-AAS.

El equipo del IEP de cada estudiante toma la decisión de qué evaluación es la adecuada para él. Un estudiante con una discapacidad cognoscitiva significativa participará en la AA-AAS si cumple con los siguientes criterios:

- El estudiante está aprendiendo objetivos de los estándares de contenido de lectura y matemáticas ampliados de Maryland (a niveles emergentes, de preparación para su nivel o alfabetismo funcional).
Y
- El estudiante requiere instrucción explícita y continua en destrezas funcionales.
Y
- El estudiante requiere modificaciones amplias y sustanciales del plan de estudios de educación general (por ejemplo, menor complejidad de los objetivos y materiales de aprendizaje y más tiempo para aprender). El plan de estudios difiere significativamente del de sus pares sin discapacidad. Aprende otros objetivos y puede utilizar materiales y participar en actividades de aprendizaje diferentes.
Y
- El estudiante requiere instrucción intensiva y puede requerir muchos apoyos, entre ellos ayuda física para aprender, aplicar y transferir o generalizar el conocimiento y las habilidades a entornos múltiples.
Y
- El estudiante requiere gran apoyo para realizar y participar de forma significativa y productiva en actividades diarias en el entorno del hogar, escolar, comunitario y laboral.
Y
- El estudiante no puede participar en la Evaluación del Estado de Maryland (MSA) incluso con adaptaciones.

Los estudiantes que no cumplan con los criterios anteriores participarán en MSA, con o sin adaptaciones, según corresponda y con base en su IEP.

[Manual de Adaptaciones de Maryland, julio de 2012; COMAR 13A.03.02; Indicador 3 del Plan de Desarrollo Estatal]

Evaluación de la comprensión y la comunicación en el inglés de estado a estado para Estudiantes de Lengua Inglesa (ACCESS for ELLs® y Alternate ACCESS for ELLs®) – ACCESS for ELLs® es una prueba de dominio de la lengua inglesa; como tal, es un instrumento utilizado para evaluar el constructo de las habilidades receptivas y productivas en inglés del estudiante de habla no inglesa. Dado que se enfoca en el lenguaje más que en el conocimiento y las habilidades del área de contenido académico, algunas adaptaciones que podrían ser



apropiadas para el aula o las pruebas de áreas de contenido académico no se usarán en ACCESS for ELLs® o Alternate ACCESS for ELLs® ya que invalidarían el constructo. En otras palabras, los estudiantes estarían haciendo una prueba que ya no mediría solo su dominio de la lengua inglesa, lo que invalidaría cualquier interpretación o inferencia del puntaje. Para más información, consulte el Manual de Adaptaciones de Maryland, Apéndice P: Evaluación Estatal MD y Adaptaciones para ACCESS for ELLs®.
[Manual de Adaptaciones de Maryland, julio de 2012]

Evaluación – El proceso de recopilar información de una valoración para su uso posterior por el equipo de un programa de educación individualizado (IEP) con el objeto de determinar la necesidad de un estudiante de recibir educación especial y servicios relacionados.
[COMAR 13A.05.01.03B(2)]

Dispositivo con tecnología de apoyo – Cualquier objeto, pieza de un equipo, o sistema, ya sea adquirido comercialmente con ese propósito, modificado, o creado específicamente para ello, que se usa para incrementar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un estudiante con discapacidad. Este término no incluye dispositivos médicos implantados quirúrgicamente, o el reemplazo de algún dispositivo similar.
[20 U.S.C. §1401(1); 34 C.F.R. §300.5; COMAR 13A.05.01.03B(4)(a)]

Servicio de tecnología de apoyo – Cualquier servicio que ayude directamente a un estudiante con discapacidad en la selección, adquisición o uso de un dispositivo con tecnología de apoyo.
Este término incluye:

- La evaluación de las necesidades del estudiante, incluyendo una evaluación funcional del ambiente diario del estudiante;
- Compra, alquiler o apoyo para adquirir dispositivos con tecnología de apoyo por el estudiante;
- Seleccionar, diseñar, moldear, ajustar, adaptar, aplicar, mantener, reparar o reemplazar dispositivos con tecnología de apoyo;
- Coordinar y usar otras terapias, intervenciones o servicios con dispositivos con tecnología de asistencia, tales como aquellos asociados con los programas y planes de rehabilitación y educación existentes;
- Capacitación o asistencia técnica para el estudiante, o, si fuera apropiado, la familia del estudiante; y
- Capacitación o asistencia técnica a profesionales (incluyendo individuos que proveen servicios de educación y rehabilitación), empleadores, u otros individuos que proveen servicios a, emplean, o están sustancialmente involucrados de otra manera con las funciones más vitales del estudiante.

[20 U.S.C. §1401 (2); 34 C.F.R. §300.6 COMAR; 13A.05.01.03B(5)(b)]

Audiología – Identificación de los estudiantes con pérdida de audición;

- Determinación del espectro, naturaleza y grado de la pérdida de audición, incluyendo referencia médica o a otro tipo de asistencia profesional relacionada con la rehabilitación de la audición;
- Actividades habilitadoras, como habilitación de lenguaje, entrenamiento auditivo, lectura oral (lectura de labios), evaluación de audición, y desarrollo y conservación del habla;



- Creación y administración de programas de prevención de pérdida de audición;
- Consejería y orientación para estudiantes, padres y maestros en lo relacionado con la pérdida de audición; y
- Determinación de las necesidades del estudiante de amplificación en grupo o individual, seleccionando y ajustando un dispositivo apropiado y evaluando la efectividad de la amplificación.

Sistemas de entrenamiento auditivo – Dispositivos de audición usados para mejorar las destrezas de comprensión y escucha; pueden incluir sistemas de cableado, sistemas de inducción y sistemas de modulación de frecuencia (FM). El sistema más usado es el de modulación de frecuencia (FM), ya que aprovecha al máximo la audición residual del estudiante mediante una mejorada razón señal-a-ruido, mejor calidad de sonido (menos distorsión) y flexibilidad en los ajustes.

Plan de intervención del comportamiento (BIP) –Plan proactivo diseñado para manejar los comportamientos mostrados por el estudiante en el ambiente educativo mediante la aplicación de intervenciones de comportamiento positivas, estrategias y apoyos.

[COMAR 13A.08.04.02B(1)]

Programa Puente de Validación (Bridge Plan) – El Plan Puente de Validación Académica está dirigido a estudiantes que no reúnen el puntaje mínimo exigido en una evaluación de preparatoria (HSA, por sus siglas en inglés) al menos dos veces. Los estudiantes elegibles también deben cumplir criterios estatales y locales adicionales como un puntaje promedio de grado (GPA, por sus siglas en inglés) mínimo, asistencia satisfactoria, calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas HSA y participación en clases de refuerzo académico. Los estudiantes que cumplen los criterios de elegibilidad podrían completar un proyecto de Validación Académica que demuestre el contenido y las habilidades de cada HSA que no aprobaron. Para ser elegible para el Plan Puente, los estudiantes deben haber tenido un puntaje menor al aprobatorio en HSA al menos dos veces, aprobado el curso relacionado de HSA y completado un programa de asistencia ofrecido por su escuela o sistema escolar, por ejemplo, clases particulares o instrucción después del horario escolar. Los estudiantes también deben presentar un registro de asistencia aceptable y hacer un progreso satisfactorio hacia su graduación. Los sistemas escolares locales determinarán cuando un estudiante puede comenzar a trabajar en el Plan Puente. Un panel de revisión local, establecido por su distrito escolar, evaluará el proyecto de validación académica al final del periodo de trabajo asignado, y su superintendente local dará la aprobación final. Para más información, consulte: http://mdk12.org/share/pdf/Bridge_Final.pdf

[COMAR 13A.03.02.09B(d)(2)]

Comunicar – Transmitir información verbalmente o no verbalmente. “Comunicar” incluye, pero no se limita a: habla, gestos, símbolos y lenguaje [estadounidense] de signos (ASL).

Dar consentimiento –

- El padre o la madre ha sido completamente informado de todo lo relevante a la actividad para la cual se solicita consentimiento, en su idioma materno, o usando algún otro medio de comunicación necesario; Guía de procedimiento con comentarios de AACPS del 9 de marzo de 2007, Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE)
- El padre o la madre entiende y manifiesta por escrito su acuerdo para que se lleve a cabo la actividad para la cual se ha solicitado su consentimiento, y el consentimiento describe la



actividad y menciona los datos (si alguno) que serán reportados y a quién serán reportados; y

- El padre o la madre comprende que dar su consentimiento es voluntario y que puede revocarlo en cualquier momento.

[34 CFR §§300.9 y 300.300]

COMAR – Código de Regulaciones del Estado de Maryland. El Título 13 de COMAR incluye todas las regulaciones adoptadas por la Junta Escolar del Estado para la prestación de educación pública a los estudiantes en el Estado de Maryland. Dentro del Título 13A, los siguientes capítulos son específicamente aplicables a los estudiantes con discapacidades:

COMAR 13A.05.01 Prestación de Educación Pública Adecuada y Gratuita

COMAR 13A.05.02 Administración de Servicios para Estudiantes con Discapacidades

COMAR 13A.08.03 Disciplina de Estudiantes con Discapacidades

COMAR 13A.08.04 Intervenciones de Comportamiento de los Estudiantes

Servicios de consultoría – Servicios ofrecidos por un maestro, padre o madre, u otro proveedor de servicio, en relación con un estudiante específico y diseñado para apoyar y mejorar la implementación del IEP del estudiante, documentados en la página de Ayudas Complementarias del IEP.

Intervención de crisis – Una intervención que se lleva a cabo en un momento de crisis. El término "crisis" se define como un acontecimiento inesperado en el cual la seguridad del estudiante o de cualquier otra persona está en peligro inmediato.

Destreza vital crítica – Cualquier destreza considerada por un miembro del equipo IEP como crítica para el progreso educativo general del estudiante. Las destrezas vitales críticas son habilidades que los estudiantes requieren en múltiples entornos para: (1) aumentar su independencia de sus cuidadores, por ejemplo, para ir al baño, comer, arreglo e higiene personal, movilidad; (2) aumentar su independencia en la escuela o la comunidad, por ejemplo, comunicación básica, interacción social, lectura; (3) disminuir o eliminar comportamientos que interfieren con el funcionamiento en la escuela o comunidad, por ejemplo, agresión, autolesiones e impulsividad.

Las áreas de destrezas vitales críticas incluyen control muscular y movilidad física, autocuidado y capacidad de valerse en forma autónoma, control de los impulsos, comunicación básica, interacción social y cognición básica.

Debate(s) para apoyar una decisión (opcional) – Una entrada disponible para el equipo del IEP en la cual podrán ofrecer información adicional relativa a un área dentro del IEP del estudiante en la cual se toman decisiones. Si un equipo del IEP intenta usar el IEP del estudiante para cumplir los requisitos notificados previamente por escrito, este espacio sirve para ese propósito. Por favor, refiérase a la definición de aviso previo por escrito que aparece abajo (PWN).

[20 U.S.C. §1415; 34 C.F.R. §300.503; COMAR 13A.05.01.12]

Documentar las bases para la decisión (requerido) – Una entrada requerida para el equipo del IEP en la cual deberán proveer información adicional que documente las bases de sus decisiones. Si se maneja correctamente, la documentación cumplirá los requisitos del aviso previo por escrito (PWN), el



cual incluye:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada;
- Una explicación del por qué el organismo público propone o rechaza esa acción;
- Una descripción de las opciones que el organismo público consideró y la razón por la cual las opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro o reporte que presente el organismo público como base para la propuesta o la negativa; y
- Una descripción de cualquier otro factor relacionado con la acción propuesta o rechazada;
- Una lista de las fuentes que un padre puede contactar para obtener asistencia en la comprensión de las provisiones de este capítulo; y
- La Guía de Procedimientos con comentarios de AACPS del 9 de marzo de 2007 del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE).
- Si una acción propuesta por un organismo público también requiere del consentimiento paterno, el organismo público puede proveer el aviso a la vez que solicita el consentimiento.

[20 U.S.C. §1415; 34 C.F.R. §300.503; COMAR 13A.05.01.12]

Transición de Infancia Temprana – Los niños derivados por el Programa Local para Bebés e Infantes (LITP) menores de 3 años, que son elegibles para servicios preescolares en conformidad con la Ley IDEA Parte B, tendrán un IEP desarrollado e implementado antes de cumplir los tres años.

[20 U.S.C. §1412(a)(9); 34 C.F.R. §300.124; COMAR 13A.05.01.08A(2); 13A.13.01.09;

Para asegurar una transición sin inconvenientes para que los bebés que reciben servicios de intervención temprana bajo la Ley IDEA Parte C reciban educación preescolar u otros servicios adecuados, el LITP deberá notificar al sistema escolar local de la jurisdicción en la cual reside el estudiante, de que este está a punto de cumplir la edad de elegibilidad para recibir los servicios de preescolar de IDEA Parte B. Para el caso del estudiante que está en esta situación de elegibilidad de los servicios de preescolar de IDEA Parte B, con la aprobación de su familia, se lleva a cabo una Reunión de planificación de transición entre LITP, la familia y el sistema escolar local, al menos 90 días antes y, a discreción de todas las partes, no más de 9 meses antes de que el estudiante resulte elegible para los servicios de preescolar, con el propósito de analizar los servicios que recibirá este recibirá. En el caso del estudiante que no sea elegible para recibir los servicios de preescolar, con la aprobación de la familia, se harán todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo una Reunión de planificación de transición entre LITP, la familia y los proveedores de otros servicios apropiados para analizar los servicios adecuados que los niños que no cumplen los requisitos de elegibilidad bajo IDEA Parte B pudieran recibir.

[20 U.S.C. §1416(a)(3)(B); 34 C.F.R. §§300.101(b); 300.124; 300.323; 34 C.F.R. §303.209; COMAR 13A.05.01.08A(2); COMAR 13A.13.01.09]

Evaluación – La revisión de información de los padres; datos disponibles; y resultados de los procedimientos de las evaluaciones en una reunión del equipo del IEP con otros profesionales cualificados, como sea apropiado, para determinar si un estudiante tiene una discapacidad, y la naturaleza y grado del nivel de educación especial y servicios relacionados que necesitará.

[20 U.S.C. §1414(a); 34 C.F.R. §§300.301-300.311; COMAR 13A.05.01.06C(1)]



Opción de Plan de Servicios Individualizados para la Familia (IFSP) – Antes del tercer cumpleaños del niño, si este cuenta con un Plan de Servicios Individualizados para la Familia y es considerado elegible para recibir educación especial y otros servicios relacionados, su familia puede optar por seguir recibiendo servicios de intervención temprana con un componente educativo que promueva su preparación para entrar a la escuela y que incorpora conocimientos de preparación para la lecto-escritura, de lenguaje y numeral a través de un IFSP, hasta el año lectivo que comienza después del cuarto cumpleaños del niño.

[20 U.S.C. §1435(c); 1437(a)(11); 34 C.F. R. §303.211; Artículo de Educación §8-416; COMAR 13A.13.01.09C]

Servicios de año lectivo prolongado (ESY) – La extensión individualizada de educación especial o de servicios relacionados que se proveen a un estudiante con una discapacidad mayor a lo normal en el año lectivo de ese organismo público, en plena concordancia con el IEP, sin costo para los padres del estudiante y que cumple con los estándares del Departamento de Educación del Estado de Maryland. Una evaluación de las necesidades del estudiante de recibir servicios de ESY se realiza una vez al año y de manera individual, según lo establezca el equipo IEP del estudiante.

[34 C.F.R. 300.106; COMAR 13A.05.01.03B(26)]

Habilidades de motricidad fina – La habilidad de usar las manos y los dedos (o músculos pequeños) en una actividad.

Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE) – La educación especial y los servicios relacionados que se proveen con cargo al erario público, bajo supervisión y dirección pública, sin costo; cumplen con los requerimientos estatales y federales; incluyen preescolar, escuela primaria y escuela secundaria; y se proveen según un IEP.

[20 U.S.C. §1412(a)(1)(A); 34 C.F.R. §300.101-113; COMAR 13A.05.01.03B(27)]

Evaluación del comportamiento funcional (FBA) – El proceso sistemático de recopilar información para guiar el desarrollo de un plan eficaz y eficiente de intervención del comportamiento del estudiante en relación con el problema de comportamiento identificado. Una FBA incluye la identificación de las funciones del comportamiento problemático del estudiante; una descripción del problema de comportamiento exhibido en el ámbito educativo; e identificación de factores ambientales o de otro tipo que contribuyan a, o predigan la ocurrencia, o no ocurrencia, y el mantenimiento del comportamiento en el transcurso del tiempo.

[COMAR 13A.08.04.02B (5)]

Habilidades de motricidad gruesa – La habilidad de usar músculos grandes en una actividad.

Servicios de habilitación – Los servicios de habilitación son servicios terapéuticos que se proporcionan a niños con alguna condición genética presente desde el nacimiento para mejorar su capacidad de funcionar. Los servicios de habilitación son parecidos a los de rehabilitación que se proporcionan a adultos o niños que adquirieron la condición más tarde. La diferencia es que los servicios de rehabilitación se dirigen a recuperar la habilidad perdida o deteriorada, mientras que los servicios de habilitación se proporcionan para ayudar a adquirir una habilidad de la que se carecía, como hablar o caminar. Los servicios de habilitación incluyen, pero no se limitan a, fisioterapia, terapia ocupacional y terapia del lenguaje para el tratamiento de un niño con



defectos de nacimiento congénitos o genéticos. [Guía para padres de los Servicios de Habilitación 2013, Administración de Seguros de Maryland (MIA)]

Evaluación de Preparatoria – Las Evaluaciones de Preparatoria de Maryland (HSA) son una serie de exámenes de fin de curso que extienden las expectativas de las Evaluaciones Escolares de Maryland a la escuela preparatoria y actualmente consisten en cuatro exámenes centrales: inglés, álgebra/análisis de datos, gobierno y biología. Todos los estudiantes que toman cursos centrales de aprendizaje en algunas de estas áreas deberán tomar la correspondiente Evaluación de Preparatoria. [Ver requerimientos estatales para la graduación en COMAR 13A.03.02; Manual de Adaptaciones de Maryland, julio de 2012]

Evaluación Educativa Independiente – Procedimientos de evaluación llevados a cabo por un examinador cualificado que no es empleado de ningún organismo público responsable de la educación del estudiante en cuestión.

Servicio indirecto – Servicio proporcionado para, o en representación del estudiante, para asegurar la implementación del programa de educación individualizado (IEP) en el entorno menos restrictivo (LRE).

Programa de Educación Individualizado (IEP) – Una descripción por escrito de los servicios de educación especial y servicios relacionados que recibe un estudiante con discapacidad y que es desarrollado y revisado por el equipo del IEP del estudiante. [20 U.S.C. §1414(d); 34 C.F.R. §§300.320 - 300.328; COMAR 13A.05.01.03B(34)]

Plan de Servicios Individualizados para la Familia (IFSP) – Un plan escrito para proveer intervención temprana y otros servicios a un estudiante elegible y su familia, el cual deberá estar en conformidad con 34 CFR §303.344. El plan deberá:

- Ser desarrollado en conjunto entre la familia y el personal cualificado adecuado involucrado en la prestación de los servicios de intervención temprana;
- Estar basado en la evaluación multidisciplinaria y evaluación del estudiante, y la evaluación de la familia del estudiante; e
- Incluir los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del estudiante y la capacidad de la familia de cumplir con las necesidades especiales del estudiante.

[34 C.F.R. §300.24; 34 C.F.R. §303.211; COMAR 13A.13.01.06 – .08]

Equipo del IEP – El grupo de individuos responsables de identificar y evaluar a los estudiantes con discapacidades; de desarrollar, analizar o revisar el IEP del estudiante con discapacidad; y de determinar la ubicación del estudiante con una discapacidad en el entorno menos restrictivo (LRE). El equipo también puede incluir, a discreción de los padres o del sistema escolar local, otros individuos que tengan conocimientos especiales acerca del estudiante. [20 U.S.C. §1414(d) (1) (B) – (d)(1)(D); 34 C.F.R. §§300.321; COMAR 13A.05.01.03B(35)]

Diagnóstico – La decisión de que un estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial o relacionados como estudiante con discapacidad según la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA).



Entorno menos restrictivo (LRE) – Un ambiente educativo que cumple con las necesidades de un estudiante que requiere educación especial y servicios relacionados, como lo establece el IEP del estudiante, que abarque de manera adecuada todas sus necesidades, y garantice que el estudiante será educado con compañeros sin discapacidad. En la medida de lo posible, los niños con discapacidades, incluyendo niños en instituciones o centros de cuidado públicos o privados, son educados con niños sin discapacidad, y clases especiales, separación escolar u otras maneras de separar al estudiante con discapacidad de un entorno regular de educación ocurren solo cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad del estudiante es tal que su educación en clases regulares, con el uso de servicios y ayudas suplementarias, no puede cumplirse de manera satisfactoria. [20 U.S.C. §1412(a)(5); 34 C.F.R. §§300.114 - 300.120; COMAR 13A.05.01.10]

Dominio limitado de la lengua inglesa – Un individuo que no habla inglés como su lengua materna y que tiene habilidades limitadas para leer, hablar, escribir o comprender la lengua inglesa. [20 U.S.C. §1401(18); 34 C.F.R. §300.27; COMAR 13A.05.01.03B(37)]

Evaluación Escolar de Maryland (MSA) – El Programa de Evaluación Escolar de Maryland (MSA) mide los procesos de pensamiento elevados. La MSA en ciencias se aplica a estudiantes inscritos en grados 5 a 8 y se administra el mes de abril de cada año. [Manual de Adaptaciones de Maryland, julio de 2012; Indicador 3 del Plan de Desarrollo Estatal]

Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) – El organismo de educación del estado responsable de la administración y supervisión de las agencias de educación locales para garantizar la provisión de una educación pública, adecuada y gratuita a todos los estudiantes con discapacidades. [34 C.F.R. §300; Artículos de Educación §§8-401 – 8-415, Código Comentado del Estado de Maryland; COMAR 13A.05.01; COMAR 13A.05.02; COMAR 13A.08.03; COMAR 13A.08.04]

Coordinación de Servicios de Asistencia Médica – Servicios de gestión de casos que ayudan a los estudiantes con discapacidad que reciben asistencia médica a obtener acceso a los servicios recomendados en el IEP del estudiante. El Coordinador de Servicios de Asistencia Médica es una persona que cumple con los requerimientos especificados en COMAR 10.09.52.03C y proporciona los servicios especificados en COMAR 10.09.52.04. Un coordinador de servicios será un empleado o estará bajo contrato con un tercero, lo elegirá el equipo del IEP o equipo multidisciplinario de exención, con la aprobación del padre o padres del participante, tomando en consideración la discapacidad principal manifestada por el estudiante, sus necesidades y los servicios recomendados en el IEP. El Coordinador de Servicios tiene que:

- Participar en el equipo del IEP para desarrollar y revisar el IEP del estudiante, según corresponda, así como obtener acceso a los servicios recomendados en el IEP;
- Ayudar al estudiante a conseguir acceso a los servicios recomendados en el IEP; y
- Reunir y sintetizar los reportes de evaluación y otra información relevante sobre el estudiante que podrían necesitar el equipo del IEP.

[COMAR 10.09.52]

Modificación – Una práctica o procedimiento que cambia, disminuye o reduce las expectativas de aprendizaje. Las modificaciones pueden ampliar la brecha de rendimiento entre los estudiantes con discapacidades y los estudiantes sin ellas en cualquier nivel de grado. Usar modificaciones puede afectar negativamente a los estudiantes durante su vida educativa.



[Manual de Adaptaciones de Maryland, julio de 2012]

Evaluación Modificada para Escuela Preparatoria (Mod-HSA) – La evaluación modificada para Escuela Preparatoria (Mod-HSA) son evaluaciones modificadas con base en los objetivos de aprendizaje centrales del nivel del curso y en los estándares modificados de aprovechamiento académico diseñados para estudiantes que reciben servicios de educación especial y que cumplen con los requerimientos específicos de participación. EL MSDE dejará de administrar las Evaluaciones Modificadas para Escuela Preparatoria (Mod-HSA) a finales del año lectivo 2014-2015. El año pasado, aquellos que hicieron por primera vez una Mod-HSA lo hicieron durante la administración del examen en mayo de 2014. En 2014-2015, las Mod-HSA solo estarán disponibles para aquellos que se presenten por segunda vez. La última administración de las evaluaciones modificadas Mod-HSA será durante la administración de mayo de 2015.

Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP) – La Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP) produce el Reporte de Calificaciones de la Nación, con el objeto de informar al público del aprovechamiento académico de los estudiantes de primaria y secundaria de Estados Unidos. La NAEP recopila y reporta el logro académico a nivel nacional, y para determinadas evaluaciones, a niveles estatales y distritales. Los resultados son ampliamente publicados por los medios de comunicación nacionales y locales, y son parte integral de la evaluación del estado y el progreso de la educación de la nación.

El programa NAEP siempre se ha esforzado en evaluar a todos los estudiantes que forman parte de su proceso de muestra estadística. En todas las escuelas que participan en NAEP, se proveerán las adaptaciones necesarias para los estudiantes con discapacidad (SWD) y los estudiantes de habla no inglesa (ELL). Se fomenta la participación de estos estudiantes si el estudiante:

- Participó en la evaluación académica regular del estado en la materia que se está examinando; y
- Puede participar en NAEP con las adaptaciones que este programa permite.

Ejemplos de las adaptaciones que no se permiten en la NAEP son: realizar la evaluación de lectura en un idioma que no sea inglés, o leer párrafos de lectura en voz alta al estudiante. Tampoco se permite alargar la prueba de NAEP durante varios días, porque los administradores de NAEP están en la escuela solo un día.

Actividades y servicios no académicos y extracurriculares – Servicios de consejería, deportivos, transportación, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de interés especiales o clubes patrocinados por el sistema escolar, derivados a organismos que proveen asistencia a estudiantes con discapacidades, y empleo a los estudiantes, incluyendo tanto el empleo dentro del sistema escolar como la asistencia para obtener un empleo fuera del sistema escolar.

Terapia Ocupacional (OT) –

- Mejorar, desarrollar o restaurar las funciones deterioradas o perdidas debido a enfermedad, lesión o privación;
- Mejorar la habilidad de desempeñar tareas para el funcionamiento independiente cuando las funciones son deficientes o se han perdido; y
- Prevenir, a través de la intervención temprana, deficiencia inicial o mayor, o pérdida de función.

Orientación y servicios de movilidad – Servicios que se proveen a estudiantes ciegos o con



deficiencias visuales por parte de personal cualificado para permitirles obtener una orientación sistemática encaminada a lograr movilidad más segura dentro de su ambiente escolar, del hogar y de la comunidad.

Padre/Tutor – Padre/Tutor son los padres biológicos del estudiante; una madre o un padre adoptivo; un guardián; una persona que actúa como padre/madre del estudiante, ya sea un abuelo/a, padrastro/madrastra u otro pariente con quien viva el estudiante; o un individuo legalmente responsable del bienestar del estudiante. Padre también incluye una madre o un padre sustituto, con quien vive el estudiante, si ese padre sustituto ha recibido tutela limitada para tomar decisiones sobre el proceso educativo del estudiante por la corte que ubicó al estudiante bajo su tutela. Un padre también incluye un padre sustituto asignado legalmente. El término "padre" no incluye al trabajador social ni a ningún empleado de un organismo público que sea responsable de la educación o el cuidado del estudiante.

Padre sustituto – Una persona que ha sido asignada por el superintendente de la escuela local para actuar en lugar del padre/madre del estudiante en lo relacionado con la toma de decisiones sobre su educación cuando el estudiante está bajo el cuidado del estado, o los padres del estudiante están desaparecidos o son desconocidos.

Asociación para la Evaluación de la Aptitud y Preparación para Estudios Universitarios (PARCC) – La Asociación para la Evaluación de la Aptitud y Preparación para Estudios Universitarios (PARCC) es un grupo de estados que trabajan juntos para desarrollar una batería de evaluaciones que miden si los estudiantes van según lo planeado para tener éxito en la universidad y en sus trayectorias académicas. Estas evaluaciones de alta calidad basadas en computadora que abarcan los grados K a 12 en matemáticas, lengua y literatura inglesa brindan a los maestros, escuelas, estudiantes y padres mejor información de si los estudiantes van por buen camino en su aprendizaje y para tener éxito después de la preparatoria, y las herramientas para ayudar a los maestros a individualizar el aprendizaje para cumplir con las necesidades de los estudiantes. Las evaluaciones de la PARCC estarán disponibles para que los estados las apliquen durante el año lectivo 2014-2015.

Fisioterapia (PT) – Servicios proporcionados por un fisioterapeuta cualificado.

Transición postsecundaria – Un conjunto de actividades coordinadas que se asignan al estudiante con discapacidad dentro de un proceso orientado a resultados que facilitará y apoyará las metas postsecundarias del estudiante.

[20 U.S.C. 1414(d)(1)(A) y (d)(6); 34 C.F.R. §§300.43; 300.320(b); COMAR 13A.05.01.03B(80);COMAR 13A.05.01.09A(3); Indicadores 13 y 14 del Plan de Desarrollo Estatal]

Aviso Previo por Escrito (PWN) – El equipo del IEP deberá entregar aviso previo por escrito (PWN) al padre/madre de un estudiante con discapacidad antes de que el organismo público proponga o rechace iniciar o cambiar el diagnóstico, evaluación, ubicación educativa del estudiante o la provisión de FAPE del estudiante. El contenido del PWN incluye:

- Una descripción de la acción que se propone o se rechaza;
- Una explicación de por qué el organismo público propone o rechaza la acción;
- Una descripción de las opciones que el organismo público consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;



- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que usa el organismo público como base para su aceptación o rechazo;
- Una descripción de cualquier otro factor relevante a la propuesta o rechazo de la acción;
- Una declaración expresando que los padres tienen derechos bajo las garantías de procedimiento de la Ley y la manera en que el padre/madre puede obtener una copia de las garantías de procedimiento;
- Una lista de contactos para que el padre/madre pueda recibir asistencia para entender las provisiones de este capítulo;
- Una declaración informando al padre/madre de los procedimientos que tiene el estado para presentar por escrito quejas sobre los procedimientos de este capítulo; y,
- Si la acción propuesta por el organismo público requiere del consentimiento de los padres, el organismo público deberá presentar dicha petición de consentimiento al momento de presentar el aviso previo por escrito.

[20 U.S.C. §§1415(b)(3) and (4), 1415(c)(1), and 1414(b)(1); 34 C.F.R. §300.503; COMAR 13A.05.01.12]

Servicios psicológicos –

- Administrar pruebas psicológicas y educativas y otros procedimientos de evaluación;
- Interpretar los resultados de las evaluaciones;
- Obtener, integrar e interpretar información acerca del comportamiento del estudiante y las condiciones relacionadas con su aprendizaje;
- Consultar con otros miembros del personal a la hora de planificar programas escolares que cumplan las necesidades especiales de los estudiantes, tal como se indica en los exámenes psicológicos, entrevistas y evaluaciones de comportamiento; y
- Planificar y administrar un programa de servicios psicológicos, incluyendo consejería psicológica para estudiantes y padres.

Recobrar – Tiempo de duración de la recuperación de destrezas críticas después de una interrupción extendida del servicio. Si no se logra recobrar o si el periodo para lograrlo es muy largo (generalmente, más de 60 días escolares) dificultará que un estudiante alcance las metas educativas de largo plazo sin recurrir a una programación extendida.

Reevaluación – Una revisión del IEP del estudiante que realiza el equipo del IEP al menos una vez cada tres años, excepto en los casos en que el organismo público y los padres acuerden otra cosa. Con base en la revisión y la información que ofrezcan los padres del estudiante, el equipo del IEP deberá identificar qué datos adicionales, si alguno, necesita para determinar:

- Si el estudiante continúa siendo un estudiante con discapacidad;
- Las necesidades educativas del estudiante;
- Los niveles actuales de rendimiento académico y necesidades de desarrollo relacionadas del estudiante;
- Si son necesarias adiciones o modificaciones a los servicios de educación especial y relacionados para permitir que el estudiante cumpla con las metas anuales de su IEP y participe en el plan de estudios general; y
- Si el estudiante continúa necesitando educación especial y servicios relacionados.

Si el equipo del IEP cree que es necesaria información adicional, deberá revisar el IEP del estudiante y la



información adicional en un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de reunión del equipo IEP en la que se determinó la necesidad de información adicional.

Este periodo permite un plazo de 60 días para completar e informar acerca de los exámenes y 30 días después de ese informe para revisar el IEP.

[20 U.S.C. §§1401(30); 1414(b)(6); 34 C.F.R. §§300.15; 300.303—300.305; COMAR 13A.05.01.06E].

Consejería de rehabilitación – Servicios proporcionados por un profesional cualificado de consejería de rehabilitación, en sesiones individuales o de grupo, que se enfocan específicamente en el desarrollo de la trayectoria profesional, la preparación para el empleo, lograr la independencia y la integración en el ambiente laboral y de la comunidad de un estudiante con discapacidad. El término también incluye los servicios de rehabilitación vocacional que los programas de rehabilitación vocacionales brindan a los estudiantes con discapacidades financiados de conformidad con las modificaciones de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Servicios relacionados – Servicios que se requieren para asistir a un estudiante con discapacidad de manera que se beneficie de la educación especial e incluye: patología del habla y audiolgía; servicios psicológicos; fisioterapia y ocupacional; recreación; servicios de consejería; servicios médicos para evaluación y diagnóstico; servicios de salud escolar; servicios de orientación y movilidad; consejería de rehabilitación; servicios de trabajador social en la escuela; transportación; y consejería y capacitación para los padres. Esta lista no es definitiva y podría incluir cualquier servicio de apoyo, desarrollo y correctivo.

Servicios de salud escolar – Servicios de salud que provee una enfermera cualificada en la escuela, un asistente de salud capacitado u otra persona cualificada.

Análisis inicial – Procedimientos utilizados periódicamente o continuamente con grupos, grados o clases enteras, con el propósito de identificar problemas de aprendizaje potenciales.

Desarrollo sensomotriz – Desarrollo motriz que usa información sensorial del propio cuerpo (tacto, gravedad, movimiento) para el desempeño de las destrezas motrices.

Integración sensorial – Capacidad de sentir, comprender y organizar información sensorial del cuerpo y del entorno.

Plan de servicio – Un plan de servicio es una declaración escrita, desarrollada e implementada que describe la educación especial y los servicios relacionados que un sistema de educación local debe proveer a un estudiante inscrito por sus padres en una escuela privada, con una discapacidad determinada para recibir servicios, incluyendo la ubicación de los servicios y cualquier tipo de transportación necesaria.

[20 U.S.C. §1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. §§300.130 – 300.144; COMAR 13A.05.01.03B(69)]

Servicios del trabajador social en la escuela –

- Preparar el historial social o de desarrollo de un estudiante con discapacidades;
- Brindar consejería individualizada o en grupo con el estudiante y su familia;
- Trabajar con los problemas en el entorno en que vive el estudiante (hogar, escuela y



comunidad) que afectan la adaptación del estudiante a la escuela;

- Trabajar con recursos de la escuela o de la comunidad para permitir que el estudiante reciba el máximo beneficio del programa educativo; y
- Asistir en el desarrollo de estrategias de intervención positiva del comportamiento.

Educación especial –

- Instrucción en el salón de clases, instrucción en el hogar, e instrucción en hospitales e instituciones, sin costo para los padres, diseñada especialmente para cumplir con las necesidades específicas de un estudiante con discapacidad. La instrucción es gratuita, pero no excluye cobros que normalmente se aplican a estudiantes sin discapacidad o a sus padres, como parte del programa de educación regular;
- Puede incluir educación física para el desarrollo de destrezas motrices y físicas, destrezas y patrones motrices fundamentales, y destrezas en actividades acuáticas, danza, así como en juegos y deportes individuales o de grupo, incluyendo en interiores y de por vida. Incluye educación física adaptada, educación de movimiento y desarrollo motriz;
- Puede incluir educación vocacional directamente relacionada con la preparación de los estudiantes con discapacidades para un empleo remunerado o no remunerado, o preparación adicional para una carrera que no requiera de estudios de educación superior o avanzados;
- Incluye patología del habla si el servicio consiste en instrucción diseñada especialmente para cumplir con las necesidades específicas de un estudiante con discapacidad; y
- De conformidad con la Ley IDEA, un estudiante no posee una discapacidad a no ser que necesite educación especial. La definición de "servicios relacionados" también depende de esta definición, ya que un servicio relacionado tendrá que ser necesario para que el estudiante se beneficie de la educación especial; por lo tanto, si un estudiante no necesita educación especial no hay necesidad de servicios relacionados y el estudiante no resulta elegible bajo IDEA.

Instrucción especializada – Es aquella enseñanza que un niño con discapacidad recibe con base en sus necesidades únicas e individualizadas para que alcance las metas y objetivos del IEP.

La instrucción diseñada especialmente implica adaptar, según corresponda a las necesidades del niño elegible, el contenido, la metodología o la provisión de enseñanza para tratar sus necesidades únicas provocadas por su discapacidad; y asegurar el acceso del niño al plan de estudios general, para que pueda cumplir con los estándares educativos vigentes que aplican a todos los niños dentro de la jurisdicción del organismo público.

Patología del habla –

- Identifica a estudiantes con trastornos del habla, del lenguaje y de las capacidades de alimentarse y tragar que impacten negativamente en el logro de las metas educativas, mediante la administración, el análisis y la interpretación de pruebas y otros procedimientos de evaluación;
- Provee servicios directos o indirectos del habla y del lenguaje para la intervención de trastornos de comunicación;
- Consulta con colegas, profesionales médicos, proveedores externos y familias para guiar y recomendar la ingesta segura de alimentos y bebidas en la escuela para apoyar el aprendizaje;



- Diseña e implementa programas de terapia individualizados a las necesidades de cada estudiante; y
- Aconseja, guía, colabora y apoya a padres, estudiantes, maestros y otros proveedores en relación con los trastornos del habla, del lenguaje y de las capacidades de alimentarse y tragar.

Estudiantes con discapacidades – Estudiantes que han sido evaluados en concordancia con los procedimientos de AACPS y diagnosticados con necesidades especiales educativas a corto o largo plazo originadas por factores cognitivos, emocionales o físicos, o una combinación de estos. La capacidad de cumplir con los objetivos generales de educación se dificulta a tal nivel que los servicios disponibles en un programa de educación general son inadecuados para preparar y lograr el potencial educativo. Esto incluye a los estudiantes con [Código: Discapacidad]:

01: Discapacidad intelectual

02: Deficiencia auditiva

03: Sordera

04: Deterioro del habla o del lenguaje

05: Déficit visual

06: Discapacidad emocional

07: Impedimento ortopédico

08: Otras afectaciones de salud

09: Discapacidad específica del aprendizaje

10: Discapacidades múltiples

12: Sordera / Ceguera

13: Lesión cerebral

14: Autismo

15: Retraso en el desarrollo (incluye estudiantes con edades comprendidas entre 3.0 y 7.0 años)

Ayudas suplementarias, servicios, modificaciones del programa y apoyos – Apoyos y servicios que permiten que un estudiante con discapacidad pueda ser educado en un ambiente de educación general junto con sus pares sin discapacidades. Pueden incluir, pero no están limitados a los servicios de personal de distintas áreas que proporcionan apoyo en la instrucción, consulta indirecta, servicios de apoyo relacionados, programación especial, materiales, dispositivos y adaptaciones de instrucción adecuadas para cada estudiante en particular.

[20 U.S.C. §1401(33); 34 C.F.R. §§300.42, 300.320(a)(4), 300.324(a)(3)(ii); COMAR 13A.05.01.03B(79); COMAR 13A.05.01.16B]

Servicios de transición – Un conjunto de actividades coordinadas para un estudiante con discapacidad, diseñado en el marco de un proceso enfocado en resultados y expectativas que promueve el movimiento desde la escuela hasta actividades después de la escuela.

Transportación – Incluye transportación desde y hacia la escuela y entre las escuelas, desplazamiento en los edificios del plantel y sus alrededores, y equipo especializado (como autobuses especiales o adaptados, plataformas automáticas, rampas, etc.) si fueran necesarias para proveer asistencia a un estudiante con discapacidad.

Capacitación para viajar – Instrucción, si procede, a estudiantes con discapacidades para permitirles desarrollar conciencia del entorno en el que viven y aprender las destrezas necesarias para moverse de manera eficaz y segura de un lugar a otro dentro de su entorno.

[20 U.S.C. §1401(29); 34 C.F.R. §300.39(a)(4); COMAR 13A.05.01.03B(83)]



Educación vocacional - programas educativos organizados, relacionados directamente con la preparación del estudiante para:

- Desempeñarse en un empleo remunerado o no remunerado, o
- Prepararse de manera adicional para una carrera que no requiera estudios académicos superiores.



[r a Lista de apéndices](#)

Aviso de garantías de procedimiento del Estado de Maryland - Derechos de los padres Intervención temprana para Bebés e Infantes, Educación Preescolar Especial y Educación Especial

El aviso de garantías de procedimiento incluye una explicación completa de los derechos de los padres de una manera fácil de entender y en el idioma nativo de los padres. Este aviso de garantías de procedimiento aplica a niños y sus familias que reciben servicios mediante el Plan de Servicios Individualizados para la Familia (IFSP) y a niños y jóvenes con discapacidades que reciben servicios a través de un Programa de Educación Individualizado (IEP).

En el caso de niños que reciben servicios a través de un IEP, los padres tienen que recibir una copia del documento de garantías de procedimiento una vez al año, excepto cuando AACPS tenga que entregar otra copia del documento a los padres:

- Después de una derivación inicial o solicitud de los padres de evaluación;
- Después de recibir la primera queja estatal por escrito en un año lectivo;
- Después de recibir la primera queja de debido proceso en un año lectivo;
- Cuando se toma la decisión de tomar una medida disciplinaria; y
- A solicitud de los padres.

Puede encontrar una copia de [Aviso de garantías de procedimiento – Derechos de los padres](#), en la página web de AACPS (www.aacps.org → Padres → Padres/Comunidad → Formularios → Educación especial → Garantías de procedimiento /Derechos de los padres).

Al final del Aviso encontrará los siguientes recursos adicionales:

- Contactos para recibir información adicional respecto a la resolución de conflictos formales, incluyendo el proceso de mediación
- Asistencia gratuita o de bajo costo en conflictos sobre asuntos de educación especial
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre la mediación en educación especial, Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE)
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas de debido proceso en educación especial, del MSDE
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas estatales de educación especial, MSDE
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre las reuniones facilitadas de los equipos del IEP, MSDE

El aviso (sin los recursos adicionales mencionados arriba) también está disponible en los siguientes idiomas:

[américo](#) | [árabe](#) | [bengalí](#) | [birmano](#) | [chino](#) | [coreano](#) | [criollo haitiano](#) | [francés](#) | [guyaratí](#) | [hebreo](#) | [hindi](#) | [inglés](#) | [nepalí](#) | [polaco](#) | [portugués](#) | [ruso](#) | [tagalo](#) | [turco](#) | [urdu](#) | [vietnamita](#)

Pueden descargarse haciendo clic en los enlaces respectivos de cada idioma en la página web del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE).



[r a Lista de apéndices](#)

Discapacidades

I. INTRODUCCIÓN

Las normas tanto estatales como federales contienen definiciones sobre todas las discapacidades reconocidas por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, o Ley IDEA. Para ser “elegible” es decir, beneficiario de los servicios contemplados por esta ley, el estudiante deberá ser evaluado de acuerdo con las normas federales y estatales, demostrar que padece una deficiencia categórica según lo definido en tales normas, y comprobar que por esa deficiencia necesita servicios de educación especial y otros servicios relacionados. Para que los equipos multidisciplinarios determinen la elegibilidad de un estudiante conforme a la Ley IDEA para recibir educación especial y los servicios relacionados, es necesario “traducir” las definiciones en criterios. El objeto de definir los “criterios de elegibilidad” es garantizar que, al aplicar de forma consistente estos criterios, los diversos equipos a cargo de tomar la decisión tengan un abordaje uniforme para toda la población estudiantil. Además, estas definiciones brindan orientación a los equipos cuando hace falta interpretar la información proveniente de fuentes externas al sistema escolar: esto incluye a aquellos estudiantes que son transferidos a las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS) desde otros sistemas escolares.

Cada serie de criterios reconoce que los estudiantes son individuos, y que no hay un solo estudiante que cumpla con exactitud con cada requerimiento. Hace falta un corpus estándar de documentación para cada categoría de discapacidad, y se prevé que haya recursos alternativos para el equipo a cargo de tomar la decisión si por una razón de peso un criterio en particular no puede ser documentado.

Al determinar la elegibilidad de un estudiante, cada equipo deberá constatar que todos los componentes relacionados con su discapacidad estén bien documentados, y que la misma produzca un efecto adverso sobre su desempeño educativo. Tal determinación solo puede hacerse si se tienen en cuenta los diversos aspectos del entorno escolar (la interacción social, el rendimiento académico, las relaciones con el grupo de pares, etc.), y si se analizan los problemas que el estudiante presenta, a fin de determinar si tales problemas son realmente consecuencia de la discapacidad.

Asimismo, es importante considerar el efecto en el estudiante y/o en su discapacidad de la escasez de recursos económicos, las malas condiciones ambientales y las diferencias culturales. Por ejemplo, se exige que estos factores sean descartados como causantes de las discapacidades en el aprendizaje. Siguiendo la misma línea, esto se aplica también a las determinaciones sobre discapacidades emocionales graves, discapacidades intelectuales, y deficiencias en el habla o el lenguaje, las cuales podrían ser mal diagnosticadas si fueran consecuencia del entorno extendido del estudiante.

La decisión final le corresponde al equipo multidisciplinario, el cual será responsable de evaluar, analizar y tratar con acciones concretas cada área vinculada con la presunta discapacidad.

NOTA: Los equipos del IEP se reservan el derecho, por ley, de realizar sus propias pruebas, y no deben dejar de lado **ninguna** prueba que tenga por objeto determinar si un estudiante merece recibir servicios de educación especial.



Autismo

Definición

El término “autismo” hace referencia a una discapacidad del desarrollo que:

- afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social;
- por lo general se pone de manifiesto antes de los tres años de edad;
- tiene un efecto perjudicial sobre el rendimiento académico;
- no incluye la discapacidad emocional.

Algunas características del autismo son:

- tendencia a realizar actividades repetitivas y movimientos estereotipados;
- resistencia ante los cambios del entorno o de las rutinas cotidianas; y
- respuestas inusuales a las experiencias sensoriales.

Criterios de elegibilidad

- Documentación que indique que las evaluaciones en las siguientes **cuatro** áreas han arrojado diferencias respecto a lo que corresponde al nivel cognitivo normal del niño:
- Documentación sobre la capacidad cognitiva del niño firmada por un psicólogo clínico o un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS, por sus siglas en inglés).
- Esta documentación puede obtenerse a partir de pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o en observaciones estructuradas que comparen las tareas cognitivas y el nivel de desarrollo del niño con los de sus pares de la misma edad.

ÁREA I: Documentación de una alteración en las secuencias del desarrollo infantil en una o más de las siguientes áreas:

- retraso O BIEN detención O BIEN regresión

EN

- las destrezas físicas O BIEN sociales (se relaciona adecuadamente con personas, objetos y sucesos), O BIEN las destrezas de aprendizaje (incluyendo lenguaje/comunicación y cognición). [Esta documentación puede obtenerse a partir de pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o observaciones estructuradas que comparen al niño con sus pares de la misma edad en términos de estas destrezas.]

ÁREA II: Documentación de una alteración vinculada a la respuesta a estímulos sensoriales correspondientes a una o más de las siguientes áreas:

- visual, auditiva, olfativa, gustativa, táctil, cinestética; y
- donde la respuesta es: inapropiada, repetitiva, desprovista de sentido, etc. [Esta documentación puede obtenerse a partir de tareas clínicas estructuradas y/o observaciones estructuradas que comparen al niño con sus pares de la misma edad en este ámbito.]

ÁREA III: Documentación de un trastorno en por lo menos una de las siguientes áreas:

- habla, lenguaje-cognición, comunicación no verbal; y
- esta documentación revela un déficit básico en la capacidad de usar el lenguaje para comunicarse socialmente, **TANTO** en forma receptiva **COMO** en forma expresiva; y/o



[Esta documentación puede obtenerse a partir de pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o observaciones estructuradas que comparen al niño con sus pares de la misma edad en este ámbito.]

ÁREA IV: Documentación de una alteración de la capacidad de vincularse en forma adecuada con uno o más de los siguientes aspectos:

- personas, sucesos u objetos;
 - Esta documentación revela un déficit básico en la capacidad de formar vínculos con otras personas. [Esta documentación puede obtenerse a partir de tareas clínicas estructuradas; observaciones estructuradas que comparen al niño con sus pares de la misma edad; y/o antecedentes documentados de las conductas que el niño ha presentado a través del tiempo según lo informado por padres, doctores, otros individuos de importancia en la vida del estudiante, etc.]
-
- Documentación donde conste una evaluación académica exhaustiva a cargo de un maestro certificado especialista en educación especial, y una evaluación lingüística a cargo de un especialista en patologías del habla/lenguaje, según lo determinado por el plan de evaluación; tal documentación deberá indicar la presencia de problemas educativos causados por la discapacidad que no pueden aliviarse sin una serie de servicios de educación especial y otros servicios relacionados.
 - Documentación que indique que el equipo de evaluación multidisciplinario ha incorporado a un integrante versado en la temática del autismo, esto último atestiguado por sus antecedentes académicos o bien su experiencia laboral.
 - Documentación compilada por el personal escolar que dé cuenta de los antecedentes de desarrollo del niño, la cual deberá incluir:
 - la información suministrada por la familia; y
 - la información suministrada por el doctor.
 - Documentación acerca de observaciones conductuales realizadas por el personal escolar:
 - en días diferentes;
 - en múltiples entornos, incluyendo los escolares.
 - Documentación de registros informales fechados y por escrito que den cuenta de la naturaleza del comportamiento del niño, y que hayan sido compilados por el personal escolar con base en la observación directa o lo informado por padres, doctores y otras personas de importancia en la vida del estudiante, entre otros individuos.



Sordera-ceguera

Definición

El término “sordera-ceguera” hace referencia a la concomitancia de una deficiencia visual con una deficiencia auditiva, lo que produce una serie de problemas educativos, del desarrollo y de la comunicación tan severos que el estudiante no puede ser incorporado a ningún programa de educación especial destinado a estudiantes ciegos o sordos exclusivamente.

Criterios de elegibilidad

- Documentación (informes clínicos) sobre evaluaciones exhaustivas realizadas por un audiólogo (o un otorrinolaringólogo o un otólogo) Y TAMBIÉN por un optometrista u oftalmólogo, ambos con un título habilitante, la cual deberá dar cuenta de la presencia tanto de una deficiencia auditiva como de una deficiencia visual.
- Documentación de una evaluación educativa exhaustiva realizada por un maestro certificado según lo determinado en el plan de evaluación, que dé cuenta de los problemas educativos causados por estas discapacidades.
- La evaluación deberá dar cuenta de los problemas educativos causados por la combinación de estas deficiencias, e incluir una constancia de la relación entre estos trastornos y el funcionamiento académico o escolar en una o más de las siguientes áreas:
 - desarrollo;
 - orientación y movilidad;
 - comunicación; y/o
 - capacidad de valerse en forma autónoma.



Sordera y deficiencia auditiva

Las definiciones y la terminología utilizadas para identificar y definir la pérdida auditiva pueden variar. Sin embargo, la Ley IDEA tiene dos categorías de discapacidad (sordera o deficiencia auditiva) con la cual se pueden diagnosticar a los estudiantes con pérdida auditiva.

Definición

El término “sordera” es una pérdida auditiva tan severa que descarta el procesamiento de la información lingüística a través de la audición incluso con dispositivos de amplificación. La pérdida de la audición es de 90 decibeles o más, o de menos de 90 decibeles acompañada por factores agravantes, lo que hace que sea imposible utilizar el canal auditivo para los fines descritos anteriormente.

La “deficiencia auditiva” es una pérdida de la audición permanente o fluctuante que es menos severa que la sordera, y que permite la adquisición de destrezas del habla y el lenguaje a través del canal auditivo.

Criterios de elegibilidad

- Documentación de una evaluación audiológica reciente que dé cuenta de una sordera o deficiencia auditiva y que haya sido realizada por un audiólogo con un título habilitante o certificado;
- Documentación de una evaluación educativa exhaustiva, tal como lo determina el plan de evaluación de estudiante, realizada por un maestro debidamente certificado.
- Documentos de la evaluación educativa que constate que la deficiencia auditiva interfiere con la capacidad del estudiante de desempeñarse en un programa académico que utilice los materiales y las técnicas de instrucción tradicionales.
- Documentación que consigne que el equipo del IEP ha considerado, tras consultarlo con un especialista en patologías del habla/lenguaje y un maestro especializado en hipoacusia, el efecto de la pérdida auditiva sobre el desarrollo de la comunicación y el lenguaje por parte del estudiante.
- Constatación, por parte del equipo del IEP, de que el dispositivo de amplificación o los audífonos requeridos por el estudiante funcionaban de forma adecuada durante todos los procedimientos de análisis inicial y evaluación.



Retraso en el desarrollo

Definición

En el caso de los niños pequeños que exhiben un retraso de por lo menos un 25% en una o más áreas del desarrollo, La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades [IDEA] otorga a los estados la opción de utilizar, en lugar de uno de los códigos de discapacidad categórica, el código de discapacidad “retraso en el desarrollo”. Esto es para que los equipos escolares puedan brindar intervención en educación especial a los niños con retrasos y otros trastornos antes de que la información arrojada por las evaluaciones establezca con exactitud el tipo de discapacidad que pueden estar padeciendo. Si bien la ley federal permite a los estados emplear el código discapacidad en el desarrollo hasta los nueve años de edad, la mayoría de los estados han elegido exigir la aplicación de una discapacidad categórica a partir de los seis o siete años. El Estado de Maryland ha autorizado a sus condados a determinar libremente si desean utilizar este código, y a establecer a partir de qué edad prefieren dejar de aplicarlo.

Criterios de elegibilidad

La documentación deberá consignar que el estudiante exhibe un retraso de por lo menos un 25% en una o más de las siguientes áreas:

- desarrollo cognitivo;
- desarrollo físico, incluyendo visión y audición;
- desarrollo de las destrezas de comunicación;
- desarrollo social o emocional;
- desarrollo de las destrezas de adaptación.

La documentación sobre tal retraso puede estar basada en pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o observaciones estructuradas que comparen las tareas cognitivas y el nivel de desarrollo del niño con los de sus pares de la misma edad. Estas pruebas deberán haber sido realizadas por:

- un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS);
- un psicólogo;
- un terapeuta ocupacional;
- un fisioterapeuta;
- un maestro con especialización en educación especial; o bien
- un especialista en patologías del habla habla/lenguaje.

O BIEN

La documentación puede dar cuenta de un desarrollo o conducta atípicos manifiestos, los cuales quedan demostrados por la anormal calidad del rendimiento y la falta de funcionalidad en una o más de las áreas del desarrollo descritas anteriormente, y que interfieren con el actual desarrollo del niño, teniendo como probable resultado un mayor retraso en el futuro (incluso cuando los instrumentos o procedimientos diagnósticos no den pruebas de un retraso del 25%).

La documentación del desarrollo o conducta atípicos puede estar basada en pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o observaciones estructuradas que comparen las tareas cognitivas y el nivel de desarrollo del niño con los de sus pares de la misma edad. Estas pruebas deberán haber sido realizadas por:



- un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS);
- un psicólogo;
- un terapeuta ocupacional;
- un fisioterapeuta;
- un maestro con especialización en educación especial; o bien
- un especialista en patologías del habla/lenguaje.

O BIEN

La documentación, elaborada por un doctor, da cuenta de un trastorno físico o mental diagnosticado que tiene una elevada probabilidad de derivar en un retraso del desarrollo (algunos ejemplos son las anormalidades cromosómicas, los trastornos genéricos o congénitos, las deficiencias sensoriales graves, los errores congénitos del metabolismo, los trastornos que reflejan una perturbación al desarrollo del sistema nervioso, las infecciones congénitas, los trastornos secundarios a la exposición a sustancias tóxicas como es el caso del síndrome de alcoholismo fetal, y los trastornos de apego reactivo severos).



Discapacidad emocional

Definición

El término “discapacidad emocional” hace referencia a un trastorno que exhibe una o más de las siguientes características durante mucho tiempo y de manera muy palpable, y que produce un efecto perjudicial en el rendimiento educativo:

- incapacidad de aprender, la cual no puede explicarse a partir de factores físicos, intelectuales o sensoriales;
- incapacidad de formar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con pares y maestros;
- conductas o sentimientos inadecuados en circunstancias normales;
- un estado de ánimo generalizado de tristeza o depresión; y/o
- tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos en relación con problemas personales o escolares.

Este término incluye a los estudiantes con esquizofrenia, pero excluye a aquellos con dificultades para la adaptación social, salvo que se determine que padecen una discapacidad emocional.

Criterios de elegibilidad

- Documentación que dé cuenta de la presencia de un trastorno en relación con una o más de las características descritas anteriormente, según lo evaluado por alguno de los siguientes profesionales:
 - un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS) y que certifique las consecuencias educativas de la discapacidad;
 - un psicólogo; o bien
 - un psiquiatra.
- Documentación elaborada por el personal escolar que dé cuenta de la existencia prolongada de la discapacidad, y que incluya:
 - edad y grado escolar en los cuales se declaró la discapacidad;
 - duración según lo indicado por registros informales, los cuales deberán consignar por lo menos seis meses de evolución; y
 - una constancia de que el trastorno no es transitorio.

Si no se cumplen los criterios de duración, la justificación deberá incluir información que indique que el trastorno representa un cambio repentino y significativo en comparación con la conducta que el niño exhibía anteriormente, y que no es transitorio.

- Documentación elaborada por el personal escolar que indique que el trastorno es muy marcado. La información deberá vincular el trastorno con conductas similares de los pares del niño en términos de edad o grado escolar, incluyendo las diferencias que se encuentren en cuestiones de frecuencia y gravedad.
- Documentación elaborada por el personal escolar que indique que la discapacidad emocional severa del estudiante tiene un efecto perjudicial sobre su funcionamiento escolar.
 - La información deberá incluir los datos de las evaluaciones formales o informales, los que deberán describir el impacto que la discapacidad emocional del estudiante produce sobre su funcionamiento académico y/o adaptativo dentro del entorno escolar.
 - La determinación deberá dar cuenta y certificar las consecuencias educativas de la discapacidad. Deberán abordarse las conductas específicas al igual que su relación con el funcionamiento académico/adaptativo del estudiante.



Discapacidad intelectual

Definición

El término “discapacidad intelectual” hace referencia a un funcionamiento intelectual general que produce un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante, el cual tiene las siguientes características:

- se encuentra significativamente por debajo del promedio;
- está presente en forma concurrente con algún déficit de la conducta adaptativa; y
- se manifiesta durante la etapa de desarrollo del niño.

Criterios de elegibilidad

La documentación da cuenta de que el estudiante tiene un rendimiento que se encuentra a dos desvíos estándar de la edad y el contexto étnico y cultural de sus pares tras haber sido medido con una serie de instrumentos estandarizados de capacidad cognitiva (es decir, sobre la base de una medida cognitiva de una media de 100 y un desvío estándar de 15, el nivel de funcionamiento aproximado sería de 70 por encima o por debajo del error de medición estándar);

- Una evaluación cognitiva a cargo de:
 - un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS); o
 - un psicólogo.
- Documentación elaborada por el personal escolar que consigne que la conducta adaptativa es congruente con las capacidades cognitivas.
- Documentación elaborada por el equipo del IEP que consigne que ha considerado otras áreas del desempeño del estudiante al momento de interpretar su puntaje de coeficiente intelectual, incluyendo:
 - rendimiento académico;
 - habla;
 - lenguaje; y/o
 - desarrollo de aptitudes sociales.
- Documentación arrojada por los análisis iniciales y la evaluación que dé cuenta de que el desempeño del estudiante en todas las áreas coincide con el que podría esperarse a partir de las mediciones de capacidad cognitiva.

Si la información **no coincidiera**, **deberá suministrarse** una justificación del diagnóstico a pesar de las discrepancias observadas.

[Esta documentación puede obtenerse a partir de pruebas estandarizadas y basadas en normas de referencia; tareas clínicas estructuradas; y/o observaciones estructuradas que comparen la conducta adaptativa del niño con la de sus pares de la misma edad.]

Documentación de una evaluación educativa exhaustiva con base en el plan de evaluación y realizada por un maestro calificado que dé cuenta de la presencia de un problema educativo causado por la conducta adaptativa y la capacidad cognitiva reducidas del niño.



Discapacidades múltiples

Definición

El término "discapacidades múltiples" se refiere a deficiencias concomitantes (tales como discapacidad intelectual-ceguera, discapacidad intelectual-impedimento ortopédico, etc.), las que al ser **combinadas** causan problemas educativos tan severos que el estudiante **no puede ser acomodado en un programa de educación especial teniendo en cuenta tan solo una de las deficiencias**. El término no incluye a estudiantes con sordera/ceguera.

Criterios de elegibilidad

El Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) ofrece la siguiente directriz para determinar discapacidades múltiples:

"En virtud de las leyes federales y las regulaciones del Estado, discapacidades múltiples significa la existencia de deficiencias concomitantes (tales como discapacidad intelectual-ceguera o discapacidad intelectual-impedimento ortopédico), que al ser combinadas causan necesidades educativas tan severas que el estudiante no puede ser acomodado en programas de educación especial con base en una sola de sus discapacidades. Discapacidades múltiples no incluye sordera/ceguera" 34 C.F.R. § 300.8(c)(7); COMAR 13A.05.01.03B(44).

1. Especifique **cada** discapacidad a partir de alguna de las tres categorías de condiciones discapacitantes que el equipo del IEP identifique como concomitante y provoque problemas educativos tan severos que el el estudiante no puede ser acomodado en programas de educación especial con base en una sola de sus discapacidades.

Cognitivo incluye: Autismo, discapacidad emocional, discapacidad intelectual, discapacidad específica del aprendizaje, deterioro del habla o del lenguaje y lesión cerebral.

Sensorial incluye: Sordera/ceguera, sordera, deficiencia auditiva y déficit visual incluyendo ceguera.

Física incluye: Impedimento ortopédico y otras afectaciones de salud.

2. "**Concomitante**" significa que ocurre o existe junto con o al mismo tiempo que otro.

3. **No** se requiere que el estudiante sea diagnosticado con discapacidad intelectual como una de sus discapacidades.

NOTA: Un estudiante con dos o más discapacidades no es necesariamente un estudiante con múltiples discapacidades. La combinación de las discapacidades deberá afectar las necesidades educativas del estudiante de manera tal que este no pueda recibir servicios en un programa de educación especial enfocados únicamente en una de sus deficiencias.



Impedimento ortopédico

Definición

El término “impedimento ortopédico” hace referencia a un impedimento ortopédico severo que tiene un efecto nocivo en el rendimiento académico del estudiante. Este término engloba impedimentos causados por:

- anomalías congénitas (p. ej., pie equino varo, ausencia de alguna extremidad);
- enfermedades (p. ej., poliomielitis, tuberculosis osteoarticular, etc.); y/o
- otras causas (p. ej., parálisis cerebral, amputaciones, y fracturas o quemaduras que provocan contracturas).

Criterios de elegibilidad

- Documentación que dé cuenta de una evaluación exhaustiva realizada por un doctor, la cual deberá incluir el diagnóstico/pronóstico y la fecha del examen médico.
- Documentación que dé cuenta de una evaluación académica exhaustiva realizada por un maestro certificado, con base en el plan de evaluación. Deberá incluirse en la documentación detalle de toda modificación incorporada a los procedimientos de evaluación.
- Documentación que confirme que el equipo ha determinado, según los documentos de evaluación académica, que el impedimento ortopédico interfiere con la capacidad del estudiante de insertarse con éxito en un programa educativo que utilice materiales y técnicas de instrucción convencionales. Deberá incluirse a estos fines una descripción de cualquier modificación de materiales, adaptación especial, equipamiento o terapias que puedan ser necesarios.



Otras afectaciones de la salud

Definición

El término “otras afectaciones de la salud” hace referencia a una limitación de la fortaleza, la vitalidad o la lucidez debido a un trastorno crónico o agudo que tiene un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante. Tales problemas pueden incluir, pero no se limitan a, estos trastornos:

- trastornos cardiológicos
- fiebre reumática
- asma
- hemofilia
- intoxicación por plomo
- trastorno de deficiencia de atención
- trastorno de deficiencia de atención e hiperactividad;
- tuberculosis
- nefritis
- anemia falciforme
- epilepsia
- leucemia
- diabetes

Criterios de elegibilidad

- Documentación que dé cuenta de una evaluación exhaustiva realizada por un doctor, un psicólogo escolar o un psicólogo clínico, la cual deberá incluir el diagnóstico/pronóstico del trastorno y la fecha del examen.
- Documentación de una evaluación educativa exhaustiva a cargo de un maestro certificado, con base en el plan de evaluación. Deberá incluirse en la documentación detalle de toda modificación incorporada a los procedimientos de evaluación.
- Documentación que confirme que el equipo determina que esta evaluación manifiesta que el trastorno interfiere con la capacidad del estudiante de insertarse con éxito en un programa educativo que utilice materiales y técnicas de instrucción convencionales. Deberá incluirse a estos fines una descripción de cualquier modificación de materiales, adaptación especial, equipamiento o terapias que puedan ser necesarios.



Discapacidad específica de aprendizaje

Definición

El término “discapacidad específica de aprendizaje” hace referencia a un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o el uso del lenguaje oral o escrito, el cual puede manifestarse como una capacidad imperfecta para escuchar, razonar, hablar, leer, escribir, deletrear, o hacer cálculos matemáticos. Este concepto incluye problemas tales como las discapacidades perceptivas, las lesiones cerebrales, las disfunciones cerebrales leves, la dislexia, y la afasia del desarrollo. No se aplica a aquellos estudiantes que presentan problemas de aprendizaje como consecuencia de una deficiencia visual, auditiva o motriz, una discapacidad intelectual o emocional, una situación de desventaja en términos ambientales o económicos, o una diferencia cultural.

Criterios de elegibilidad

Tras haber sido puesto en contacto con experiencias de aprendizaje y de instrucción adecuadas a su edad o a los estándares aprobados por el Estado de Maryland para su nivel de grado, el estudiante no exhibe el rendimiento esperado en una o más de las siguientes áreas:

- expresión oral
- comprensión auditiva
- expresión escrita
- destrezas básicas de lectura
- fluidez en la lectura
- comprensión de lectura
- cálculos matemáticos
- resolución de problemas matemáticos

El estudiante no progresa lo suficiente en términos de su edad o de los estándares de su nivel de grado según lo aprobado a nivel estatal en una o más de las áreas enumeradas anteriormente, una vez que se emplea un proceso basado en la respuesta del estudiante a la intervención científica y fundada en la investigación; o bien exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en su rendimiento, su logro, o ambos, en relación con su edad, los estándares estatales aprobados para su nivel de grado, o su desarrollo intelectual, que justifica, en opinión del equipo del IEP, la aplicación de las evaluaciones pertinentes para arribar a un diagnóstico de una discapacidad específica de aprendizaje; asimismo, el equipo del IEP determina que sus hallazgos no son fundamentalmente debidos a:

- una discapacidad auditiva, visual o motriz
- una discapacidad intelectual
- una discapacidad emocional
- factores culturales
- dificultades ambientales o económicas
- un conocimiento limitado de la lengua inglesa

Cuando se sospecha que un estudiante podría tener una discapacidad específica de aprendizaje, para confirmar que su rendimiento deficiente no se debe a una falta de instrucción adecuada en lectura o matemática, el equipo del IEP deberá considerar lo siguiente como parte de su evaluación:

- Datos que demuestren que antes del proceso de derivación, o como parte de él, el estudiante recibió instrucción adecuada en entornos educativos regulares y a cargo de personal calificado.
- Documentación fundada en datos y suministrada a los padres del estudiante que indique que se realizaron evaluaciones reiteradas del logro del mismo a intervalos razonables, reflejando así la evaluación formal de su progreso a través del proceso de instrucción.
- El estudiante deberá ser observado en su entorno de aprendizaje a fin de documentar su conducta y su rendimiento académico en las áreas donde presenta dificultades.



Deficiencia en el habla y el lenguaje

Definición

El término “deficiencia en el habla y el lenguaje” hace referencia a un trastorno de la comunicación, como el tartamudeo, la mala articulación de fonemas y los impedimentos relativos al lenguaje y a la voz, que puede tener un efecto adverso en el rendimiento académico de un estudiante (según lo determinado por un especialista en patologías del habla/lenguaje).

Un trastorno de la comunicación es una deficiencia en la capacidad de recibir, enviar, procesar y comprender conceptos o sistemas de símbolos gráficos, verbales y no verbales. Los trastornos de comunicación pueden ser evidentes en los procesos de audición, lenguaje y habla, y su gravedad puede ser tanto leve como profunda, puede ser evolutivo o adquirido, puede manifestarse como un solo trastorno o como una combinación de varios, y puede ser provocar una discapacidad primaria o ser consecuencia de otras discapacidades.

Habla (pronunciación)

Un trastorno de la **pronunciación** consiste en una producción atípica de fonemas caracterizada por sustituciones, omisiones, adiciones o distorsiones que pueden interferir con la inteligibilidad del discurso.

Criterios de elegibilidad

- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje con base en datos tanto formales como informales, la cual indica que los errores de pronunciación del estudiante afectan la inteligibilidad de su discurso y/o la percepción del mismo por parte de su interlocutor.
- Exámenes formales documentados por un especialista en patologías del habla y del lenguaje, los cuales mediante un análisis de la producción de sonidos desde un punto de vista evolutivo y el estudio de los errores de pronunciación, determinan un retraso significativo en el desarrollo del estudiante.

O BIEN

- De no estar documentado tal retraso, documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje con base en evaluaciones formales que dé cuenta de la presencia de un proceso fonológico anormal.
- Documentación del rendimiento académico elaborada por el personal escolar pertinente que dé cuenta del efecto adverso de los errores de pronunciación en el logro educativo del estudiante. Tal documentación puede estar basada en exámenes informales, muestras verbales, observaciones y/o tareas clínicas.
- Documentación elaborada por el personal escolar (a partir del proceso de análisis inicial o de evaluación) que confirme que el problema de pronunciación del estudiante no está causado FUNDAMENTALMENTE por:
 - una deficiencia de agudeza visual o auditiva, o una deficiencia motriz;
 - una discapacidad intelectual;
 - una discapacidad emocional;
 - dificultades ambientales o económicas;
 - diferencias culturales; o



- diferencias dialectales o la influencia de una segunda lengua.

Habla (fluidez)

Un **trastorno de la fluidez** consiste en la interrupción del flujo del discurso, y se caracteriza por una velocidad y un ritmo atípicos, y por repeticiones de sonidos, sílabas, palabras y frases. Esto puede estar acompañado de una tensión excesiva, conductas de esfuerzo, evitación y movimientos secundarios.

Criterios de elegibilidad

- Documentación (descriptiva) elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje que registre por lo menos un 5% de disfluencias por minuto, O BIEN (si tal documentación **NO ESTÁ** disponible) que confirme la presencia de una disfluencia significativa (al no cumplirse el anterior criterio, la información deberá dar cuenta, por ejemplo, de cómo la disfluencia en cuestión afecta el rendimiento educativo o el desempeño social y emocional del estudiante).
- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje que confirme la presencia de uno o más síntomas de disfluencia:
 - repeticiones (de sonidos o sílabas);
 - prolongaciones (de sonidos);
 - bloqueos (al intentar producir el habla);
 - titubeos (en la producción oral);
 - posicionamiento incorrecto de articuladores durante la producción de los sonidos; y/o
 - otras disfluencias o conductas asociadas.

Los síntomas asociados pueden incluir gesticulaciones o movimientos corporales inadecuados asociados a la disfluencia.

- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje, que podrá incluir:
 - muestras verbales (incluyendo una descripción de los procedimientos empleados, como el método de elicitación, el entorno donde se hizo la muestra, etc.) realizadas en una variedad de contextos, como el aula, la entrevista individual o en grupos pequeños, o la observación durante el recreo o el almuerzo, etcétera.
- Documentación elaborada por un maestro certificado que confirme que la disfluencia produce un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante (en contextos tales como la participación y las presentaciones orales, y las sesiones de debate y de preguntas y respuestas, donde el estudiante puede exhibir un temor a la comunicación).
- Documentación elaborada por el personal escolar que dé cuenta del efecto perturbador que la disfluencia produce en el interlocutor.
- Documentación (generada a partir del proceso de análisis inicial o de evaluación) que dé cuenta de los efectos producidos en la discapacidad del estudiante por las malas condiciones ambientales o económicas, o por las diferencias culturales.

Habla (voz)

Criterios de elegibilidad

- Documentación elaborada por un doctor que dé cuenta de la presencia de un trastorno



que afecta la producción del habla.

- Documentación elaborada por un doctor que confirme la necesidad terapéutica para atender este trastorno.
- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje, un otorrinolaringólogo, un doctor u otro profesional de la salud, que confirme que la voz discrepa de la norma en relación con:
 - la edad del estudiante;
 - su sexo; o
 - su contexto cultural.

Tal discrepancia deberá estar descrita en relación con la edad, el sexo y/o el contexto cultural del grupo de pares.

- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje que dé cuenta de una anomalía en alguno de los siguientes parámetros de la voz:
 - tono (p. ej., inadecuadamente agudo o grave);
 - calidad (entrecortada, ronca, chillona, etc.); o
 - volumen (bajo, alto, nasalización, bloqueo nasal, etc.);
- Documentación que confirme que la anomalía de la voz no es la consecuencia de un problema transitorio (p. ej., cambios normales de la voz, alergias, resfriados, etc.) o de una patología fisiológica o problema de salud (p. ej., nódulos, quistes, etc.).
- Documentación (descriptiva) que dé cuenta de los procedimientos aplicados y sus respectivos análisis (p. ej., inventarios, tareas clínicas, observaciones, etc.).
- Documentación (generada a partir del proceso de análisis inicial o de evaluación) que confirme que la anomalía no está FUNDAMENTALMENTE causada por factores ambientales o económicos o diferencias culturales.
- Documentación elaborada por un maestro certificado que constate que la anomalía produce un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante (en situaciones tales como la participación y las presentaciones orales, los debates, etc.).

Lenguaje (expresivo y/o receptivo)

Crterios de elegibilidad

- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla/lenguaje que dé cuenta de un uso inadecuado y constante del lenguaje en uno o más de los siguientes componentes:
 - fonología (anomalías en el sistema sonoro de una lengua y las reglas que rigen las combinaciones entre fonemas);
 - morfología (anomalías en la formación de palabras a partir de unidades de significado más pequeñas);
 - sintaxis (anomalías en la elaboración de frases y oraciones, conocidas a veces como “deficiencias gramaticales”);
 - vocabulario (anomalías al momento de seleccionar palabras y combinar palabras y oraciones para reflejar el sentido que se desea representar; a veces se las conoce con el nombre de “deficiencias semánticas”);
 - pragmática (anomalías en los sistemas que combinan palabras y oraciones para producir una comunicación adecuada en términos sociales y funcionales);



- integración auditiva (el proceso de distinguir el lenguaje oral, asignarle un significado e interpretarlo con el fin de completar una tarea); o
- razonamiento verbal (el proceso de emplear el lenguaje para resolver problemas);
- Documentación elaborada por un especialista en patologías del habla y del lenguaje que dé cuenta de una evaluación lingüística exhaustiva con resultados consignados de una manera estandarizada que indiquen:
 - en relación con alguna de las áreas del lenguaje enumeradas más arriba, resultados con una diferencia negativa de dos en la escala estándar de nueve puntos, que toma como referencia el desempeño lingüístico promedio.
O BIEN, si este criterio de déficit de dos puntos en la escala estándar de nueve no se cumple:
- Documentación que incluya datos exhaustivos que demuestren la existencia de una diferencia significativa entre el desempeño lingüístico del estudiante y su destreza lingüística, incluyendo una descripción de los procedimientos empleados, con su respectivo análisis.
- Documentación elaborada por un maestro certificado que indique que el trastorno lingüístico del estudiante produce un efecto adverso en su rendimiento académico (en términos de su participación en debates y otras actividades orales, sus rituales y rutinas verbales, etc.).
- Documentación (generada a partir del análisis inicial o la evaluación) que confirme que la deficiencia lingüística del estudiante no está FUNDAMENTALMENTE causada por:
 - una deficiencia de agudeza visual o auditiva, o una deficiencia motriz;
 - una discapacidad intelectual;
 - una discapacidad emocional;
 - dificultades ambientales, económicas o diferencias culturales;
 - diferencias dialectales o la influencia de una segunda lengua.



Lesión cerebral

Definición

El término “lesión cerebral” hace referencia a una lesión en el cerebro causada por:

- una fuerza física externa, o
- un evento, como por ejemplo:
 - un tumor;
 - una cirugía;
 - un tratamiento quimioterapéutico;
 - la exposición a la radiación;
 - un accidente cerebrovascular, o
 - un aneurisma;

el cual tiene por consecuencia una discapacidad funcional total o parcial o un déficit de adaptación psicosocial que produce un efecto adverso en el rendimiento académico.

El término incluye lesiones craneales abiertas o cerradas que tienen como resultado un impedimento leve, moderado o severo en una o más de las siguientes áreas:

- cognición;
- lenguaje;
- memoria;
- atención;
- razonamiento;
- pensamiento abstracto;
- discernimiento;
- capacidad para resolver problemas;
- funciones físicas;
- procesamiento de información;
- conducta psicosocial;
- habilidades sensoriales, perceptivas y motrices;
- habla

Este término **no** incluye lesiones congénitas ni degenerativas, ni lesiones producidas por traumatismos obstétricos.

Criterios de elegibilidad

- Documentación en forma de un informe elaborado por un doctor que dé cuenta de un diagnóstico de lesión cerebral traumático y de un pronóstico de impedimentos leves, moderados o severos en una o más de las áreas enumeradas anteriormente (o en alguna otra área documentada).
- Documentación que incluya una evaluación educativa exhaustiva realizada por un maestro certificado, con base en el plan de evaluación, de las dificultades académicas vinculadas con la lesión cerebral.
- Documentación elaborada por un psicólogo escolar que integre el plantel del Departamento de Servicios de Apoyo para el Aprendizaje (LSS), un psicólogo clínico o un neurólogo, que dé cuenta del desempeño cognitivo registrado con posterioridad a la lesión. Esta documentación será empleada para determinar los tipos de servicios necesarios, y para diagnosticar cualquier discapacidad concomitante según otros criterios que hayan sido enumerados.



Deficiencia visual

Definición

El término “deficiencia visual” hace referencia a un déficit de la visión que, incluso con corrección, produce un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante. El término incluye, pero no se limita a, los siguientes conceptos:

- “ceguera legal”: la agudeza visual es de 20/200 o menos en el ojo dominante, incluso después de la corrección, o se registra una restricción de campo de menos de 20°; y
- “visión parcial”: la agudeza visual es de 20/70 o menos en el ojo dominante, incluso después de la corrección.
- Otras deficiencias visuales que producen un efecto adverso en el rendimiento académico (por ejemplo, insuficiencia de convergencia).

Criterios de elegibilidad

Al momento de determinar la presencia de una deficiencia visual que produzca un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante se debe considerar, entre otra, la siguiente documentación:

- Documentación que dé cuenta de una evaluación oftalmológica exhaustiva a cargo de un optometrista o un oftalmólogo.
- Tal evaluación oftalmológica documenta una o más de las siguientes deficiencias:
 - una agudeza visual corregida de 20/70 o menos en el ojo dominante (después de la corrección); o
 - una pérdida de la visión progresiva consignada en registros médicos.
 - otra deficiencia visual diagnosticada.
- Documentación de una evaluación académica exhaustiva realizada por un maestro certificado, con base en el plan de evaluación.
- Documentación que confirme que el equipo ha determinado que la deficiencia visual produce un efecto adverso en el rendimiento académico del estudiante y que se requiere instrucción especializada para que este pueda llevar a cabo su programa educativo.

[r a Lista de apéndices](#)

Educación física adaptada

La Educación Física Adaptada (APE, or sus siglas en inglés) es un servicio que se brinda a los estudiantes con discapacidades que requieren instrucción especializada en educación física. A estos estudiantes se les proporcionan modificaciones y adaptaciones para que puedan tener acceso y participar de manera importante en la clase de educación física. El Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE) creó una “Guía para atender en educación física a los estudiantes con discapacidades” dirigida a todos los maestros para que la utilicen en la planificación de las lecciones que imparten en sus clases a estudiantes con discapacidades. Esta guía incluye además una explicación de las leyes que rigen los servicios y describe las responsabilidades de los maestros.

Los estudiantes cuyas dificultades en el desempeño motriz, la movilidad física y la independencia funcional interfieren con su capacidad de participar y aprovechar sus programas educativos deben recibir un servicio de Educación Física Adaptada (APE). Las actividades del programa se seleccionarán pensando en promover y mejorar el desarrollo de habilidades del estudiante. Los métodos de enseñanza y las estrategias de instrucción se diseñarán de tal forma que se acoplen al estilo de aprendizaje particular de cada estudiante. Dichas estrategias podrían incluir:

- Promoción de la actividad física como parte de un estilo de vida activo
- Desarrollo de las habilidades motrices fundamentales necesarias para participar en actividades deportivas con los pares
- Mejora de la autoestima y de la autoimagen
- Aumento de la independencia física, las habilidades de autoayuda o las habilidades que promueven la independencia, la autosuficiencia y la movilidad
- Disminución de las complicaciones relacionadas con la salud
- Consecución en el desarrollo temprano de la infancia de las habilidades motrices adecuadas, tanto funcional como de desarrollo, que permitan al niño jugar y participar en un entorno educativo con pares cuyo desarrollo es el común

Proceso de Educación Física Adaptada (APE)

¿Quién debería recibir los servicios de Educación Física Adaptada?

Los criterios de elegibilidad aplicables a los servicios de APE se deben centrar en si el estudiante puede participar y beneficiarse de la educación física general de una manera significativa y competente. Existe un proceso de dos etapas para determinar si un niño califica para los servicios de APE. Primero, el estudiante tiene que ser diagnosticado como “estudiante con discapacidad” en conformidad con las definiciones presentadas en la Ley IDEA (2004). Una vez que el estudiante ha sido diagnosticado, se procederá a una evaluación motriz y de acondicionamiento físico específica para determinar si califica para los servicios APE. Para que califique, el estudiante debe llevar un retraso de dos años respecto a sus pares y no superar con éxito los estándares de nivel de grado de AACPS.

¿Quién decide qué servicios educativos recibe un estudiante con discapacidad?

Las necesidades particulares de cada estudiante se analizan en una reunión del personal. Los asistentes a esta reunión incluyen un representante de la administración de la escuela, el maestro regular del salón de clases, el maestro de educación especial, el maestro de educación física, el maestro de recursos de APE, uno o los dos padres del estudiante, el estudiante (si procede) y terceras partes relacionadas con la educación del estudiante



(por ejemplo, terapeuta del lenguaje, ocupacional, fisioterapeuta, de música, etc.). Todos ellos decidirán en conjunto qué servicios educativos, incluyendo los de educación física, son los adecuados para el estudiante.

Para determinar la elegibilidad para recibir los servicios APE, el equipo de planificación y ubicación deberá considerar las siguientes preguntas:

1. ¿Exhibe el estudiante retrasos sustanciales en el desarrollo de las habilidades de movimiento fundamentales, habilidades motrices fundamentales y patrones y/o habilidades en actividades acuáticas, baile, deportes individuales, por parejas y por equipos, y actividades físicas de por vida?
2. ¿Existe alguna carencia mensurable de éxito en el plan general de educación física o en el entorno a pesar de la modificación realizada por el maestro de educación física?
3. ¿El acondicionamiento físico y motriz del estudiante es sustancialmente inferior (mínimo dos años) que el de sus pares de la misma edad?

Función del maestro de educación física

El individuo que imparta las actividades de educación física adaptada deberá colaborar con el terapeuta ocupacional, el fisioterapeuta, el maestro de educación especial y/o el maestro de educación física para cumplir con las necesidades del estudiante en relación con:

- Salud y seguridad, incluyendo necesidades médicas específicas.
- Modificaciones al equipo o al entorno.
- Necesidades específicas de juego o diversión.
- Actividades de la vida cotidiana relacionadas con la educación física, como vestirse, ducharse o necesidades fisiológicas básicas.
- Situación durante los ejercicios y los juegos.
- Acceso al plan de estudios general.

Función de los auxiliares técnicos en la educación física adaptada

La importante función de los auxiliares técnicos de los maestros de educación física adaptada consiste en ayudar a los estudiantes con discapacidades en el entorno de la educación física general. Estos individuos ayudan a brindar los servicios de la educación física adaptada bajo la supervisión de un maestro en este campo. El personal de apoyo mejora el nivel de instrucción en el entorno de la educación física de muchas maneras:

- Brindan indicios verbales y visuales adicionales para los estudiantes con discapacidades
- Demuestran el movimiento o conducta deseado
- Dan las instrucciones de manera simplificada
- Animar a participar a otros estudiantes o pares durante la educación física
- Ayudan a los estudiantes para que puedan participar con éxito en el entorno de la educación física general
- Monitorean la conducta del estudiante
- Ayudan a los estudiantes con las transiciones en el aula

Por lo general, el maestro de educación física es el responsable de planificar y comunicar las funciones y responsabilidades del auxiliar técnico. La capacitación y la comunicación continua son esenciales para que los auxiliares técnicos comprendan plenamente sus funciones específicas de ayudar al maestro de educación física adaptada y apoyar el programa de educación física del estudiante.



PROGRAMA DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS ADAPTADAS PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A UN CENTRO ESPECIAL

Fundamentos

En el caso de un estudiante cuyas limitaciones físicas le impiden participar de manera significativa en el plan de estudios de educación física adaptada en tierra, las actividades acuáticas adaptadas pueden brindarle oportunidades para desarrollar habilidades motrices en un medio acuático. La capacidad de flotar y la temperatura cálida del agua pueden apoyar un mayor rango de movimiento de las articulaciones y relajación muscular, incluyendo ejercicios para sostener el mismo peso del cuerpo, facilitando así el aumento de su nivel general de actividad. Brindar educación física adaptada en un medio en el que es más fácil que el estudiante se pueda mover puede hacer que este:

- Practique actividades funcionales en un entorno menos restrictivo y tenga más oportunidades para progresar gradualmente hacia movimientos totalmente antigravitacionales lo cual apoya el programa MOVE de actividades diseñado para completarse durante todo el programa educativo del estudiante.
- Tenga éxito en la eficiencia de los movimientos y en la coordinación del cuerpo en un entorno de apoyo, lo cual puede afectar positivamente en su autoestima y en la participación en las demás áreas de su programa.
- Logre mayor éxito en los movimientos volitivos lo cual facilita su involucramiento en todo el programa educativo.

Criterios que pueden indicar la necesidad de una educación física adaptada con actividades acuáticas

- Dificultad para moverse en contra de la gravedad
- Movimientos volitivos limitados
- Rango limitado de movilidad (ROM)
- Debilidad
- Dolor

Criterios que pueden contraindicar la educación física adaptada con actividades acuáticas

- Incapacidad para regular la temperatura corporal
- El cuerpo del estudiante exhibe dificultades con el cambio entre el agua o el aire caliente y el aire más fresco del resto de la escuela
- Contraindicaciones médicas, por ejemplo, llagas o úlceras abiertas, determinadas condiciones respiratorias, resfriados o padecimientos
- Incapacidad para controlar movimientos intestinales en el agua caliente
- Historial de dificultades con los programas adaptados de actividades acuáticas
- La reacción negativa del estudiante al programa de actividades acuáticas supera los beneficios potenciales. Por ejemplo, el estudiante manifiesta de manera consistente su disgusto por el agua, ya sea verbal o físicamente.



Pautas y procedimientos relacionados con el servicio de transporte

El transporte es un servicio relacionado que se brinda a los estudiantes con discapacidad de forma tal que puedan recibir sus servicios de educación especial. Las decisiones particulares sobre el transporte de cada estudiante están a cargo del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP), y se toman mientras se elabora el IEP y se realiza la ubicación educativa del estudiante. Cualquier requerimiento específico en lo relativo al transporte o a cualquier otro factor deberá consignarse en el IEP y deberá ser revisado, junto con el IEP y la ubicación asignada al estudiante, por lo menos una vez por año.

A. Definición de servicios de transportes especiales

Los estudiantes que asisten a la escuela correspondiente a su domicilio hacen uso de medios de transporte especiales cuando requieren:

- un autobús adaptado (p. ej., equipado con un elevador);
- un chaleco de seguridad;
- un asistente en el autobús; y/o
- una parada diferente de las paradas del recorrido oficial.

Los estudiantes cuyo IEP requiere el suministro de servicios en una escuela diferente de la escuela correspondiente a su domicilio podrán acceder a un servicio de transporte especial en el marco de los servicios relacionados.

B. Deberes y responsabilidades

1. Responsabilidades del equipo del IEP

El equipo del IEP es el primer responsable de determinar si un estudiante necesita un servicio de transporte especial. Al considerar el transporte como servicio relacionado, el equipo del IEP será responsable de:

- determinar la necesidad de un servicio de transporte especial y reflejarla en el IEP del estudiante;
- solicitar un representante de la División de Transporte si durante el proceso de análisis inicial y evaluación se prevé que habrá necesidad de un servicio de transporte especial; y
- revisar las necesidades de transporte del estudiante en cada revisión del IEP, con una frecuencia de por lo menos un año. Si el IEP consigna la necesidad de un servicio de transporte especial, podrá invitarse a un representante de la División de Transporte a la reunión del equipo del IEP en la que se realizará la revisión.

Si un estudiante presenta un trastorno médico que podría afectar su educación o el acceso a ella, el equipo del IEP deberá recomendar una Evaluación de Enfermería. El equipo del IEP revisará esta evaluación con el fin de determinar si el trastorno afecta la educación del estudiante o su acceso a ella de tal manera que se justifica la prestación de servicios relacionados, incluyendo los servicios de transporte especiales.



NOTA: El equipo del IEP deberá consultar con los representantes de la División de Transporte antes de comprometerse a reflejar paradas diferentes de las del recorrido oficial o describir la naturaleza de los servicios en lo referente a las paradas del autobús.

Se deberá dar aviso oportuno a la División de Transporte de cualquier necesidad de transportación (es decir, asiento de seguridad para niños, chaleco de seguridad del servicio de transporte del IEP) para permitir a los estudiantes con discapacidades participar en los eventos. Se deben programar autobuses con elevador a nivel escolar de la lista de proveedores de campo de la escuela. El servicio de transporte reembolsará la diferencia en el costo de contratar un autobús con elevador.

C. Consideraciones especiales

Además de las consideraciones específicas descritas en el proceso del IEP, las pautas siguientes aplican a todos los estudiantes con discapacidades:

- El equipo del IEP considera todo el transporte especializado. Sus decisiones deben abordar las necesidades del individuo;
- El personal del servicio de transporte debe reunirse con el personal escolar para analizar las necesidades específicas de los estudiantes que requieren un plan de intervención del comportamiento (BIP) o de aquellos con necesidades médicas;
- los estudiantes deben recogerse y entregarse en las paradas asignadas al vehículo escolar;
- en general, son necesarios de cinco a siete días lectivos desde que la “Hoja de ruta del transporte del estudiante” completa se presenta a la División de Transporte hasta que el servicio de transporte comienza. En el caso de que sea necesario instalar equipo especializado en un vehículo escolar, es posible que se necesite más tiempo;
- los estudiantes con discapacidades que participan en programas de capacitación aprobados para ellos fuera del campus contarán con el servicio de transporte hacia el lugar de encuentro y de regreso a la escuela cuando sea aprobado por un proceso del IEP. Bajo solicitud hecha llegar a la División de Transporte, y con base en su ulterior análisis, el personal pertinente de la División de Transportes hará los arreglos necesarios. Los administradores que soliciten servicios deben hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar los gastos al coordinar los requerimientos de transporte en el marco de los programas y rutas existentes;
- en el caso de los estudiantes con discapacidades, el transporte incluye los recorridos en el edificio y en sus alrededores, si estos se requieren para que el estudiante participe en el programa educativo. Los arreglos adecuados son responsabilidad del administrador del edificio;
- si un estudiante tiene una condición médica que puede afectar negativamente a su educación o su acceso a la educación, el equipo del IEP debe recomendar que intervenga una evaluación de enfermería. El equipo del IEP revisará la información de la evaluación para determinar si la condición médica requiere que el estudiante reciba el servicio relacionado de “transporte especial”.

NOTA: Los requerimientos y disposiciones adicionales respecto de los servicios de transporte se incluyen en los siguientes manuales de publicación anual: “[Parent Handbook](#)” (“[Manual para padres](#)”) y “[Student Handbook](#)” (“[Manual para el estudiante](#)”).



[r a Lista de apéndices](#)

Procedimientos para el acceso a servicios y dispositivos de tecnología de apoyo

Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS), de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), pone a disposición servicios y dispositivos de tecnología de apoyo (AT) para el estudiante con una discapacidad educativa que los necesite. Puede determinarse que la tecnología de apoyo resulte necesaria para que un estudiante aproveche su educación especial y servicios relacionados. Los dispositivos y servicios AT también pueden asegurar el acceso al entorno y al plan de estudios general. El equipo de tecnologías de apoyo dependiente del Departamento de Educación Especial cuenta con personal capacitado para ayudar a los equipos escolares a determinar el suministro adecuado de servicios y dispositivos de tecnología de apoyo. La participación del equipo de tecnología de apoyo es resultado de recibir una derivación.

Uso de herramientas de tecnología de apoyo propiedad del estudiante

Debido a la creciente facilidad de acceso a los dispositivos de tecnología de apoyo, a veces las familias deciden comprar el dispositivo que usará su hijo. Para asegurar la pertinencia del dispositivo dentro del entorno escolar y la capacidad para acceder la tecnología dentro de la infraestructura tecnológica de la escuela, los siguientes son los procedimientos para permitir el uso de estos dispositivos:

- A. El equipo de tecnología de apoyo de AACPS ha evaluado al estudiante y, una vez que ha constatado su necesidad de tecnología de apoyo, ha recomendado el dispositivo X. La familia decide comprar dicho dispositivo con sus propios recursos o mediante su seguro.
 - a. AACPS permitirá el uso de este dispositivo en la escuela.
 - b. AACPS asumirá el apoyo del dispositivo, incluyendo su programación y la capacitación al estudiante, a los padres y al personal para utilizarlo.
 - c. Desarrollará un plan para cuando el dispositivo no se envíe a la escuela o esté estropeado.
 - d. AACPS apoyará a la familia con el proceso de reparación.

- B. Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel ha evaluado al estudiante y, una vez que ha constatado su necesidad de tecnología de apoyo, ha recomendado el dispositivo X. La familia decide comprar el dispositivo Y con sus propios recursos o mediante su seguro.
 - a. AACPS no permitirá el uso de este dispositivo en la escuela.
 - b. AACPS no apoyará el uso de este dispositivo.
 - c. AACPS proveerá al estudiante el dispositivo X.
 - d. AACPS asumirá el apoyo del dispositivo X, incluyendo su programación y la capacitación al estudiante, a los padres y al personal para utilizarlo.

- C. Anne Arundel County Public Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel no ha evaluado al estudiante para considerar su necesidad de tecnología de apoyo o le ha evaluado y ha determinado que no necesita tecnología de apoyo en ese momento. La familia compra un dispositivo.
 - a. AACPS no permitirá el uso de este dispositivo en la escuela.
 - b. AACPS no apoyará el uso de este dispositivo.
 - c. AACPS llevará a cabo una reunión del IEP para considerar bien sea la información recibida de los padres o para determinar si es necesario realizar una evaluación adicional en ese momento.



La Oficina de Tecnología apoyará la instalación de software en dispositivos de tecnología no estándar que sean recomendados según las pautas descritas arriba, para estudiantes con discapacidades que requieran utilizar tecnología de apoyo. Se hará un intento razonable para instalar y apoyar productos con licencia, aprobados e independientes. Las restricciones a las licencias prohíben que AACPS instale software con licencia otorgada a los distritos, incluyendo productos Microsoft, en dispositivos que no pertenezcan a AACPS. La oficina de tecnología no puede apoyar software en ningún dispositivo que no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos por el propietario.

[r a Lista de apéndices](#)

Servicios de educación temprana infantil

Los servicios de educación temprana infantil están diseñados para brindar intervenciones de educación especial en forma directa a estudiantes con discapacidades desde su nacimiento y hasta los cinco años de edad, a sus padres, o a ambos. Todos los servicios de educación especial están disponibles, según corresponda, de acuerdo con el Plan de Servicios Individualizados para la Familia (IFSP, por sus siglas en inglés) o el Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante.

Programa para Bebés e Infantes (ITP)

Descripción

El Programa para Bebés e Infantes (ITP, por sus siglas en inglés) brinda servicios de apoyo familiar, educativo y de desarrollo a niños con discapacidades desde el nacimiento hasta los dos años de edad. Los servicios involucran a múltiples organismos gubernamentales y se apoyan en la coordinación entre el Departamento de Educación y el de Salud y Servicios Sociales del Condado de Anne Arundel.

El ITP está diseñado para:

- apoyar a la familia en el proceso de adaptarse a las necesidades especiales del niño con discapacidades;
- enseñar técnicas a los padres para maximizar el potencial de desarrollo del niño; y
- ayudar a las familias a coordinar los servicios de salud y comunitarios adecuados a través de servicios de consulta o itinerantes.

En general, los servicios se prestan en la casa del niño, si bien también se pueden prestar desde instituciones de la comunidad, dependiendo del Plan de Servicios Individualizados para la Familia, y estos pueden incluir:

- desarrollo general y cognitivo temprano;
- terapia del habla y del lenguaje;
- fisioterapia;
- terapia ocupacional;
- trabajo social médico;
- psicología; y/o
- enfermería.

Diagnóstico del niño: criterios del Programa para Bebés e Infantes (ITP)

Los proveedores de atención médica públicos o privados o los padres derivan a los niños al ITP. Entre los criterios de admisión, se incluyen:

- un retraso documentado del 25% o mayor en cualquier dominio del desarrollo: cognitivo; motriz; de comunicación; socioemocional; adaptativo;
- enfermedad genética o médica con una alta probabilidad de retraso evolutivo a futuro;
- un niño que exhibe una conducta o un desarrollo atípico en cualquiera de las áreas de desarrollo enunciadas anteriormente.

Se siguen los procedimientos descritos en COMAR 13A.01.04.01.

Otras actividades del Programa para Bebés e Infantes (ITP)



Entre las demás actividades que ofrece el ITP, se incluyen:

- el servicio de consejería individual y grupal para asistir a los padres en lo que respecta a la crianza de un niño con discapacidades;
- una Red de Padres, en la cual los padres de jóvenes con discapacidades que ya tienen más experiencia comparten su información y apoyo; y
- coordinación con los proveedores de atención médica y los hospitales del área.

Transición del Programa para Bebés e Infantes (ITP) hacia los servicios de intervención de educación temprana infantil

Al menos 90 días antes del tercer cumpleaños de un niño que recibe servicios en virtud de la Parte C de la Ley IDEA en el marco del Programa para Bebés e Infantes (ITP), un representante del equipo de transición de los programas ITP y “Child Find” organizará un encuentro con el fin de planificar la transición del estudiante hacia los servicios de edad preescolar.

Se convocará a una reunión del equipo del IEP, a la que asistirán los representantes de ambos sistemas de servicios y el resto de los miembros del equipo del IEP que correspondan. Se invitará a los padres a participar de todos los encuentros vinculados con la transición. Durante esta reunión, se determinará si es conveniente desarrollar un IEP o una ampliación del IFSP para facilitar la transición del estudiante.

Transición: Procedimientos de Parte C a Parte B

El equipo de transición “Child Find” realizará las evaluaciones correspondientes para determinar si el niño es elegible para los servicios de Parte B. El equipo llevará a cabo un análisis inicial del desarrollo y, si procede, realizará después una evaluación exhaustiva. También determinará si el niño tiene una discapacidad, describe las metas y los objetivos para ayudar al niño, y recomienda los servicios necesarios para lograrlos. Maryland es el único estado de la nación que permite que un niño reciba los servicios a través de un IEP o de una ampliación del IFSP hasta el comienzo del año lectivo en el que el niño cumple cuatro años de edad. La decisión de aceptar un IEP o un IFSP es de la familia.

Servicios de Intervención de Educación Temprana Infantil (ECIS)

Descripción

Los ECIS están diseñados para brindar educación especial y otros servicios relacionados a estudiantes de entre tres y cinco años de edad que tengan alguna discapacidad y necesiten dicha educación especial y otros servicios relacionados.

Diagnóstico del niño: criterios para acceder a los Servicios de Intervención de Educación Temprana Infantil (ECIS)

Los estudiantes tienen acceso a los ECIS ya sea:

- por recomendación del equipo de transición del programa “Child Find”; o
- por recomendación del equipo de diagnóstico del programa “Child Find” (para niños que son derivados después de su tercer cumpleaños).

Gama de opciones de los servicios de preescolar

Existe una amplia gama de ubicaciones para garantizar que cada estudiante de preescolar con discapacidad pueda recibir una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) sobre la base de sus



necesidades individuales. La opción que se asigne a cada estudiante debe representar un entorno académico de restricción mínima (LRE) para ese estudiante, según se establece en el IEP. Todas las decisiones relativas a la ubicación se deben efectuar en forma individual, en cada caso en particular, por parte de un equipo multidisciplinario, de modo de cumplir con las necesidades particulares de cada estudiante.

Ubicaciones académicas posibles

Los servicios se pueden prestar en distintos entornos. A tal fin, están disponibles las siguientes opciones:

- **Servicios basados en la comunidad:** Los estudiantes con un IEP o una ampliación del IFSP pueden recibir los servicios en cualquier centro de preescolar o cuidado infantil autorizado mediante los Servicios basados en la comunidad (CBS, por sus siglas en inglés). Los Servicios basados en la comunidad están diseñados para permitir que los estudiantes de preescolar permanezcan en su entorno natural y reciban educación especial y otros servicios relacionados como parte de su día escolar normal. Las estrategias y las actividades también se comparten con los maestros y los asistentes en esos centros.
- **Intervención de educación temprana infantil:** Destinada a aquellos estudiantes con un IEP que requiere intervención intensiva. Se pueden brindar servicios de educación especial, terapia del habla y del lenguaje, fisioterapia y terapia ocupacional a aquellos estudiantes cuyas necesidades educativas se puedan cumplir mejor en un entorno especializado y estructurado, con un maestro y otros proveedores de servicios de educación especial.
- **Clases de pre-kindergarten:** AACPS opera este programa, el cual brinda servicios principalmente a estudiantes de cuatro años (para el 1 de septiembre) a cinco años (hasta el 31 de agosto). Existen distintas categorías de prioridad para pre-k. La categoría 1 incluye a estudiantes que son elegibles en virtud del nivel de sus ingresos o que están en situación de calle. La categoría II incluye a estudiantes de habla no inglesa, así como niños con discapacidades educativas en virtud de lo determinado por un equipo del IEP. La categoría III abarca a los estudiantes que no pertenecen a ninguna de las categorías anteriores. Los estudiantes de la categoría I deberán ser admitidos en pre-K;
- **Programa “Head Start”:** Los servicios de este programa se ofrecen a niños con edades comprendidas entre tres y cinco años. Por regulación federal, 10 por ciento de los estudiantes de este programa tienen una discapacidad. Se inscriben sin tener en cuenta los ingresos de la familia.



[r a Lista de apéndices](#)

Equipo central del IEP (CIEP)

Propósito

El equipo CIEP se reúne

- para considerar las derivaciones remitidas por las escuelas públicas cuando las necesidades de educación especial de un estudiante son más pronunciadas de lo que pueden apoyarse dentro de la gama de escuelas públicas de educación especial, y
- para supervisar el progreso y las necesidades continuas de los estudiantes que asisten a entornos no sustentados con fondos públicos.



Equipo de evaluación de estudiantes bilingües (BSAT) Derivación de estudiantes de habla no inglesa a Educación Especial

¿Qué diferencias tiene?

Se realiza un análisis inicial del dominio del idioma para determinar el idioma de cualquier evaluación acordada. En cumplimiento con las leyes federales y estatales, los estudiantes deben ser evaluados en el idioma o idiomas que produzcan los mejores resultados.

Se pueden contratar intérpretes durante las reuniones programadas o para ayudar al equipo de la escuela a completar el cuestionario de Padre/Tutor. Si hay dudas de si un padre se beneficiaría o no de la presencia de un intérprete, se debe comprobar la Encuesta de Lengua Usada en el Hogar del estudiante para ver las preferencias de comunicación de los padres. Siempre que sea posible, la comunicación verbal y escrita se proporciona con el método de comunicación preferido por los padres.

Puede encontrar una copia de [Aviso de garantías de procedimiento - Derechos de los padres](#) en la página web de AACPS. Al final del Aviso encontrará los siguientes recursos adicionales:

- Contactos para recibir información adicional respecto a la resolución formal de conflictos
- Asistencia gratuita o de bajo costo en conflictos sobre asuntos de educación especial
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre la mediación en educación especial, Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE)
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas de debido proceso en educación especial, del MSDE
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre quejas estatales de educación especial, MSDE
- Guías para padres: Preguntas frecuentes sobre las reuniones facilitadas de los equipos del IEP, MSDE

El aviso (sin los recursos adicionales mencionados arriba) también está disponible en los siguientes idiomas: [américo](#) | [árabe](#) | [bengalí](#) | [birmano](#) | [chino](#) | [coreano](#) | [criollo haitiano](#) | [francés](#) | [guyaratí](#) | [hebreo](#) | [hindi](#) | [inglés](#) | [nepalí](#) | [polaco](#) | [portugués](#) | [ruso](#) | [tagalo](#) | [turco](#) | [urdu](#) | [vietnamita](#)

Pueden descargarse haciendo clic en los enlaces respectivos de cada idioma en la página web del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE).

Con base en el análisis inicial, el estudiante, por lo general, puede estar dentro de una de estas categorías:

Dominante en lengua inglesa: Todas las pruebas se realizarán en la lengua inglesa por personal de la escuela. La escuela puede pedir recomendación al Equipo de Evaluación para Estudiantes Bilingües (BSAT) en lo referente a procedimientos y evaluaciones.

Dominante en otro idioma: Todas las pruebas serán realizadas en los dos idiomas. No se recomienda efectuar evaluaciones solo de tipo cognitivo no verbal. El psicólogo escolar deberá consultar el formulario de Respuesta de Lengua Dominante en busca de orientación específica.

Dominante mixto: Cualquier prueba académica y de habla o de lenguaje será completada por integrantes asignados del Equipo de Evaluación para Estudiantes Bilingües (BSAT). El psicólogo escolar completa las evaluaciones en colaboración con el psicólogo escolar del BSAT.



Equipo de evaluación de estudiantes: Diagnóstico preceptivo

El propósito del Equipo de Evaluación de Estudiantes Para Diagnósticos Prescriptivos (D/P SAT, por sus siglas en inglés) es ayudar a las escuelas en el proceso de educación especial, en temas que pueden incluir el diagnóstico de una discapacidad educativa y la programación adecuada pertinente. El equipo de evaluación de estudiantes para diagnósticos prescriptivos (D/P SAT) está formado por el psicólogo escolar, un especialista en patologías del habla y del lenguaje y un docente de educación especial.

Existen diversas razones para involucrar al equipo de evaluación de estudiantes para diagnósticos prescriptivos (D/P SAT) en un caso: apoyo en casos difíciles, resolución de conflictos u otras circunstancias singulares. El maestro de recursos de educación especial (SERT, por sus siglas en inglés) o el experto asignado a su escuela deberá participar en el caso antes de que se involucre el equipo de evaluación de estudiantes para diagnósticos prescriptivos (D/P SAT). El maestro de recursos de educación especial (SERT) o el experto se pondrá en contacto con el coordinador adecuado para hacer la solicitud. La participación de dicho equipo (D/P SAT) ocurre solo después de la aprobación del Gerente de Programa de Cumplimiento y Asuntos Legales.



Procedimientos para estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas o religiosas, o que reciben su educación en casa

La Oficina de Cumplimiento de la Junta Escolar deberá emitir las derivaciones para evaluar a un estudiante de una escuela privada y/o religiosa (P/R) y determinar si puede recibir servicios de educación especial. Para ello, por lo menos uno de los padres deberá ponerse en contacto con el Técnico de la Oficina de Cumplimiento llamando al 410-222-5479. El técnico abrirá el caso, establecerá la escuela pública del Condado de Anne Arundel que le corresponde al estudiante, enviará a los padres una serie de formularios que deberán presentar ante la escuela designada, y enviará a la escuela la información de derivación.

Cuando se deriva a un estudiante de una escuela privada o religiosa o que recibe educación en su casa para evaluar si debe recibir servicios especiales (debido a una sospecha de discapacidad educativa), se sigue el mismo proceso que en el caso de los estudiantes de escuelas públicas.

1. Ante la recepción de una solicitud por escrito para llevar a cabo una evaluación, la escuela correspondiente al domicilio del estudiante (o en el caso de un estudiante que vive fuera del Condado de Anne Arundel, la escuela más cercana a la escuela privada o religiosa a la que asiste) deberá programar una reunión del IEP con el fin de revisar toda la información de análisis inicial disponible y determinar si es necesaria una evaluación.
2. En el caso de un estudiante de escuelas privadas o religiosas, y si el padre presta su consentimiento, **deberá** ser invitado un representante de la escuela a las reuniones del IEP, lo cual deberá consignarse en cada **Aviso de reunión del equipo del IEP**. Tal invitación **deberá** ser enviada a la escuela privada o religiosa.
 - a. Si el representante de la escuela privada o religiosa rechaza la invitación o no se presenta a la reunión, su ausencia deberá consignarse en el **Reporte de la reunión del equipo del IEP – Aviso previo por escrito**, con la debida explicación.
 - b. El representante de la escuela privada o religiosa podrá participar a través de una comunicación telefónica. Sus comentarios deberán documentarse en el **Reporte de la reunión del equipo del IEP**, y su nombre deberá figurar en la **Lista de asistentes**, con la debida indicación de su participación telefónica.
3. Si se justifica la realización de la evaluación Y los padres del estudiante brindan su consentimiento al respecto, el equipo escolar completará las evaluaciones, elaborará los reportes sobre las mismas, programará otra reunión del IEP (cuyo fin será revisar la información arrojada por las evaluaciones y determinar si el estudiante en efecto presenta una discapacidad), y enviará el **Aviso de reunión del equipo del IEP** a los padres y a la escuela privada o religiosa (con el consentimiento de los padres).
4. Si se determina que el estudiante reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial, el equipo escolar preguntará a los padres si tienen intenciones de que su hijo



5. permanezca en su actual escuela, añadiendo la implementación, por parte de AACPS, de un ***Plan de servicios (SP, por sus siglas en inglés)***, o si tienen planes de transferirlo a una escuela AACPS y desean un ***Programa de Educación Individualizado (IEP)***, el cual será implementado por AACPS.

NOTA: Los estudiantes que **reciben su educación en casa** habrán de seguir el mismo proceso de elegibilidad que quienes asisten a una escuela privada o religiosa para propósitos de diagnóstico. Sin embargo, los estudiantes que reciben su educación en casa y han sido diagnosticados recientemente no recibirán un plan de servicios (SP).



[r a Lista de apéndices](#)

Educación pública adecuada y gratuita (FAPE) para menores detenidos o encarcelados en instalaciones locales o centros de detención para adultos (LACF)

Los estudiantes con discapacidades detenidos o encarcelados en instalaciones locales o centros de detención para adultos (LACF, por sus siglas en inglés) deben recibir educación pública adecuada y gratuita (FAPE). Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel proporciona FAPE a estos estudiantes a través de a Oficina de Escolarización en Casa y en el Ámbito Hospitalario. Las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel se reunirá anualmente, antes del comienzo del año lectivo, con el representante de los Centros de detención e instalaciones locales para adultos del Condado de Anne Arundel (Jessup, Ordnance Road y Jennifer Road) para revisar las políticas y procedimientos siguientes en relación con la prestación de educación especial y servicios relacionados, incluyendo los requerimientos de confidencialidad contemplados en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.



Diagnóstico de estudiantes que requieren terapia ocupacional y/o fisioterapia

Los estudiantes con discapacidades pueden recibir terapia ocupacional y/o fisioterapia como servicios relacionados en el marco de sus programas de educación especial, cuando sea necesario contar con los conocimientos especializados de un terapeuta ocupacional (OT, por sus siglas en inglés) y/o de un fisioterapeuta (PT, por sus siglas en inglés) para garantizar que los estudiantes puedan acceder al entorno de aprendizaje, así como participar y progresar en él.

Descripción de los servicios de terapia ocupacional y fisioterapia

La terapia ocupacional y la fisioterapia se encuentran dentro de los servicios disponibles para los niños con discapacidades en virtud de las Partes B y C de la Ley IDEA de 2004. Los terapeutas ocupacionales y los fisioterapeutas que cuentan con sólidos conocimientos y destrezas fundados en modelos teóricos, fisiológicos y anatómicos reconocidos ofrecen un servicio único a los niños con discapacidades y aportan experiencia específica al equipo responsable de cumplir con las necesidades del plan de servicios familiar o educativo del niño. En la Parte B de la Ley IDEA, que forma parte del código de regulaciones federales [CFR 34 §300.34(c)(6)], se define la terapia ocupacional y la fisioterapia.

Derivación

La derivación a una evaluación de terapia ocupacional o fisioterapia comienza cuando el equipo escolar, incluido el terapeuta, estudia la información del análisis inicial y, con base en dicha revisión, se concluye que existe una disfunción física, motriz o sensorial que interfiere en la capacidad del estudiante para participar de su programa educativo. La observación del estudiante por parte del terapeuta en el entorno de aprendizaje natural debe tener lugar antes de comenzar con el proceso de derivación.

Evaluación

El terapeuta ocupacional y/o el fisioterapeuta elegirán los procedimientos de evaluación que correspondan. Los resultados de la evaluación objetiva se deben verificar o comparar/contrastar con los datos obtenidos a partir de la observación y de otros procedimientos informales o formales de evaluación antes de que se identifique que el estudiante requiere terapia ocupacional o fisioterapia como servicio relacionado. Así, se incluirá la observación del desempeño en las actividades escolares y la comunicación con el personal escolar. Con el consentimiento de los padres, es posible que sea preciso establecer comunicación con el personal médico y/o con organismos públicos.

Según lo establecen la Asociación Norteamericana de Terapia Ocupacional y la Asociación Norteamericana de Fisioterapia (AOTA y APTA, respectivamente, por sus siglas en inglés) en la publicación del Departamento de Educación del Estado de Maryland, [Occupational and Physical Therapy Early Intervention and School-Based Services in Maryland: A Guide to Practice](#) (*Guía para la práctica: Terapia ocupacional y fisioterapia para servicios de intervención temprana y basados en la escuela del Estado de Maryland*), las mejores prácticas vinculadas con las evaluaciones que se realizan en la escuela promueven un enfoque descendente (ver definición en la página 25, párrafo 2), a la vez que garantizan la alineación con las leyes federales y estatales. En la Parte B, el equipo del IEP, que incluye a los padres y al estudiante (según corresponda), identifica las áreas de preocupación, las barreras y el apoyo



necesarios para alcanzar los resultados funcionales que faciliten la participación en los entornos elegidos y el progreso en el plan de estudios de educación general.

El equipo del IEP debe analizar y considerar las recomendaciones y/o las evaluaciones externas de instituciones médicas o consultorios privados. Sin embargo, debido a que se llevaron a cabo en un entorno clínico, es necesario determinar la relevancia de sus resultados para el desempeño del estudiante en el entorno educativo. Es posible que el terapeuta ocupacional o el fisioterapeuta deban interpretar los resultados de estas evaluaciones externas para el equipo del IEP y los padres, así como analizar su relación con la capacidad del estudiante para acceder a su programa educativo, así como para participar y progresar en él.

Determinación de la necesidad de servicios de terapia ocupacional o fisioterapia

Sobre la base de las necesidades individuales del estudiante, los niveles alcanzados en términos de aprovechamiento académico y desempeño funcional, así como de las metas y objetivos, el equipo del IEP, con las recomendaciones de los profesionales en terapia ocupacional y fisioterapia que integren el equipo, determinará los servicios relacionados que resultan necesarios. Al realizar las recomendaciones, se deben considerar los siguientes puntos:

- los medios suplementarios, servicios, modificaciones del programa y apoyos que requieran la participación de profesionales de las áreas de terapia ocupacional o fisioterapia;
- las destrezas de desempeño a abordar;
- la disponibilidad de otros integrantes del equipo escolar para implementar el programa del estudiante; y
- el nivel de conocimientos necesario para brindar los servicios al estudiante y a su favor.

Implementación de los servicios de terapia ocupacional y fisioterapia

Ejemplos de servicios de terapia ocupacional y fisioterapia a favor de los estudiantes tomados de la [Occupational and Physical Therapy Early Intervention and School-Based Services in Maryland: A Guide to Practice](#) (*Guía para la práctica: Terapia ocupacional y fisioterapia para servicios de intervención temprana y basados en la escuela del Estado de Maryland*), (ver páginas 29 a 31 para más detalles):

- Formación y capacitación de otros integrantes del equipo
- Modificaciones al entorno y al plan de estudios
- Equipo y tecnología
- Comunicación con los profesionales médicos, los organismos públicos locales y proveedores



Diagnóstico de estudiantes con deficiencias visuales

Descripción de los servicios

Los servicios de visión brindan servicios a todos aquellos niños y jóvenes (desde el nacimiento y hasta los 21 años de edad) a los que se ha diagnosticado alguna deficiencia visual. A través de un modelo itinerante, tanto los maestros de estudiantes invidentes y con deficiencias visuales como los especialistas en orientación y movilidad prestan servicios a los estudiantes en el entorno educativo de su casa o de la escuela donde estén asignados actualmente.

La población de niños invidentes o con alguna deficiencia visual es sumamente diversa. Existe una gran variedad de discapacidades visuales y todas ellas requieren distintas adaptaciones para dar respuesta a la pérdida de visión. Desde el punto de vista del grado de visión, esta población comprende a estudiantes que son totalmente invidentes, a estudiantes con percepción de luces y a estudiantes con diferentes grados de baja visión. Para algunos, la ceguera o la deficiencia visual son su única discapacidad, mientras que, para otros, constituye solo una de las varias discapacidades identificadas que afectan su aprendizaje.

Asimismo, hay estudiantes con grados similares de pérdida de visión pero que tienen funcionalidades muy diferentes. Dicha funcionalidad visual se determina según la naturaleza del diagnóstico, así como a partir de otros factores (entre ellos, se encuentran la capacidad cognitiva, el desarrollo físico-motriz, los factores emocionales y el historial de sus experiencias). Por lo tanto, además de la naturaleza y el grado de la pérdida visual, se deben considerar muchos otros factores al diseñar un programa educativo adecuado para un estudiante invidente o con algún tipo de deficiencia visual, así como tener en cuenta que estos factores podrían cambiar a través del tiempo.

Procedimiento de derivación

Si un educador o un padre sospecha que un estudiante tiene una deficiencia visual, se debe contactar inmediatamente al maestro de recursos visuales (VRT, por sus siglas en inglés) para que participe en el proceso de derivaciones. Con la ayuda del maestro de recursos visuales, el equipo analizará toda la información disponible para determinar la existencia de tal deficiencia. Esta información puede incluir pruebas de agudeza visual en la escuela, reportes médicos, reportes de los maestros y datos educativos. Con base en los hallazgos de la investigación, el equipo, junto con el maestro de recursos visuales, determinará el siguiente paso que podría incluir intervenciones basadas en la escuela, derivación al comité de la Sección 504 o derivación al equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP). El maestro de recursos visuales (VRT) o un maestro de estudiantes con deficiencias visuales (TVI, por sus siglas en inglés) deberán asistir a la reunión para revisar la información del análisis inicial a fin de determinar si se necesita una evaluación.

Evaluación

La Ley IDEA proporciona orientación específica para la evaluación de estudiantes con deficiencias visuales. En la evaluación, todas las áreas relacionadas con la posible discapacidad del niño son



analizadas por personal capacitado y con conocimiento en la materia. Asimismo, la evaluación contempla la naturaleza y el grado de la deficiencia visual del niño y su impacto educativo, incluido el modo en que interfiere en su capacidad para involucrarse y progresar en el plan de estudios general. En la evaluación, se debe incluir un análisis del último reporte médico (no anterior a un año), una evaluación de la visión funcional y una evaluación del entorno de aprendizaje. Además, se puede incluir una evaluación de las destrezas de orientación y movilidad, de la tecnología de apoyo y de otras destrezas funcionales.

Servicios de visión

Los maestros de estudiantes con deficiencias visuales (TVI) son los profesionales habilitados a cargo de brindar los servicios de visión. Además de las destrezas básicas que se enseñan a todos los niños, los estudiantes con deficiencias visuales deben recibir instrucción en las destrezas que el equipo del IEP considere necesarias para obtener la información necesaria que les permita participar en el plan de estudios general, así como para desarrollar habilidades vinculadas con su futuro empleo, capacitación vocacional o estudios postsecundarios. En el caso de los estudiantes con algún tipo de deficiencia visual, esas destrezas se suelen denominar Plan de Estudios Obligatorio Ampliado, e incluyen: destrezas compensatorias de comunicación y escucha, método braille, habilidades para la interacción social, así como de esparcimiento y recreación, destrezas de eficiencia visual, uso de tecnologías de apoyo, utilización de ayudas para la baja visión y orientación vocacional.

Orientación y movilidad

La orientación y la movilidad se definen como un servicio relacionado que un especialista en orientación y movilidad (O&M, por sus siglas en inglés) brinda a los estudiantes invidentes o con alguna deficiencia visual a fin de permitirles una orientación sistemática y un desplazamiento seguro dentro de su entorno en la escuela, la casa y la comunidad. Contempla la enseñanza de:

- conceptos de entorno y espacio, así como uso de la información recibida por los sentidos para establecer, mantener o recuperar la orientación y la línea de desplazamiento;
- uso de un bastón largo a fin de complementar las destrezas visuales de desplazamiento o como herramienta para negociar el entorno de manera segura para el desplazamiento de aquellos estudiantes que no disponen de esas destrezas visuales;
- comprensión y aprovechamiento del resto visual y de las ayudas para la baja visión a distancia; y
- otros conceptos, técnicas y herramientas.

Consideraciones especiales que deben abordarse en el desarrollo del IEP de un estudiante con deficiencia visual:

- En el caso del estudiante invidente o con alguna deficiencia visual, incluidos aquellos con sordera/ceguera y discapacidades múltiples (si una de las discapacidades incluye la deficiencia visual), el equipo del IEP considerará la enseñanza del sistema braille y su uso, a menos que este equipo determine, después de evaluar las destrezas de lectura y escritura del estudiante, así como sus necesidades y medios adecuados de lectura y escritura (incluida la evaluación de las necesidades futuras del estudiante para la enseñanza y el uso del método braille), que dicha enseñanza no resulta adecuada para el



estudiante. En el marco del IEP, el equipo debe dar respuesta a cada una de las preguntas relacionadas con esta información correspondiente a un estudiante con deficiencia visual.

- El Código de Maryland, en el Título 8-307.1 de su parte destinada a la Educación, establece que se debe informar a los padres acerca de la existencia de los programas ofrecidos por la Escuela para Invidentes de Maryland (MSB, por sus siglas en inglés). El maestro de estudiantes con deficiencias visuales podrá brindar información sobre las múltiples oportunidades disponibles en la MSB, como actividades de extensión, programas de verano, programas para adolescentes, capacitaciones para padres, etc.
- De conformidad con la Ley del Estado de Maryland, los padres y tutores de estudiantes invidentes o con deficiencias visuales deben recibir información verbal y escrita acerca de la disponibilidad de los servicios relacionados de orientación y movilidad (O&M). Los individuos que califican para recibir los servicios de educación especial como un estudiante con deficiencia visual son elegibles para recibir los servicios de orientación y movilidad como un servicio relacionado. Las recomendaciones para la evaluación se determinan de forma individual.



Diagnóstico de estudiantes con sordera o deficiencias auditivas

Diagnóstico

Si un equipo escolar sospecha que uno de sus estudiantes sufre de pérdida auditiva o tiene una pérdida auditiva documentada, deberá contactar al audiólogo escolar o al maestro de recursos para estudiantes con sordera y problemas de audición de la oficina central a fin de ser asesorado antes de desarrollar un plan 504 o derivar al estudiante a un IEP. La documentación sobre la pérdida de audición puede surgir de evaluaciones audiológicas privadas, o bien se puede derivar a los estudiantes para que se les practique una evaluación audiológica a través del Proceso de Derivación: Plan de Evaluación del Estudiante. Los equipos escolares deben consultar los “criterios de elegibilidad de los estudiantes con sordera o deficiencias visuales” del Apéndice D y seguir el procedimiento del IEP descrito en el capítulo 2 para determinar si un estudiante con una pérdida auditiva diagnosticada es elegible para los servicios de educación especial y los servicios relacionados.

Sistemas de FM

Los sistemas de amplificación de FM transmiten la voz del maestro directamente al estudiante en un nivel constante, garantizando que se escuche por encima del ruido ambiente, más allá de la distancia que separe al maestro del estudiante.

Cuando esté evaluando utilizar un sistema de FM para un estudiante en particular, el equipo deberá consultar al audiólogo escolar o al maestro de recursos para estudiantes con sordera y problemas de audición de la oficina central a fin de solicitar asesoría para determinar si se justifica una prueba con un sistema de FM y con su implementación en caso de aceptarla.

Servicios de intérpretes

Si se evalúa la posibilidad de que un estudiante con sordera o problemas de audición sea asistido por un intérprete, el maestro de recursos para estudiantes con sordera y problemas de audición de la oficina central deberá participar en la reunión del IEP y prestar asesoramiento durante el proceso de determinación definitiva de la necesidad de que el estudiante reciba este servicio.

Escuela para Estudiantes Sordos de Maryland (MSD)

En la reunión del IEP, debe informarse a los padres de aquellos estudiantes que hayan sido diagnosticados como sordos o con problemas de audición graves de la existencia de la Escuela para Estudiantes Sordos de Maryland (MSD, por sus siglas en inglés), y debe constatar en la página de Consideraciones Especiales del IEP la confirmación de que se realizó tal notificación.

Signos y síntomas de la pérdida de la audición

Síntomas físicos

- supuración de oídos
- oídos tapados con cera seca o por secreción acumulada



- inflamación del oído y áreas circundantes
- respiración por la boca
- verrugas o papilomas en los oídos o áreas circundantes

Diagnóstico de estudiantes con sordera o deficiencias auditivas

Antecedentes clínicos

- resfriados crónicos
- infecciones del oído
- mastoiditis y meningitis

(Asimismo, hay que estar alerta ante toda posible pérdida de la audición después de haber sufrido sarampión, paperas, varicela, fiebre escarlata, tifoidea, difteria y todo resfriado agudo acompañado por fiebre alta).

Sensaciones

- dolor en los oídos o alrededor de ellos
- oídos tapados
- zumbidos en los oídos

Conductas

- Tiene dificultades con las instrucciones orales.
- Mira con demasiada atención la boca de quien le habla.
- Se inclina hacia adelante al escuchar.
- Rehúye las situaciones sociales.
- Tiene una expresión de perplejidad durante las conversaciones.
- Habla muy fuerte.

Evaluación audiológica

El objetivo de una evaluación audiológica es determinar si existe pérdida de la audición y, en su caso, de qué magnitud y tipo. Pueden utilizarse los procedimientos que se detallan a continuación.

Timpanometría

Es una prueba adecuada para niños a partir de los 4 meses de edad. Se trata de una técnica objetiva para la medición de la movilidad del tímpano en función de los cambios de las presiones del aire en el canal auditivo. Los resultados proporcionan información acerca del estado del tímpano y del sistema del oído medio (p. ej., si no hay movimiento del tímpano, esto puede señalar la presencia de efusión o fluidos en el oído medio; la presión negativa puede sugerir un trastorno de la trompa de Eustaquio, etc.).

Pruebas de conducta

Se pueden realizar los siguientes tipos de audiometría en niños de 3 meses a 4 años de edad: audiometría por observación de la conducta (BOA, por sus siglas en inglés), audiometría por refuerzo visual (VRA, por sus siglas en inglés) o audiometría por juego condicionado (CPA, por sus siglas en inglés). Se condiciona a los niños para que respondan a distintos tonos y al habla (volviéndose hacia una señal de prueba, señalando imágenes, con recursos verbales, etc.). En general, los niños pequeños no aceptan fácilmente el uso de audífonos. Por lo tanto, las pruebas se realizan a través del



sistema de parlantes o en el “campo sonoro”. No es posible obtener información de cada oído hasta que el niño comience a usar audífonos.

Diagnóstico de estudiantes con sordera o deficiencias auditivas

Audiometría de rutina

Se pueden realizar audiometrías en niños a partir de los 4 años de edad, que acepten usar audífonos y a los que pueda pedirse que levanten la mano cuando escuchen un sonido. Los estímulos tonales se presentan en frecuencias específicas para determinar la agudeza auditiva del niño. Los únicos límites para la exactitud de la prueba son la capacidad del paciente para comprender las instrucciones y su voluntad de cooperar.

***Prueba de respuesta auditiva provocada del tronco encefálico (ABR)**

La prueba de respuesta auditiva provocada del tronco encefálico (ABR, por sus siglas en inglés) evalúa la función de las vías auditivas dentro del sistema nervioso central. Puede realizarse mientras el niño duerme, está sedado o despierto (este último solo si es posible para él quedarse quieto durante la prueba). Mediante la colocación de tres sensores eléctricos (electrodos) en la cabeza y los oídos del niño, la prueba ABR registra las respuestas eléctricas a los estímulos sonoros mientras viajan del oído interno hacia el cerebro. Se obtiene, como resultado de la prueba, una onda de cinco picos, y la información acerca de la sensibilidad auditiva del paciente se deduce del análisis del tamaño de los picos y del tiempo que tomó su formación. Puede recomendarse realizar esta prueba si no logra determinarse un diagnóstico auditivo por otros medios o para confirmar la pérdida de audición.

***Emisiones otoacústicas**

Las emisiones otoacústicas (OAE, por sus siglas en inglés) son señales acústicas débiles que tienen lugar en los oídos en la audición normal ante la presencia de un estímulo. Estas señales son emitidas desde la cóclea (el órgano de la audición). Se introduce una pequeña sonda en el canal auditivo que produce un estímulo y registra la respuesta del oído interno. La prueba de OAE evalúa la función de la cóclea y ayuda a identificar a los niños con riesgo de sufrir una deficiencia auditiva.

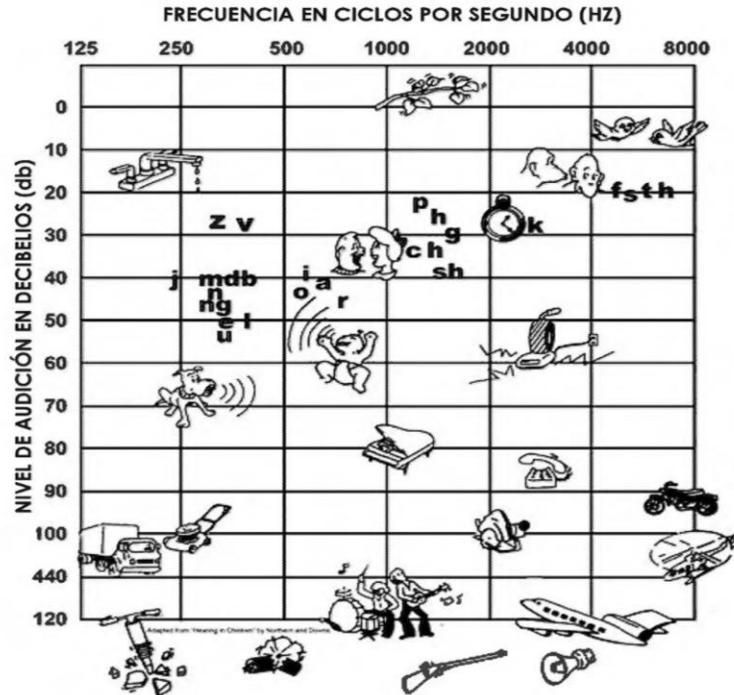
*Estas pruebas pueden usarse para las evaluaciones auditivas universales practicadas en recién nacidos.

Audiograma

Es la representación gráfica de los datos audiométricos, una “imagen” de la capacidad auditiva. Permite visualizar de un modo práctico dicha capacidad en una escala relacionada con el rango “normal” de audición. Las líneas verticales del audiograma representan el tono o frecuencia. Las frecuencias bajas comienzan del lado izquierdo del gráfico y cada línea hacia la derecha representa una frecuencia mayor. Al ir de izquierda a derecha en un audiograma, el movimiento es comparable al que se realiza en un piano en esa misma dirección (de tonos graves a tonos agudos). Las líneas horizontales representan la intensidad del sonido. La línea cero del decibel (dB) se ubica en la parte superior del audiograma y representa un sonido apenas audible. Cada línea hacia abajo a partir de ella representa un sonido cada vez más fuerte.



Audiograma de sonidos habituales (Adaptado de la Academia Estadounidense de Audiología y del Norte, J. & Downs, M., *Hearing in Children*, (5ta edición, página 18), Lippincott Williams y Wilkins, Baltimore, MD, 2002).





[r a Lista de apéndices](#)

Norma de divulgación de los cinco días

A partir del 1 de julio de 2010, todas las escuelas deben, por ley (Artículo de Educación §8-405, Código Comentado del Estado de Maryland), entregar a los padres una copia comprensible de lo siguiente:

Al menos cinco (5) días hábiles **ANTES** de la reunión programada del equipo IEP

- Reporte de evaluación (a incluir informes proporcionados por los padres)
- Borrador del IEP*
- Tablas de datos**
- Otros documentos que el equipo del IEP tenga previsto analizar en la reunión

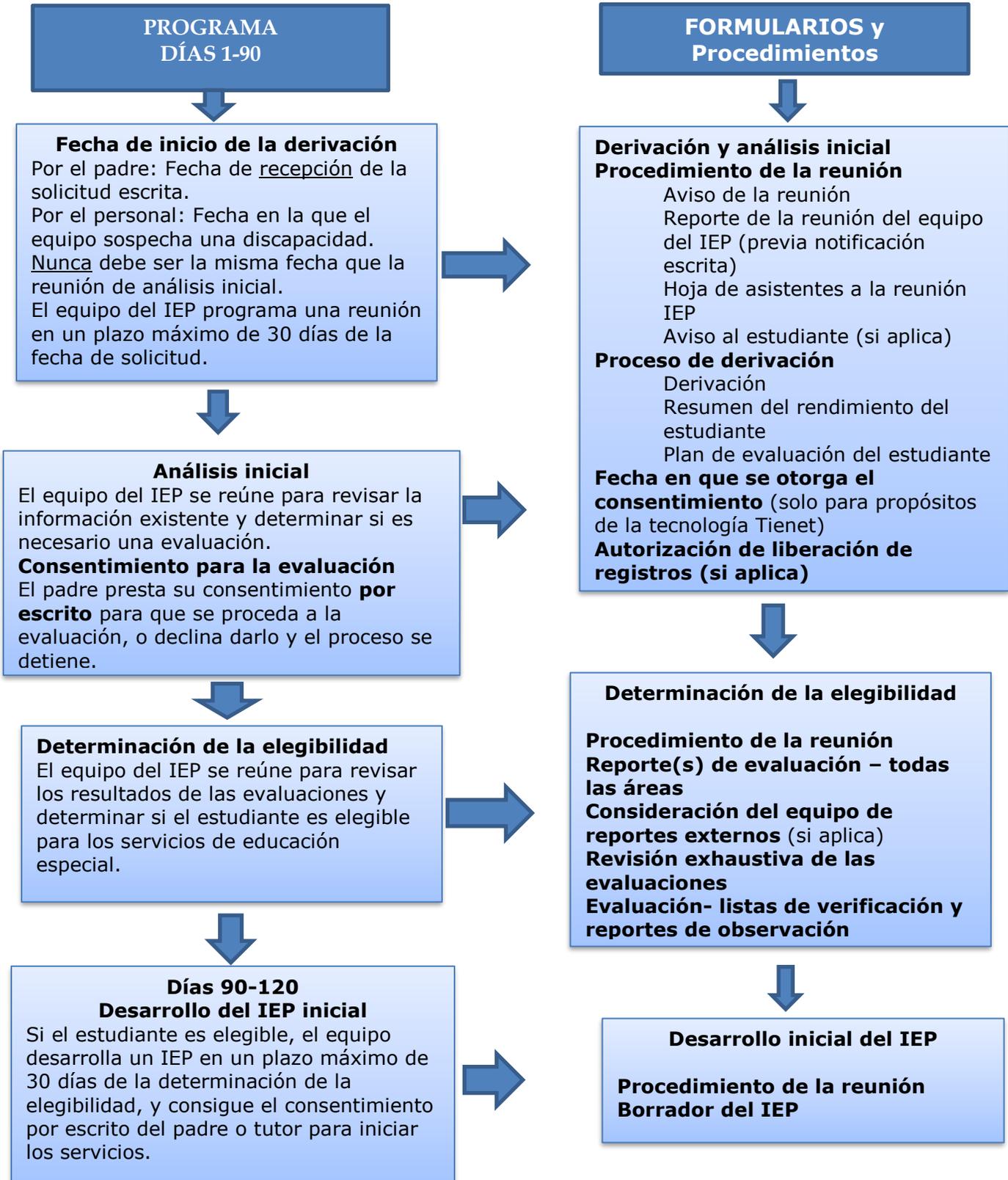
En un plazo de cinco (5) días hábiles **DESPUÉS** de la reunión del IEP, los padres deben recibir una copia comprensible de:

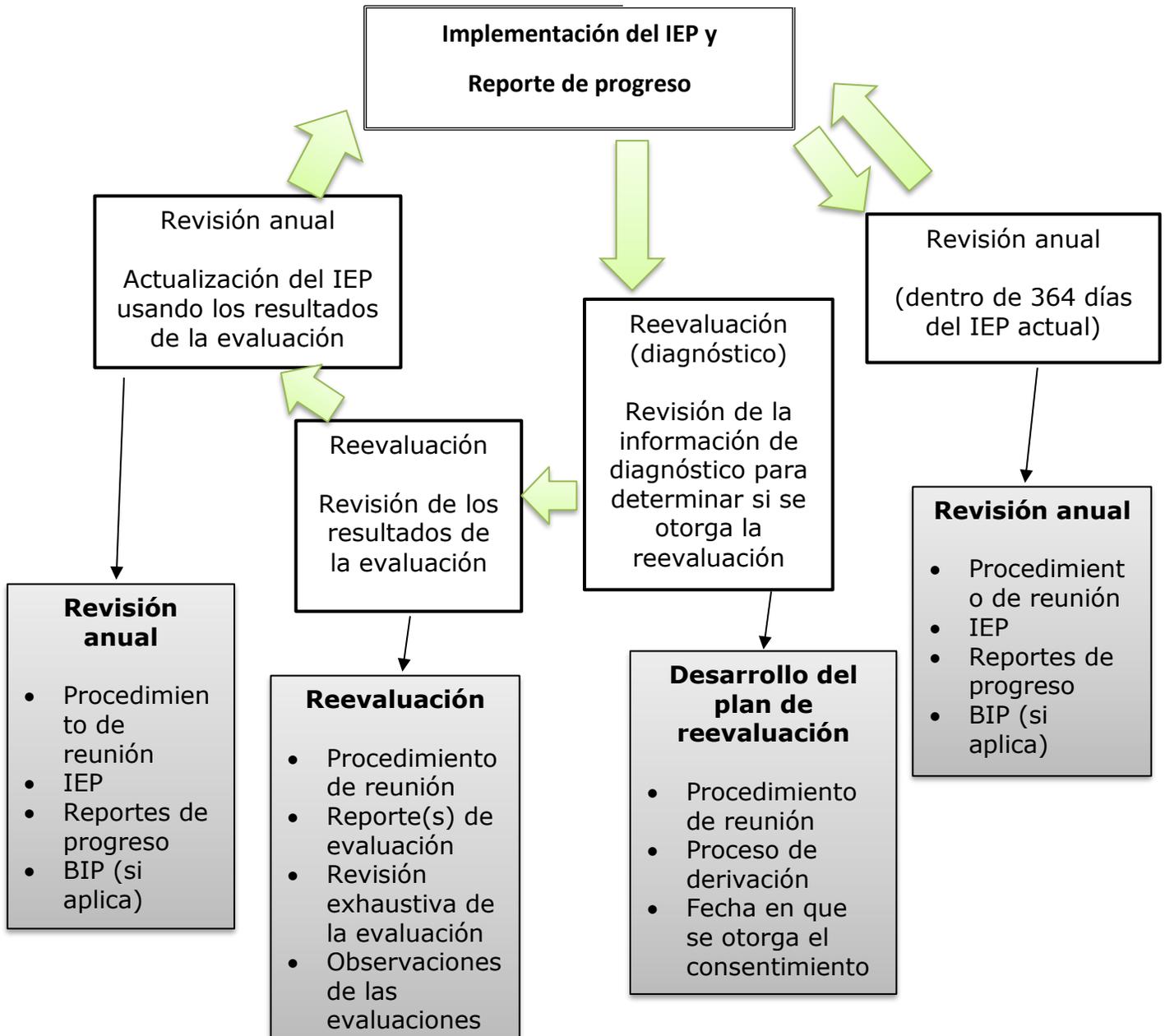
- EL Programa de Evaluación Individualizado (IEP) completo
- El reporte completo de la reunión
- Otros documentos completos que el equipo haya analizado en la reunión

Otras aclaraciones

- “**Día hábil**” son los días transcurridos de lunes a viernes ambos incluidos, excepto los considerados días de asueto por las leyes federales o estatales. Son los días en los que la Junta Escolar opera, independientemente de si maestros o alumnos deban asistir para instrucción.
- La **información** o los **datos** siempre deben incorporarse en los reportes de evaluación y de los niveles actuales de logros académicos y rendimiento funcional (PLAAFP, por sus siglas en inglés) del IEP. Los protocolos, los datos sin procesar y las notas personales nunca deben divulgarse como documentos independientes. De hecho, los protocolos no pueden copiarse o divulgarse salvo que sean requeridos en el marco de un procedimiento de debido proceso.
- El reporte de evaluación, o cualquier otro documento preparado por un psicólogo escolar u otro profesional médico que el equipo tenga previsto analizar en la reunión deberá ser entregado verbalmente y por escrito antes de la reunión del IEP. Si el personal escolar no puede hacer entrega al padre o tutor de copias comprensibles de los materiales al menos cinco días hábiles antes de la reunión programada debido a una circunstancia atenuante, el personal escolar tiene que documentar y comunicar al padre o tutor la circunstancia atenuante que impide al personal escolar proporcionar copias comprensibles de los materiales. Específicamente, en el formulario de **Reporte de la reunión del equipo del IEP**, el equipo del IEP debe abordar el campo de la norma de divulgación de los cinco días agregado a este reporte que trata la divulgación y las circunstancias atenuantes.

Ejemplos de una circunstancia atenuante podría incluir inclemencias del clima que provocaran el cierre de la escuela lo que impediría obtener los registros, la falta de un intérprete para traducir los documentos o una emergencia médica documentada del desarrollador de cualquiera de los documentos que se requiera entregar bajo la norma de divulgación de los cinco días. Unos pocos ejemplos de lo que **NO** sería considerado atenuante podría ser evaluaciones no completadas a tiempo, falta de tiempo para escribir el reporte de evaluación y falta de personal para mandar por correo o hacer entrega de los documentos.

[r a Lista de apéndices](#)**Cronograma y formularios requeridos para las reuniones**



Procedimiento de manifestación de la reunión

- ✓ Aviso de la reunión – Determinación de la manifestación
- ✓ IEP (requerido)
- ✓ Registros informales o de otro tipo sobre el historial de comportamiento del estudiante
- ✓ FBA/BIP
- ✓ Registros de asistencia
- ✓ Cualquier evaluación relevante o reportes de conducta incluyendo las derivaciones disciplinarias
- ✓ Proceso de derivación (si aplica), fecha en que se otorga el consentimiento



[r a Lista de apéndices](#)

Padres sustitutos

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) requiere que los organismos de educación locales y estatales involucren a los padres en las decisiones relacionadas con las necesidades de educación especial de sus hijos. En circunstancias específicas, se deberá nombrar un padre sustituto para representar al estudiante y proteger los derechos del estudiante en los asuntos relacionados con su diagnóstico, evaluación, ubicación educativa y prestación de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

El término "**padre**" incluye a los padres biológicos o adoptivos del niño, un tutor (pero no el Estado si el niño está bajo su custodia), una persona que actúa como su padre (por ejemplo, un pariente sanguíneo con quien viva el niño, un individuo que sea legalmente responsable del bienestar educativo del niño o un individuo designado como padre sustituto del niño). El estado puede permitir al padre sustituto que actúe como padre, si la autoridad del padre o madre biológicos para tomar las decisiones educativas en nombre del niño se ha extinguido, y el padre adoptivo tiene una relación parental continua de largo plazo con el niño, está dispuesto a tomar las decisiones educativas requeridas y no tiene intereses que entren en conflicto con los intereses del niño. Además, aunque un trabajador social asignado al estudiante no puede ser considerado como padre (ya que representa al Estado), el trabajador social de un organismo a cargo del estudiante o el trabajador de caso de otro organismo puede determinar que se necesita un sustituto, aun cuando los derechos paternos no hayan finalizado.

Identificación y reclutamiento de padres sustitutos

El Experto en Cumplimiento coordina las actividades de encontrar y capacitar a personas que puedan ejercer como padres sustitutos. Para encontrarlos empleará, al menos, dos fuentes de medios de comunicación masiva. El Experto en Cumplimiento determinará, mediante la revisión de un formulario de solicitud y la investigación de la información que se provee en esa solicitud, que todo aquel que funja como padre sustituto:

- tenga al menos 21 años de edad
- no tenga conflictos de intereses personales o profesionales con los intereses del estudiante que representa;
- posea los conocimientos y las destrezas necesarias para garantizar la representación del estudiante (o reciba ese conocimiento y destrezas a través de una capacitación a cargo del condado);
- no es empleado de ningún organismo público involucrado en la educación o el cuidado del estudiante (por ejemplo: Departamento de Educación del Estado de Maryland, Agencia de Educación Local, Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Justicia Juvenil, Departamento de Salud e Higiene Mental, etc.); y
- representa al estudiante en todos los asuntos relacionados con su diagnóstico, evaluación, ubicación educativa y la prestación de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) al estudiante.

Se designará un padre sustituto para proteger los derechos del estudiante con discapacidad cuando:



- ninguno de los padres pueda ser identificado por la escuela o por un organismo público externo como el Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Servicios Juveniles o la Administración de Discapacidades del Desarrollo;
- los padres del estudiante fallecieron;
- AACPS no puede, tras contactar con las agencias mencionadas arriba o con otros miembros de la familia o personas con quien reside el estudiante, dar con el paradero de alguno de los padres (ver **NOTA** en la página siguiente); o
- el estudiante está bajo custodia del estado, bajo las leyes del estado y la escuela ha recibido el fallo legal específico de un tribunal que impide el involucramiento de los padres biológicos; y
- el estudiante es menor de 21 años.

NOTA: Cuando no se puede localizar a ninguno de los padres:

- el organismo público debe documentar los esfuerzos razonables realizados para identificar o localizar a los padres;
- el organismo público debe documentar los esfuerzos realizados en el transcurso de 15 días hábiles para identificar a los padres sin estos son desconocidos, o localizarlos si no están a disposición, que incluyan, por lo menos:
 - una búsqueda en directorios telefónicos, y
 - cartas enviadas por correo certificado.

Los esfuerzos realizados para intentar localizar a los padres, si se desconocen, o para localizar al menos a uno de ellos, si no están a disposición, deben incluir también el contacto con el organismo responsable del cuidado del niño, parientes conocidos del niño, y otras personas interesadas en el niño. Bajo estas circunstancias se puede utilizar el reporte de los esfuerzos realizados para contactar con los padres por parte de un trabajador social o de un trabajador del personal a cargo del estudiante.

Por lo general no se asignan padres sustitutos a los niños en cuidado temporal cuyos padres son conocidos y se sabe que participan activamente con el estudiante. No se necesita un padre sustituto cuando el estudiante vive en el hogar de un pariente si ese familiar está actuando como padre del estudiante.

Determinación de la necesidad de un padre sustituto para el estudiante

El administrador del edificio, o aquel a quien él designe, es responsable de notificar al Experto en Cumplimiento cuando:

- la escuela reciba una orden legal de un tribunal rescindiendo el derecho de involucramiento de los padres de un estudiante que recibe los servicios de educación especial;
- el personal del plantel no puede identificar a los padres como se especifica arriba;
- un trabajador social u otro funcionario gubernamental asignado al caso del estudiante determina que es necesario nombrar un padre sustituto; o
- el estudiante con discapacidades, o presuntas discapacidades, está bajo el cuidado y la custodia de un tribunal.

El Experto en Cumplimiento llevará a cabo una investigación para determinar si el estudiante necesita



un padre sustituto. La información recopilada se mantendrá en el expediente escolar completo o de educación especial del estudiante.

Solicitud de asignación de padre sustituto

El Director de Educación Especial, tras haber determinado que un estudiante necesita un padre sustituto, preparará una solicitud de asignación de padre sustituto y la presentará al Superintendente de Escuelas de AACPS. La solicitud incluirá:

- nombre, fecha de nacimiento, género, domicilio legal y residencia actual del estudiante;
- una declaración de que el estudiante es elegible para la asignación de un padre sustituto basado en los procedimientos de determinación de elegibilidad aprobados;
- documentación, si aplica, de los esfuerzos hechos para intentar localizar a los padres, si se desconocen, o para localizar al menos a uno de los padres, si no están a disposición; y
- los nombres y cualificaciones del padre sustituto que se propone y a quien AACPS considera cualificado para representar al estudiante en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la educación especial.

El Superintendente de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel aprobará o rechazará el nombramiento de padre sustituto en un plazo no mayor de 10 días a partir de haber recibido la documentación de elegibilidad correspondiente. Una vez que la designación ha sido aprobada, el estudiante asignado al padre sustituto será representado por esa persona en el proceso de toma de decisiones relacionadas con educación especial hasta que alguno de los padres del estudiante pueda volver a asumir la responsabilidad de representar al estudiante o el estudiante deee de recibir los servicios de educación especial. Un padre/madre sustituta puede renunciar a sus responsabilidades en cualquier momento y deberá notificar con suficiente antelación (al menos un mes) al Experto en Cumplimiento para que pueda nombrarse un nuevo padre sustituto que represente al estudiante.

La documentación sobre designaciones de padres sustitutos se mantendrá en los archivos de educación especial del estudiante y en el expediente del padre sustituto en la División de Educación Especial.

Solicitud para terminar la designación de un padre sustituto

El Director de Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) notificará al Experto en Cumplimiento si cree que la designación del padre sustituto debe ser terminada. Dicha solicitud es apropiada si el padre sustituto:

- no desempeña adecuadamente sus responsabilidades de padre sustituto (es decir, no asiste a las reuniones, no participa como socio equitativo en el proceso, no busca ni utiliza la información actualizada para llevar a cabo sus responsabilidades); o
- posee conflicto de intereses con los intereses del estudiante al cual fue asignado como padre sustituto. El Experto en Cumplimiento llevará a cabo una investigación para determinar que las responsabilidades del padre sustituto no se han cumplido de forma apropiada y recopilará información que apoye dicha situación. Si se descubre que el padre sustituto no está desempeñando sus responsabilidades acordes con lo establecido, el Experto en Cumplimiento enviará una solicitud para terminar la designación de padre



sustituto al Superintendente de Escuelas del Estado, incluyendo en la misma lo siguiente:

- las razones para solicitar la terminación; y
- nombre y cualificaciones de otro individuo que se propone como nuevo padre sustituto.

La documentación sobre la solicitud de terminación de un padre sustituto se mantendrá en el archivo de educación especial del estudiante en cuestión y en el archivo del padre sustituto en la División de Educación Especial.

Notificación al Superintendente del Estado

Se enviará al Superintendente de Escuelas del Estado una notificación por escrito de la designación del padre sustituto en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la designación. Esta notificación incluye:

- nombre del estudiante y fecha de nacimiento;
- nombre del padre sustituto;
- fecha de designación del padre sustituto; y
- cualquier otra información que se considere aplicable.

Capacitación del padre sustituto

El Experto en Cumplimiento proveerá capacitación a todos los potenciales padres sustitutos que no hayan adquirido previamente el conocimiento y las destrezas, con el propósito de garantizar su capacidad para cumplir a cabalidad con las siguientes responsabilidades:

- conocer y familiarizarse realmente con el estudiante, el historial educativo del estudiante y cualquier otra información que exista en el archivo de la escuela, así como informes relacionados con las necesidades educativas del estudiante;
- familiarizarse con el programa actual de educación del estudiante y con las alternativas adecuadas;
- participar en la planificación, desarrollo y aprobación o desaprobación del programa de educación individualizado del estudiante (IEP);
- supervisar el desarrollo educativo del estudiante asistiendo en persona o, en limitadas circunstancias a través de sistemas de comunicación, a las reuniones de padres sobre planificación y evaluación;
- actuar como el defensor y padre del estudiante solicitando los servicios educativos necesarios o presentando quejas sobre los servicios o la falta de estos, si fuera necesario; y
- representar al estudiante en cualquier procedimiento de proceso debido, incluyendo la iniciación de una queja o solicitar un proceso de apelación, y buscar asistencia legal calificada cuando dicha asistencia sea en el mejor interés del estudiante.

Esta capacitación puede proveerse anualmente, pero también de manera individual para garantizar la designación a tiempo de un padre sustituto. La información de capacitación incluirá:

- orientación sobre las diversas discapacidades;
- instrucción en el proceso de diagnóstico, evaluación y ubicación educativa en la educación especial;
- instrucción sobre las garantías de procedimiento y los derechos y responsabilidades de



los padres;

- información acerca de la confidencialidad y la administración de archivos; y
- información acerca de las pautas de designación, responsabilidades y terminación de designación.

Se conservará un "Certificado de Capacitación" en los archivos del padre sustituto en la División de Educación Especial.



[r a Lista de apéndices](#)

Modelos de prestación de servicios

Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS) está comprometido con la excelencia educativa mediante el lema “Impulsar a todos los estudiantes. Eliminar todas las diferencias”. Con ese objetivo, AACPS ofrece una amplia y completa gama de instrucción especializada y servicios relacionados, conforme a lo dispuesto por el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP), para cumplir con las necesidades únicas de cada estudiante en el entorno menos restrictivo. Todos los servicios de educación especial se proporcionan manteniendo nuestra misión prioritaria para nuestros estudiantes de “preparar a cada niño (desde el nacimiento hasta los 21 años de edad) para que contribuya en sus comunidades de formas significativas y positivas, para lo cual brindamos instrucción especializada, lo que permite respetar las diferencias y los estilos de aprendizaje individuales, así como desarrollar su independencia”. Las decisiones referentes al modelo de prestación de servicios que es adecuado para cumplir con las necesidades individuales de cada estudiante recaen en el equipo del IEP, entre cuyos integrantes se encuentran los padres o tutor.

Servicios consultivos

Los servicios consultivos brindan al maestro y al personal que trabaja con el estudiante estrategias para la instrucción, la implementación de las adaptaciones, de los servicios y dispositivos de ayuda, los apoyos emocionales de conducta y sociales, y para la recopilación de información. Estos servicios pueden estar a cargo de un educador especial o de proveedores de servicios relacionados, mediante la observación, la evaluación y la retroalimentación en el entorno educativo general. Los servicios consultivos suponen una comunicación regular y continua entre los proveedores de los servicios y la observación de los estudiantes.

Servicios directos

En el entorno educativo general

AACPS está comprometido con la prestación de instrucción especializada en el entorno menos restrictivo posible, mediante la aplicación de la instrucción diferenciada, la agrupación flexible y las estrategias de enseñanza en conjunto. Los servicios directos pueden ser brindados por el maestro de educación especial, el maestro de educación general, los proveedores de servicios relacionados y el auxiliar de enseñanza en el entorno de la educación general.

Fuera del entorno educativo general

En los casos en que el estudiante requiera un entorno de aprendizaje más restrictivo para progresar, AACPS brinda un amplio rango de opciones. La decisión sobre el entorno de aprendizaje adecuado para un estudiante la toma su equipo del IEP con base en las necesidades particulares del estudiante. La instrucción especializada y los servicios relacionados se pueden proporcionar fuera del ámbito de la educación general que se imparte en el aula durante toda la jornada escolar o solo parte de ella, según lo determine el equipo del IEP. Los servicios fuera del aula de educación general pueden ser brindados por integrantes del personal de AACPS en edificios escolares de AACPS o mediante asociaciones con escuelas privadas ubicadas de manera conjunta en algunas escuelas AACPS. Los lugares de especialidad, como clases con planes de estudios académicos alternativos, programas regionales que sirven a estudiantes con necesidades emocionales y/o de conducta, o clases para estudiantes con autismo, ofrecen servicios tanto dentro como fuera del ambiente educativo general, y se localizan en escuelas específicas de AACPS. AACPS también brinda instrucción especializada en centros de educación especial independientes para nuestros estudiantes con las necesidades más demandantes.



Descripción de los servicios

Servicios de preescolar

Los servicios se pueden brindar en diversos entornos. Los objetivos del IEP y el lugar donde el niño pasa el día son los factores determinantes para asignar el lugar donde la prestación de los servicios se llevará a cabo. A continuación, se presenta una gama de opciones para los estudiantes de preescolar:

Servicios basados en la comunidad (CBS): Los servicios se proporcionan a los niños con retrasos ligeros a moderados en entornos de educación general basados en la comunidad, los cuales pueden incluir: escuelas privadas de preescolar, guarderías, instalaciones del programa “Head Start” y otras ubicaciones in situ. La idea es que los niños con retrasos se integren en entornos típicos y que los servicios se les brinden en el lugar, tanto a ellos como a sus maestros. Los docentes de educación especial y los terapeutas (del habla, ocupacionales y físicos) llegan a la escuela o lugar donde esté el niño para brindar la intervención. Para más información contacte con el maestro titular de Servicios basados en la comunidad al 410-222-0922.

Servicios independientes: Niños con retrasos o trastornos solo de tipo motriz o del habla [generalmente por problemas de articulación lingüística] pueden ser atendidos en su escuela primaria por un especialista en patologías del habla y del lenguaje, un terapeuta ocupacional o un fisioterapeuta del sistema escolar; por lo general, estas terapias se imparten en entornos de grupos pequeños.

Clases de Intervención de Educación Temprana Infantil (ECI): Existen escuelas de primaria por todo el condado que imparten clases ECI. El propósito de un programa de intervención de educación temprana infantil es brindar instrucción intensiva en grupos relativamente pequeños con un maestro de educación especial, un auxiliar docente y un especialista en patologías del habla y del lenguaje. Los niños tienen retrasos moderados a severos y necesitan enfocarse en los conceptos básicos del lenguaje y cognitivos como en los elementos fundamentales para el éxito académico. El programa tiene una duración de 2.5 horas al día y los niños pueden asistir desde dos medios días hasta cinco medios días a la semana. Las sesiones se ofrecen por la mañana y por la tarde. Los padres y educadores determinan el tiempo que es necesario para lograr las metas de desarrollo establecidas en un programa de educación individualizado (IEP). Se proporciona transporte en autobús hacia la escuela y de regreso. Muchas escuelas con una clase ECI también tienen una clase de pre-K; estas clases localizadas en conjunto dan la oportunidad de integrar a los niños entre ECI y pre-K. Para más información, contacte con los Especialistas en Intervención de Educación Temprana Infantil.

Servicios para estudiantes en edad escolar fuera del aula de educación general

Clases del plan de estudios académico alternativo

Perfil de los estudiantes

- Los estudiantes tienen un amplio rango de discapacidades.
- Los estudiantes por lo general tienen discapacidades moderadas a significativas.
- Los estudiantes en grados 3 a 12 participan en la Evaluación Alternativa Estatal de conformidad con su Programa de Educación Individualizado (IEP).

Instrucción

- Los estudiantes participan en todas las asignaturas académicas centrales (lenguaje, matemáticas, estudios sociales y ciencias).



- Los maestros utilizan un plan de estudios alternativo alineado con los Estándares de Preparación para la Universidad y Carrera Profesional.
- La enseñanza de la matemática incluye componentes del programa matemático central junto con actividades alternativas que se alinean con las necesidades del estudiante.
- La enseñanza de la lectura incluye la utilización de historias del programa central de lectura y lenguaje junto con actividades alternativas modificadas para cumplir con las necesidades del estudiante.

Entorno menos restrictivo/Integración

- Los estudiantes participan en actividades culturales, almuerzos y descansos con sus pares sin discapacidad.
- En la medida que sea posible los estudiantes participan en clases de contenido de educación general. Esta es una determinación personalizada con base en las fortalezas del estudiante y los estudiantes de preparatoria del IEP pueden participar en actividades basadas en la comunidad.

Apoyos específicos del programa:

- Entorno de grupos pequeños para la prestación de la instrucción.
- Intervenciones o programas alternativos de lectura, con base en la necesidad del estudiante.
- Apoyos para la conducta e instrucción de habilidades sociales con base en la necesidad del estudiante.

Clases para estudiantes con autismo

Perfil de los estudiantes

- Todos los estudiantes tienen trastornos en el espectro del autismo.
- Los estudiantes por lo general necesitan servicios relacionados, apoyo de la conducta y beneficios de un entorno de aprendizaje sumamente estructurado.
- Los estudiantes en grados 3 a 12 participan en la Evaluación Alternativa Estatal de conformidad con su Programa de Educación Individualizado (IEP).

Instrucción

- Los estudiantes participan en todas las asignaturas académicas centrales (lenguaje, matemáticas, estudios sociales y ciencias)
- Los maestros utilizan el plan de estudios modificado en lectura y escritura.
- La instrucción matemática incluye componentes del programa central de matemáticas junto con actividades alternativas que se alinean con las necesidades del estudiante.
- La enseñanza de la lectura incluye la utilización de historias del programa central de lectura y lenguaje junto con actividades alternativas modificadas para cumplir con las necesidades del estudiante.

Entorno menos restrictivo/Integración

- Los estudiantes participan en actividades culturales, almuerzos y descansos con sus pares sin discapacidad.
- En la medida que sea posible los estudiantes participan en clases de contenido de educación general. Esta es una determinación personalizada con base en las fortalezas del estudiante y en su IEP.

Apoyos específicos del programa:

- Entorno de grupos pequeños para la prestación de la instrucción.
- Intervenciones o programas alternativos de lectura, con base en la necesidad del estudiante.
- Apoyos para la conducta e instrucción integrada de habilidades sociales.



- Elevado nivel de estructura y apoyos visuales.

Programas regionales para estudiantes con necesidades sociales conductuales o emocionales

Estas aulas o centros se localizan en escuelas primarias y secundarias de AACPS en todo el condado.

Perfil de los estudiantes

- Los estudiantes exhiben conductas que impactan de manera significativa su capacidad de beneficiarse de la enseñanza en un entorno de grupos grandes.
- Los estudiantes requieren un manejo de conducta sumamente estructurado, consistente e intensivo y/o un programa modificado para aprovechar al máximo su disposición al aprendizaje y su aprovechamiento.
- Los estudiantes tienen por lo general una discapacidad emocional u otras afectaciones a la salud (ADHD).
- Los estudiantes requieren apoyos y servicios integrados de apoyo para su salud emocional y mental.
- Los estudiantes deben conseguir su titulación y participar en evaluaciones estatales con las adaptaciones que indique su programa de educación individualizado (IEP). Las adaptaciones también se proporcionan a los estudiantes como parte de su instrucción diaria.

Instrucción

- Los estudiantes utilizan un plan de estudios de nivel de grado aprobado para aplicarse en todo el condado.
- Los estudiantes reciben modificaciones y adaptaciones.
- Los maestros imparten instrucción en grupos pequeños con intervenciones específicas para matemáticas y lectura, si es necesario.

Entorno menos restrictivo/Integración

- Únicamente con base en el progreso del individuo al demostrar habilidades de autocontrol. Esto se revisa continuamente para aprovechar al máximo el acceso a pares sin discapacidades.

Apoyos específicos del programa:

- Variedad de apoyos conductuales en entornos autónomos
- Entornos de grupos pequeños para instrucción
- Consejería e instrucción de habilidades sociales (programadas e impartidas con base en las necesidades)
- Programa de gestión de conducta positivo y sumamente estructurado
- Servicios de intervención de crisis cuando sea necesario
- Consultas y servicios psiquiátricos según sea adecuado

La Academia Phoenix

La Academia Phoenix (Phoenix Academy) funge como modelo de colaboración y cooperación entre múltiples organismos al llevar servicios de calidad de apoyo educativo, socio-emocionales y familiares al estudiante y a sus familias. La Academia Phoenix está diseñada para albergar dos programas independientes, los cuales sirven a estudiantes de secundaria y preparatoria de la siguiente manera:

- La Academia Secundaria Alternativa – Grados 10 a 12
- El Programa Regional para Estudiantes con Discapacidades Emocionales – Grados K a 12
- La Academia Secundaria Alternativa atenderá a estudiantes que experimentan múltiples barreras para aprender en el ambiente escolar exhaustivo, en los grados 10 a 12, con el objetivo de lograr un título de preparatoria o certificado de aplicación.



- El Programa Regional para Estudiantes con Discapacidades Emocionales tiene el propósito de atender a los estudiantes que no han tenido éxito en la educación en casa o programas regionales del condado. Los estudiantes con edades comprendidas entre secundaria y preparatoria reciben instrucción especializada en un Programa Independiente de Escuelas Públicas de Día. Los estudiantes de preparatoria pueden recibir instrucción especializada con sus pares sin discapacidad, de acuerdo con lo que determine su equipo del IEP.

Centros especiales

Perfil de los estudiantes

- Los estudiantes tienen un amplio rango de discapacidades, necesidades de salud y/o conductuales.
- Los estudiantes por lo general tienen importantes discapacidades cognitivas.
- Los estudiantes de grados 3 a 12 participan en evaluaciones alternativas del Estado como queda indicado en su Programa de Educación Individualizado (IEP).

Instrucción

- Los estudiantes participan en todas las asignaturas académicas centrales (lenguaje, matemáticas, estudios sociales y ciencias).
- Los maestros utilizan un plan de estudios modificado.
- La instrucción matemática incluye componentes del programa central de matemáticas junto con actividades alternativas que se alinean con las necesidades del estudiante.
- La enseñanza de la lectura incluye la utilización de historias del programa central de lectura y lenguaje junto con actividades alterantivas modificadas para cumplir con las necesidades del estudiante.

Entorno menos restrictivo/Integración

No hay oportunidades de recibir dentro del centro la instrucción con pares sin discapacidad; sin embargo, los estudiantes pueden participar en actividades comunitarias y de vocación fuera del entorno escolar.

Asociaciones

AACPS se asocia con muchas escuelas privadas al ubicar aulas privadas en ubicaciones en conjunto en escuelas AACPS por todo el condado. Las asociaciones con las escuelas privadas brindan instrucción especializada a estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, como el equipo central del IEP lo considere adecuado.

Escuelas privadas e internados

Los estudiantes cuyo equipo del IEP haya determinado que no se beneficiarán de recibir instrucción con sus pares sin discapacidad serán derivados a un equipo central del IEP, el cual determinará una ubicación académica apropiada. El equipo central del IEP debe realizar todos los derivados a escuelas privadas, incluyendo internados.